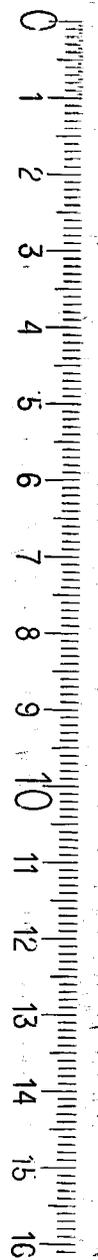
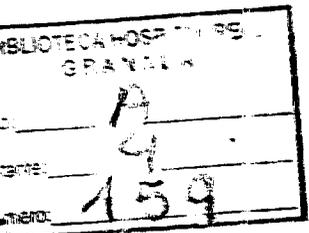


R-6108

13 m 6-1



# PRINCIPIOS

DE

## LEGISLACION Y DE CODIFICACION,

EXTRACTADOS

DE LAS OBRAS DEL FILOSOFO INGLES

### JEREMÍAS BENTHAM,

POR

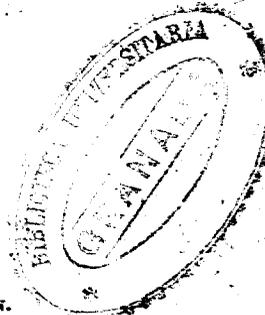
*Francisco Ferrer y Valls.*

TOMO III.

**MADRID:**

IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.

JULIO DE 1834.



R-6105

# PRINCIPIOS

DE

LEGISLACION Y DE CODIFICACION,

EXTRACTADOS

DE LAS OBRAS DEL FILOSOFO INGLES

JEREMÍAS BENTHAM,

POR

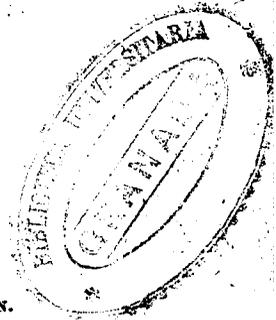
*Francisco Ferrer y Valls.*

TOMO III.

**MADRID:**

IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.

JULIO DE 1834.



## TERCERA PARTE.

### DE LAS PENAS.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *De las penas indebidas.*

Los casos en que no debe imponerse pena se pueden reducir á cuatro: 1.º cuando la pena sería mal fundada: 2.º cuando fuera ineficaz: 3.º cuando sería supérflua: 4.º cuando fuera muy dispendiosa.

Vamos á hablar de cada uno de estos casos por separado.

##### § I.

##### *Penas mal fundadas.*

La pena será mal fundada cuando no hubiese verdadero delito ni mal de primer orden ó de segundo orden, ó cuando el mal estaría más que compensado con el bien, como en el ejercicio de la autoridad política ó doméstica en la

(4)

repulsion de un mal mayor, y en la defensa de sí mismo, &c.

Si se ha calado bien la idea del verdadero delito, facilmente se le distinguirá de los delitos de mal imaginario, de aquellos actos inocentes en sí mismos, que se hallan comprendidos en los delitos por preocupaciones, antipatías, errores de administracion, principios ascéticos, casi del mismo modo que algunos alimentos sanos son tenidos en algunos pueblos por venenos, ó por alimentos inmundos. La hierugía y el sortilegio son delitos de esta clase.

## § II.

### *Penas ineficaces.*

Llamo ineficaces á aquellas penas que no podrian producir efecto alguno sobre la voluntad, y que por consiguiente no servirian para precaver otros actos semejantes.

Las penas son ineficaces cuando se aplican á individuos que no han podido conocer la ley, que han obrado sin intencion, que han hecho inocentemente el mal en una suposicion errónea, ó por una fuerza irresistible. Los niños, los mentecatos, los locos, si bien se les puede gobernar hasta un cierto punto por los móviles de las amenazas y de las recompensas, con todo no tienen bastante idea de lo venidero para ser contenidos por penas futuras.

(5)

En cuanto á estos la ley seria ineficaz.

Si un hombre es movido por un temor superior á la mayor pena legal, ó por la esperanza de un bien preponderante, es claro que la ley tendria poca eficacia. Las leyes contra el desafio han sido despreciadas, porque el hombre de honor ha temido mas la afrenta que el suplicio; y las penas establecidas contra tal ó tal culto, ordinariamente no producen su efecto; porque la idea de una recompensa eterna sobrepuja al temor de los cadalsos; pero como estas opiniones tienen mas ó menos influencia, tambien la pena es proporcionalmente mas ó menos eficaz.

## § III.

### *Penas supérfluas.*

Las penas serán supérfluas siempre que se pueda conseguir el mismo fin por medios mas suaves, como por la instruccion, por el ejemplo, las exortaciones, las dilaciones ó las recompensas. Si un hombre ha esparcido opiniones peligrosas, ¿tomará el magistrado la espada para castigarle? No: porque si un individuo tiene interés en esparcir máximas malas, otros mil le tendrán tambien en refutarlas.

*Penas muy dispendiosas.*

Si el mal de la pena excediera al mal del delito, el legislador habria producido un dolor mayor que el que habria prevenido: comprara la cesacion de un mal con el precio de otro mayor.

Ténganse á la vista dos tablas que representen, la *una* el mal del delito, y la *otra* el mal de la pena.

Hé aqui el mal que produce una ley penal:

1.º *Mal de cohercion*, porque impone una privacion mas ó menos penosa, segun el grado de placer que puede resultar del acto prohibido. 2.º *Dolor causado por la pena*, cuando los infractores son castigados. 3.º *Mal de aprehension*, padecido por el que ha violado la ley ó teme que se le impute haberlo hecho. 4.º *Mal de procedimientos errados*: este inconveniente, indispensable en todas las leyes penales, lo es principalmente en las leyes oscuras, en los delitos de mal imaginario; una antipatía general produce una disposicion muy temible á perseguir y condenar por presunciones ó apariencias. 5.º *Mal derivativo*, padecido por los parientes ó por los afectos del que está espuesto al rigor de la ley.

Esta es la tabla ó la cuenta del mal, ó el gasto que el legislador debe tener presente siempre que establece una pena.

Esta es la fuente de la que brota la principal razon para las amnistías generales en aquellos delitos complicados que proceden de un espíritu de partido. Puede ser que la ley comprenda á un gran número, á veces á la mitad de los súbditos, y aun mas: en este caso si se quiere castigar á todos los culpados, y aunque no se quiera mas que diezmarlos, el mal de la pena será siempre infinitamente mayor que el mal del delito.

Si un delincuente fuere amado del pueblo, y pudiera temerse por él un descontento general: si fuera protegido por una potencia estrangera, cuya amistad y benevolencia se debiera conservar; si estuviera en disposicion de prestar á la nacion algun servicio extraordinario, en todos estos casos especiales el perdón que se concede al culpado resulta de un acto de prudencia; porque se teme que sea demasiado costosa y demasiado cara la pena de su delito para la sociedad.

lo ó, Isat...  
 CAPITULO II.

*De la proporción entre los delitos y las penas.*

Adsit  
 Regula peccatis qua penas irroget æquas,  
 Ne sceticá dignum horribili sectare flagello.  
 HOR. LIB. I. SATY. 3.

Montesquieu conoció la necesidad de una proporción entre los delitos y las penas, y Beccaria ha insistido sobre la importancia de esta proporción; pero ambos la han mas bien recomendado que explicado; y no han dicho en qué consiste esta proporción. Nosotros procuraremos suplir esta omisión, y presentar las principales reglas de esta aritmética moral.

Regla 1.<sup>a</sup> *Haz que el mal de la pena sobrepuje al provecho del delito.*

Las leyes anglo-sajonas que fijaban un precio por la vida de los hombres, por ejemplo, cuatrocientos reales por la muerte de un hombre del campo; seis veces mas por la de un noble, y treinta y seis veces mas por la del rey, á pesar de esta proporción pecuniaria pecaban evidentemente contra la proporción moral, y la pena podia parecer ninguna comparada con el provecho del delito.

En igual error se incurre siempre que se

establece una pena que solo puede llegar á un cierto punto, cuando el provecho del delito puede llegar mucho mas allá.

Algunos autores célebres han querido establecer una máxima contraria, y dicen: que lo grande de la tentación es motivo para disminuir la pena, que minorá la culpa, y que cuanto mas poderosa es la seducción, tanto menos se debe inferir que el delincuente sea depravado.

Esto puede ser verdad, pero no por eso la regla es menos cierta, porque para impedir el delito es indispensable que el motivo que reprime sea mas poderoso que el motivo que seduce; y se debe hacer temer mas la pena, que se hace desear el delito. Una pena insuficiente es un mal mayor que un exceso de rigor; porque una pena insuficiente es un mal sin provecho alguno, pues que no resulta de ella ni bien alguno para el público que queda espuesto á otros delitos iguales, ni para el delincuente que no se corregirá. ¿Qué se dijera de un cirujano que por ahorrar á un enfermo un grado de dolor, dejase imperfecta la cura? ¿Seria una humanidad bien entendida añadir á la enfermedad el dolor de una operación inútil?

Regla 2.<sup>a</sup> *Cuanto menos cierta sea la pena tanto mas grave debe ser.*

Nadie entra en la carrera del delito sino por la esperanza de la impunidad: si la pena

consistiera únicamente en priyar al culpado del fruto de su delito, si esta pena fuera inevitable, ya no se cometería un tal delito; porque, ¿qué hombre habria tan insensato que quisiera esponerse al riesgo de cometerlo con la certeza de no gozar de él, y á la vergüenza de haberlo intentado? Pero se calculan las probabilidades en pro y en contra; por lo que se debe dar un valor mayor á la pena para contrabalancear las probabilidades de la impunidad.

De consiguiente, tambien es cierto que cuanto más puede aumentarse la certidumbre de la pena, tanto mas se puede minorar la gravedad de ella, y esta es otra ventaja que resultaría de una legislacion simplificada, y de una buena forma procesal.

Por la misma razon la pena debe seguir al delito tan inmediatamente como sea posible, porque su impresion sobre el espíritu de los hombres se debilita con la distancia, y además la distancia de la pena aumenta la incertidumbre de ella dando nuevas probabilidades de evitarla.

Regla 3.<sup>a</sup> *Si dos delitos se hallan en concurrencia, el más pernicioso debe ser castigado con una pena mas grave, para que el delincuente tenga un motivo de detenerse en el menor.*

Se dice que dos delitos se hallan en concurrencia cuando el hombre tiene el poder y la voluntad de cometerlos ambos. Un ladron de

caminos puede limitarse á robar, ó puede empezar por un asesinato, y acabar por el robo; luego conviene que el asesinato sea castigado con mas severidad que el robo para evitar el delito mas perjudicial.

Esta regla tuviera toda su perfeccion si pudiera hacerse que para cada porcion del mal del delito hubiese una porcion equivalente de pena. Si un hombre es castigado del mismo modo por robar diez pesos que por robar veinte, seria bien tonto en robar la suma menor, más bien que la suma mayor. Una pena igual por delitos desiguales es muchas veces un motivo en favor del primero.

Regla 4.<sup>a</sup> *Cuanto más grande es un delito, tanto mas se puede aventurar una pena severa, por la probabilidad de prevenirle.*

No olvidemos que una pena impuesta es un gasto cierto para comprar un provecho incierto: aplicar grandes suplicios á pequeños delitos, es pagar bien cara la probabilidad de librarse de un pequeño mal. La ley inglesa que condenaba al fuego á las mugeres que habian distribuido moneda falsa, trastornaba enteramente esta regla de proporcion. La pena del fuego si se debiera adoptar, á lo menos debería estar reservada para los incendiarios y homicidas.

Regla 5.<sup>a</sup> *No debe imponerse la misma pena por el mismo delito á todos los delincuen-*

*tes sin excepcion, sino que se debe atender á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.*

Las mismas penas nominales no son las mismas penas reales; y la edad, el sexo, el rango, la hacienda y otras muchas circunstancias deben hacer que las penas se modifiquen en delitos de la misma naturaleza. Si se trata de una injuria corporal la misma pena pecuniaria seria un juego para el rico, y un acto de opresion para el pobre: la misma pena ignominiosa que infamaria á un hombre de un cierto rango, ni siquiera seria una mancha para otro de una clase inferior: la misma prision arruina á un hombre de negocios, causa la muerte de un viejo achacoso, un deshonor eterno á una muger, y será nada ó casi nada para otros individuos de circunstancias diferentes.

A esto añadiré que el legislador no debe seguir el espíritu matemático de la proporcion con tanto escrúpulo que haga las leyes sutiles, complicadas y oscuras: hay un bien superior á esta exactitud que es la brevedad y la sencillez; y se puede tambien sacrificar algo de la proporcion, si con esto se consigue que la pena sea más propia para imprimirse en el espíritu, y para inspirar al pueblo un sentimiento de aversion á los vicios que de lejos preparan los delitos.

### CAPITULO III.

#### *De la prescripcion en materia de penas.*

¿La pena deberá estinguirse por el transcurso del tiempo? ó en otros términos; si el delincuente consigue evadirse de la accion de la ley durante un tiempo determinado, ¿deberá por esto quedar libre y exento de la pena? ¿dejará la ley de conocer de tal delito? Esta es una cuestion que todavia está por decidir. Siempre habrá en este punto una grande arbitrariedad, ya con respecto á la eleccion de los delitos que deban gozar del privilegio del *perdon*, ya con respecto al número de años que deben pasar para gozar de este privilegio.

El perdon puede tener lugar sin inconveniente en los delitos de temeridad y de negligencia, delitos que proceden de unas faltas exentas de mala fé. Despues del accidente se ha visto la circunspeccion del delincuente, y ya no es un hombre temible. El perdon es un bien para él, y no es un mal para nadie.

Se puede tambien estender la prescripcion á los delitos no consumados, á tentativas que han fallado. El delincuente en el intervalo ha sufrido en parte la pena, pues temerla ya es sentirla. Por otra parte se ha abstenido de delitos semejantes, se ha reformado á sí mismo,

(14)

se ha hecho un miembro útil á la sociedad, y ha recobrado su salud moral sin usar del remedio amargo que la ley le tenia preparado para sanarle.

Sin embargo, si se tratára de un delito mayor, por ejemplo, de una adquisicion fraudulenta, capaz de hacer rico á un hombre; de una poligamia; de un estupro violento; de un robo con fuerza armada, seria odioso, seria funesto el permitir que pasado un cierto tiempo pudiese la maldad triunfar de la inocencia. Nada de transacion con malvados de esta clase, y que la espada vengadora de la ley esté siempre suspendida sobre sus cabezas. El espectáculo de un delincuente, que protegido por las leyes que ha violado, goza en paz del fruto de su delito, es un aliciente para los malhechores, un objeto de dolor para los hombres de bien, y un insulto público á la justicia y á la moral.

Para comprender todo el absurdo de una impunidad adquirida por el transcurso del tiempo, basta suponer que la ley se anuncie en estos términos: "pero si el ladrón, el homicida, el que ha adquirido injustamente los bienes de otro, consigue eludir por el transcurso de veinte años la vigilancia de los tribunales, será recompensada su destreza, restablecida su seguridad, y legítimado en sus manos el fruto de su delito."

(15)

#### CAPITULO IV.

##### *De las penas aberrantes ó dislocadas.*

La pena debe caer directamente sobre el individuo que se desea someter á la influencia de ella. Si quieres influir sobre Ticio, debes obrar sobre Ticio; y si una pena destinada á influir sobre Ticio recae en otro que sobre Ticio mismo, no puede negarse que esta pena no esté dislocada ó fuera de su lugar.

Pero una pena dirigida contra personas que él ama, es una pena contra él mismo, porque participa en el dolor de aquellos á quienes está unido por simpatía, y se le coge por sus afecciones.

Este principio es verdadero; ¿pero es bueno? ¿está de conformidad con la utilidad?

Preguntar si una pena de simpatía obra con tanta fuerza como una pena directa, es preguntar si en general el afecto á otro es tan fuerte como el afecto á sí mismo.

Si el amor de sí mismo es el sentimiento mas fuerte, de esto se seguiria que no debe recurrirse á las penas de simpatía, hasta despues de haber apurado todo lo que la naturaleza humana es capaz de sufrir por penas directas: no hay tormento cruel de que se debiera echar mano antes de castigar á la muger

por el hecho del marido, y á los hijos por el hecho del padre.

Yo descubro en las penas aberrantes cuatro vicios principales.

1.º ¿Qué puede pensarse de una pena que debe con mucha frecuencia fallar por falta de objetos sobre que pueda sentarse? Si para hacer padecer á Ticio te aplicas á buscar las personas que ama, no tienes otro guía que las relaciones domésticas, y este hilo te lleva á su padre, á su muger, á su madre, y á sus hijos: la tiranía mas cruel no puede llegar á mas. Sin embargo, hay muchos hombres que ya no tienen padre ni madre, que no tienen muger ni hijos, y es necesario aplicar á esta clase de hombres una pena directa; y pues hay una pena contra estos, ¿por qué esta misma no ha de ser bastante para los otros?

2.º ¿Y esta pena no supone sentimientos que pueden muy bien no existir? Si á Ticio no le importan ni su muger, ni sus hijos, si les ha tomado odio, mirará cuando menos con indiferencia el mal que se les haga, y esta parte de la pena será nula para él.

3.º Pero lo que este sistema tiene de horrible, es la profusión, es la multiplicacion de los males. Examinad la cadena de las relaciones domésticas, calculad el número de descendientes que un hombre puede tener, la pena se comunica del uno al otro, se pega cual con

tagio sucesivamente, y envuelve á una infinidad de individuos. Para producir una pena directa equivalente á uno, es necesario crear otra indirecta y mal sentada que equivale á diez, á veinte, á treinta, á ciento, á mil, &c.

4.º Sacada con esto la pena de su curso natural, ni siquiera tiene la ventaja de ser conforme al sentimiento público de simpatía y antipatía; porque una vez que el deliniente ha pagado su deuda personal á la justicia, ya está satisfecha la venganza pública, y nada mas pide; y si se le persigue mas allá del sepulcro en una familia inocente y desgraciada, bien pronto se despierta la compasion pública: un sentimiento confuso acusa de injusticia á las leyes, la humanidad se pronuncia contra el legislador, y cada dia da mas partidarios á sus víctimas; el respeto al gobierno y la confianza en él se debilitan en todos los corazones, y todo el fruto que se saca de esta falsa política es parecer imbecil á la vista de los sábios, y bárbara á los ojos del público.

Las relaciones de los individuos estan de tal modo complicadas, que es imposible separar enteramente la suerte del inocente de la del culpado. El mal que la ley destina á uno solo, se extravía y se derrama sobre muchos por todos aquellos puntos de sensibilidad comun que provienen de los sentimientos del honor y de los intereses recíprocos, y una familia



entera se ve sumergida en el dolor y en las lágrimas por el delito de un individuo; pero este mal inherente á la naturaleza de las cosas; este mal que ni toda la sabiduría, ni toda la benevolencia del legislador no pueden prevenir enteramente, no es un motivo de queja contra él, y no constituye una pena mal sentada.

Si el padre es multado, no puede impedirse que esta multa no perjudique al hijo; pero si despues de la muerte del padre culpado se arrebatara al hijo inocente la sucesion paterna, este es un acto voluntario del legislador que hace rebosar la pena de su cauce natural.

En este punto tiene el legislador dos obligaciones que desempeñar. Primeramente debe abstenerse de toda pena que en su primera aplicacion estaria impropriamente sentada. El hijo inocente del hombre mas criminal debe hallar en la ley un escudo tan inviolable como el primero de los súbditos. En segundo lugar, debe reducir al menor término posible aquella porcion de pena aberrante que recae sobre inocentes en virtud de la pena directa impuesta al culpado. Si un rebelde, por ejemplo, es condenado á una prision perpétua, ó á la muerte, ya se ha hecho contra él cuanto puede hacerse, y una confiscacion total en perjuicio de sus propios herederos, ó á lo menos de su muger y de sus hijos, seria un acto

tiránico y odioso. Los derechos de una familia infeliz, que acaba de ser herida en la persona de su gefe, son aun mas sagrados, y un tesoro nacional; compuesto de tales despojos, seria como aquellas exalaciones impuras que llevan en su seno gérmenes de contagio.

Yo me limitaré aqui á la enumeracion de los casos mas comunes en que los legisladores han dislocado las penas haciéndolas recaer sobre inocentes para alcanzar oblicuamente á los culpados.

1.<sup>o</sup> *Confiscacion*: este resto de barbarie subsiste todavía en la jurisprudencia de casi todas las naciones de Europa. Se aplica á muchos delitos, pero con particularidad á los de Estado (1). Esta pena es tanto mas odiosa, cuanto solamente puede hacerse uso de ella despues que ha pasado el peligro; y tanto mas imprudente cuanto prolonga las animosidades y las venganzas despues de las calamidades, cuya memoria con vendria borrar (2).

---

(1) En los delitos de *estado* no se debe mirar la *confiscacion* como una pena jurídica, pues hablando en general, en las guerras civiles, obrando los dos partidos de buena fé, no hay delito. La *confiscacion* es una medida puramente hostil; porque dejar los bienes intactos seria dejar municiones al enemigo, pero una precaucion de guerra á que no debe recurrirse sino en casos estremos, y debe cesar y ser mitigada cuanto sea posible tan luego como cese el peligro.

(2) Sonnenfels (consejero íntimo de S. M. I.), consultado por el emperador en el año de 1795 sobre una ley

2.º *Corrupcion de la sangre*: esta es una ficcion cruel de los jurisconsultos que han inventado esta teoría absurda para disfrazar la injusticia de la confiscacion. El nieto inocente no puede heredar de su abuelo, inocente tambien, porque sus derechos se han alterado y perdido pasando por la sangre del padre delincuente. Esta corrupcion de la sangre es una idea fantástica; pero hay una corrupcion muy real y muy cierta en el entendimiento y en el

contra el delito de alta traicion, manifestó su modo de pensar sobre el rigor excesivo de ella, enviando por respuesta una ley de Arcadio y de Honorio, y una carta de Marco Aurelio. Cód., L. IX, tit. 8, lib. 5, § I.

(Filiis vero ejus quibus, vitam imperatoria specialiter lenitate concedimus, paterno enim perire deberent supplicio, in quibus paterna, hoc est hereditarii criminis exempla mutantur) á materia vel avita, omnium etiam proximorum hereditate de successione habeantur alieni: testamentis extranorum nihil capiant, sint perpetuo egentes, et pauperes, infamia eos paterna semper committetur, ad nullos prorsus honores, adnulla sacramenta perveniant: sint postremo tales ut iis perpetua egestate sordentibus, sit et solatium et vita supplitium.

Hé aqui lo que escribia Marco Aurelio: "Non unquam placet in imperatore vindicta sui doloris, quæ et si justior fuerit, acrior videtur. Quare filiis Aviti Casii et genero et uxori veniam dabitur. Quid dico veniam, cum illi nihil fecerint? Vivant, igitur securi, scientes sub Marco se vivere. Vivant in patrimonio paterno pro parte donato, arro, argento, vestibus fruentes: sint vagi et liberi, et per ora omnium ubique populorum circumferantur, circumferantur vestibus pietatis exemplum."

Estracto del Norte literario etc. por Olivario de Kiell.

corazon de los que se deshonran con estos sofismas atroces.

3.º *Pérdida de privilegios que se quitan á una corporacion entera por la malversacion de una parte de los miembros de ella.*

En Inglaterra la ciudad de Londres está exenta de esta desgracia por una ley particular; pero, ¿qué ciudad, qué corporacion deberá estar sujeta ó espuesta á ella, suponiendo que sus privilegios no contengan nada contrario á los intereses del estado?

4.º *Suerte desastrosa de los bastardos*: no hablo aqui de la incapacidad de heredar; la privacion de este derecho no es mas pena legal para ellos, que la de los hijos segundos en las cosas de los mayorazgos; y podrian resultar contestaciones sin fin si se permitiera producir herederos, cuyo nacimiento carece del sello de la publicidad; pero la incapacidad de ocupar ciertos empleos, la privacion de muchos derechos públicos en algunos estados de Europa, es una verdadera pena que recae sobre inocentes por una falta de imprudencia que cometieron los que les dieron el ser.

5.º *Infamia aplicada á los parientes de los que han cometido algunos delitos graves.*

No se trata aqui de examinar lo que pertenece únicamente á la opinion pública; porque en este punto la opinion solamente ha tomado el carácter de la antipatia; á consecuen-

cia de los errores de la ley que ha infamado en muchos casos á las familias de los delincuentes: esta injusticia se va corrigiendo poco á poco.

## CAPITULO V.

### *De la fianza.*

**Pedir fianza** es exigir de una persona de quien se teme algun acto que quiere evitarse, que presente otra persona, la que se obligue á sufrir cierta pena en el caso de que se verifique aquel acto.

A primera vista la fianza parece contraria á los principios que acabamos de sentar, pues que espone á un inocente á ser castigado por un delincuente, y asi es necesario justificarla con una utilidad mas equivalente á este mal. Esta utilidad es la gran probabilidad de prevenir un delito por medio de la aseguracion de un individuo.

Lo que forma el mérito de la fianza es la grande influencia que tiene en la conducta del individuo sospechoso. Representémonos lo que pasa en su interior. Unos amigos generosos acaban de darle una prueba incontestable de confianza y de afecto esponiendo su hacienda y su seguridad por salvar su libertad y su honor: se han dado voluntariamente en rehenes por él; será tan vil que se sirva de este beneficio con-

tra sus bienhechores mismos? ¿Se declarará públicamente traidor á la amistad, y se condenará á vivir solo con sus remordimientos? Pero supongamos que imprudente, ligero ó vicioso, no esté en estado de guardarse á sí mismo, aun en estos casos la fianza no es inútil, porque los que responden por él, interesados en su conducta, serán unos guardas que la ley le ha dado; la vigilancia de ellos debe suplir á la suya, y sus ojos deben observar de cerca sus acciones. Al grande interes de hacerse escuchar unen los titulos mas poderosos por el servicio que acaban de hacerle, y por el derecho que deben siempre tener de poder revocar su fianza, y de abandonar el afianzado á su mala suerte. Asi es como obra este medio para impedir un delito.

Por otra parte la fianza propende á disminuir la alarma, porque presenta un individuo en favor del carácter ó de los recursos del individuo afianzado, y es una especie de contrato de aseguracion. Tu pides, por ejemplo, la prision de un hombre que ha intentado hacerte una cierta injuria; se presenta un amigo suyo, y niega la necesidad de tenerse que servir de un medio tan riguroso: "yo, que debo conocerle, dice, mejor que tú, te certifico que nada tienes que temer de él, y la pena que yo consiento en sufrir en caso de equivocarme, debe ser para ti una prenda de mi sinceridad y de mi persuasion."

Este es el mérito de la fianza: ella puede producir un mal, pero este se compensa con las utilidades, y sobre todo con los medios de rigor que sería necesario tomar contra las personas sospechosas sino se admitiera la fianza: en el caso que resulte de ella algun mal para el fiador, como este ha incurrido voluntariamente en este mal, no nace de él ni alarma, ni peligro: se ha obligado á ojos cerrados por imprudencia ó por celo; las resultas son para él solo, y nadie tiene que temer para sí la misma suerte; pero en los mas de los casos la fianza es el resultado de la seguridad. El que se obliga por otro, conoce mejor que nadie el carácter y la posición de su afianzado, ve bien los riesgos que corre, y no se espone á ellos hasta despues de haber juzgado que estos riesgos no se realizarán.

Veamos ahora en qué casos convendrá exigir la fianza.

1.º Es propia para prevenir los delitos que se temen en los altercados de enemistad ó de honor, sobre todo los duelos. En general no puede sospecharse que los delinquentes de esta clase carezcan de sensibilidad á la estimacion pública: el honor es el que va á ponerles las armas en la mano, y el honor les ordena todavía menos la venganza que les prohíbe la ingratitud, y sobre todo aquella horrible ingratitud que castiga al bienhechor por su mismo beneficio.

2.º La fianza es muy buena para prevenir los abusos de confianza, los delitos que violan los deberes de un empleo. Nadie está obligado á presentarse para servir tales ó tales destinos: es bueno que estos solo se confíen á hombres que, ó por su riqueza ó por su reputacion, ofrecen una responsabilidad suficiente, y al mismo tiempo, como la fianza que se exige es aneja al empleo, á nadie ofende personalmente.

3.º Este recurso puede tener una utilidad particular en ciertas situaciones políticas, en ciertas empresas sobre el estado, cuando se trata de muchos delinquentes ligados con los vínculos de la complicidad. Tales hombres, á veces mas engañados que pervertidos, alimentan sentimientos exaltados de afecto y de honor, y en el seno de su rebelion contra la sociedad conservan casi siempre en ella algunas relaciones íntimas. Si se descubre una conspiracion de esta clase, los conjurados mas circunspectos estarán obligados á dar fianza de su conducta. Este medio, que parece debil á primera vista, es muy eficaz, no solamente porque los principales conspiradores, viendo que se vela sobre ellos, se han alarmado, sino tambien porque el sentimiento de honor de que acabamos de hablar ofrece un motivo real ó plausible, un motivo fundado en la justicia y en el reconocimiento para renunciar á la empresa.

4.º Si la fianza tiene por objeto prevenir la

evasion de un acusado en la época de su proceso, su utilidad particular consiste en este caso en poner un freno á la prevaricacion del juez. Sin esta condicion un juez corrompido, ó demasiado complaciente, podria con el pretexto de libertad provisoria sustraer á un acusado delincuente de toda pena corporal, y aun de la pena pecuniaria; y podria tambien convertir en un simple destierro una pena mas grave. Este abuso es imposible cuando el juez no puede soltar al acusado sino bajo la garantía de una fianza suficiente.

No diré mas que una palabra sobre la pena que debe imponerse á los fiadores. Esta pena debe ser pecuniaria, y nunca otra, y toda pena aflictiva seria horrorosa, y no ofreceria indemnizacion.

No se puede negar que la pena pecuniaria puede producir la prision cuando no estan en estado de satisfacer á su fianza; pero si ya estaban insolventes en la época en que la dieron, engañaron á la justicia; y si su insolvencia era posterior á esta época, han debido revocar su fianza, y libertarse judicialmente de ella. Sin embargo siempre deberá procederse con arreglo á las circunstancias, y distinguir la culpa de la desgracia, como en las otras especies de insolventes; y si la fianza misma fuera la causa de su ruina, serian acreedores á una indulgencia particular.

## CAPITULO VI.

### *De la eleccion de las penas.*

Para que una pena se acomode á las reglas de proporcion que hemos establecido, debe reunir las cualidades siguientes:

1.<sup>a</sup> *Debe ser susceptible de mas y de menos ó divisible* para conformarse con las variaciones en la gravedad de los delitos. Las penas crónicas, como la prision y el destierro, tienen eminentemente esta cualidad, pues son divisibles en porciones de diferentes tamaños, y otro tanto sucede con las penas pecuniarias.

2.<sup>a</sup> *Igual á ella misma*: es necesario que en un grado dado sea la misma para muchos individuos, reos del mismo delito, á fin de corresponder á sus diferentes medidas de sensibilidad. Esto exige que se atienda á la edad, al sexo, á la condicion, á los bienes, á los hábitos de los individuos, y á otras muchas circunstancias, porque de otro modo la misma pena nominal, siendo demasiado dura para unos, y demasiado suave para otros, ó traspasaría el blanco, ó no llegaria á él. Una multa determinada por la ley nunca puede ser una pena igual á ella misma por la diferencia de bienes: el destierro puede tener el mismo inconveniente, muy severo para uno, y nulo para otro.

3.<sup>a</sup> *Commensurable*: si un hombre tiene á la vista dos delitos, la ley debe presentarle un motivo para abstenerse del mayor. Tendrá este motivo si puede saber que el delito mayor le acarreará mayor pena. Conviene, pues, que pueda comparar estas penas entre ellas, y medir sus diversos grados.

Dos son los medios para conseguir este fin: 1.<sup>o</sup> añadiendo á una cierta pena una cantidad de la misma especie, por ejemplo, á cinco años de prision por tal delito, dos años mas por tal agravacion. 2.<sup>o</sup> añadiendo otra pena de diferente especie, por ejemplo, á cinco años de prision por tal delito, vergüenza pública por tal agravacion.

4.<sup>a</sup> *Análoga al delito*: la pena se grabará mas fácilmente en la memoria, y obrará con mas fuerza en la imaginacion si tiene una semejanza, una analogía, un carácter comun con el delito. El Talion es admirable en esta parte: ojo por ojo, diente por diente, &c. La inteligencia mas estúpida es capaz de ligar estas ideas; pero el Talion raras veces es practicable, y en muchos casos seria una pena muy dispendiosa. Hay otros remedios de analogía. Busquemos, por ejemplo, el motivo que ha hecho cometer el delito; generalmente daremos con la passion dominante del delincuente, y podremos castigarle por donde ha pecado, segun la espresion proverbial. Los delitos de codicia serian bien cas-

tigados con penas pecuniarias si lo permiten las facultades del delincuente. Los delitos de insolencia con la humillacion, los delitos de ociosidad con la sujecion al trabajo ó con una ociosidad forzada.

5.<sup>a</sup> *Egemplar*: una pena real que no fuese aparente seria perdida para el público. El grado de arte es aumentar la pena aparente, sin aumentar la pena real, lo que se consigue, ya por la eleccion misma de las penas, ya por las solemnidades que acompañan á la ejecucion de ellas.

Los autos de fé serian una de las mas útiles invenciones de la jurisprudencia si en lugar de ser autos de fé fueran autos de justicia: ¿qué es una ejecucion pública? es una tragedia solemne que el legislador ofrece al pueblo congregado; tragedia verdaderamente importante, verdaderamente patética por la triste realidad de su castrofe, y por la grandeza de su objeto. El aparato, la escena, las decoraciones deben estudiarse bien, porque el efecto principal depende de esto: tribunal, cadalso, trages de los ministros de justicia, vestidos de los delincuentes mismos; servicio religioso, procesion, acompañamiento de toda especie, todo debe presentar un carácter grave y lúgubre; ¿y por qué los ejecutores mismos no pudieran estar cubiertos de una gasa de luto? El terror de la escena se aumentaria con esto, y se sustraeria al odio injusto del pue-

blo á estos servidores útiles al estado. Si la ilusión pudiera sostenerse, todo debería hacerse en efígie; y la realidad de la pena no es necesaria sino para sostener su apariencia.

6.<sup>a</sup> *Económica*: esto es, no debe tener mas que aquel grado de severidad necesario para que llene su objeto: todo lo que pasa de la necesidad no solamente es otro tanto mal superfluo, sino que á mas produce una multitud de inconvenientes, que burlan los fines de la justicia.

Las penas pecuniarias tienen esta cualidad en un grado eminente, pues todo el mal que siente el que paga se convierte en provecho para el que recibe.

7.<sup>a</sup> *Remisible ó revocable*: conviene que el daño de ella no sea absolutamente irreparable en el caso en que se llegara á descubrir que la pena se habia impuesto sin causa legítima. Mientras que las pruebas sean susceptibles de imperfección; mientras que las apariencias puedan ser engañosas; mientras que los hombres no tengan algun carácter cierto para distinguir lo verdadero de lo falso, una de las primeras severidades que se deben recíprocamente es no admitir sin una necesidad demostrada penas absolutamente irreparables: ¿no se ha visto reunirse contra un acusado todas las apariencias del delito, á pesar de lo cual se demostró su inocencia cuando ya no podia hacerse mas que ge-

mir sobre los errores de una precipitación presuntuosa? ¡qué flacos é inconsiguientes somos! ¡Juzgamos como entes limitados, y castigamos como entes infalibles!

A estas importantes cualidades de las penas pueden añadirse otras tres, cuya utilidad es menos grande, pero que debe buscarse, si puede conseguirse, sin perjudicar al grande objeto del ejemplo.

1.<sup>a</sup> Es una cualidad apreciable en una pena el que pueda servir para la enmienda del delincuente, no digo solo por el temor de ser castigado otra vez, sino tambien por una mudanza en su carácter y en sus hábitos. Se conseguirá este fin estudiando el motivo que ha producido el delito, y aplicándole una pena propia para debilitar este motivo. Una casa de corrección para llenar este objeto debe ser susceptible de una separación de los delincuentes en diferentes secciones, para que puedan adaptarse medios diversos de educación á la diversidad de este estado moral.

2.<sup>a</sup> *Quitar el poder de dañar*: este fin puede conseguirse mas fácilmente que el de corregir á los delincuentes: las mutilaciones, la prisión perpétua, tienen esta cualidad; pero el espíritu de esta máxima conduce á un rigor excesivo en las penas, y por seguirla se ha hecho tan frecuente la pena de muerte.

Si hay algunos casos en que solamente qui-

tando la vida se puede quitar el poder de dañar, estos son muy raros, y en circunstancias bien extraordinarias, por ejemplo, en las guerras civiles, cuando el nombre del jefe mientras vive basta para inflamar las pasiones de la multitud, y aun en este caso la muerte aplicada á acciones de una naturaleza tan problemática, debe mas bien ser considerada como un acto de hostilidad, que como una pena.

3.<sup>a</sup> *Ofrecer una indemnizacion á la parte perjudicada:* esta es una cualidad útil en una pena. Este es el modo de llenar dos objetos á un tiempo; castigar el delito y repararlo, quitar todo el mal de primer orden, y hacer cesar toda la alarma. Esta ventaja es característica de las penas pecuniarias.

Voy á dar fin á este capítulo con una observacion general de mucha importancia: "el legislador en la eleccion de las penas debe evitar con mucho cuidado aquellas que chocarian con algunas preocupaciones establecidas." Si hay en el espíritu del pueblo una aversion decidida contra un género de pena, no se la debe recibir en el código penal, aunque por otra parte reúna todas las cualidades que se requieren, porque haria mas mal que bien. Desde luego ya es un mal el causar al público un sentimiento desagradable con el establecimiento de una pena antipopular: ya no son castigados únicamente los delincuentes: se impone una

pena muy verdadera, aunque no tenga nombre particular, á las personas mas inocentes y mas apacibles, hiriendo su sensibilidad, despreciando su opinion, y presentándoles la imagen de la violencia y de la tirania; ¿y qué resulta de una conducta tan poco juiciosa? Que el legislador, despreciando los sentimientos públicos, los vuelve secretamente contra él: pierde la asistencia voluntaria que los individuos prestan á la ejecucion de la ley cuando estan contentos de ella: ya no tiene al pueblo por aliado, sino por enemigo: unos procuran facilitar la evasion de los delincuentes: otros tienen escrúpulo de delatarlos: los testigos se niegan á declarar, valiéndose de todos los pretextos imaginables, y se forma insensiblemente una preocupacion funesta que atribuye una especie de bajeza y de vituperio al servicio de la ley. El descontento general puede pasar mas adelante, y alguna vez se manifiesta con una resistencia abierta, ya á los oficiales de la justicia, ya á la ejecucion de las sentencias. Un suceso contra la autoridad es mirado por el pueblo como una victoria, y el delincuente impune goza de la flaqueza de las leyes, humilladas delante del triunfo de él.

Pero ¿qué es lo que hace anti-populares las penas? Casi siempre la mala eleccion de ellas. Cuanto mas conforme sea el código penal á las reglas que hemos sentado, tanto mejor me-

recerá la estimacion razonada de los sábios, y la aprobacion sentimental de la muchedumbre. Todos verán que tales penas son justas y moderadas; les admirarán sobre todo la conveniencia de ellas, su analogía con los delitos, aquella escala de graduacion, en la cual verán que una pena agravada corresponde á un delito agravado, y una pena atenuada á un delito atenuado. Esta especie de mérito, fundado sobre ideas domésticas y familiares, está al alcance de las inteligencias mas comunes, y nada es mas propio para dar la idea de un gobierno paternal, inspirar la confianza, y hacer marchar la opinion pública de concierto con la autoridad. Cuando el pueblo es del partido de las leyes, las probabilidades del delito para eludir la pena quedan reducidas al menor término.

## CAPITULO VII.

### *Division de las penas.*

No hay pena alguna que, tomada aisladamente, reúna todas las cualidades que se requieren. Para conseguir, pues, el fin es indispensable tener muchas penas en que escoger para poder variarlas, y componer de muchas de ellas la pena de un delito. La medicina no tiene *panacea* (1), y necesita recurrir á dife-

(1) Remedio universal.

rentes medios con arreglo á la naturaleza de los males, y el temperamento de los enfermos: el arte del médico consiste en estudiar todos los remedios, combinarlos y apropiarlos á las circunstancias. El catálogo de las penas es el mismo que el de los delitos. El mismo mal hecho con la autoridad de la ley, ó violando la ley, constituirá una pena ó un delito. La naturaleza del mal es pues la misma; ¿pero qué diferencia en sus efectos? El delito infunde la alarma; la pena restablece la seguridad; el delito es un enemigo de todos; la pena es la protectora comun: el delito por el provecho de uno solo, produce un mal universal; la pena por el dolor de uno solo, produce un bien general. Suspéndase la pena, y el mundo no será mas que una caverna de bandidos, y la sociedad quedará disuelta: restablézcase la pena, y las pasiones se calman, renace el orden, y la flaqueza de cada individuo goza de la proteccion y de la salvaguardia de la fuerza pública.

Toda la materia penal puede dividirse en los artículos siguientes:

- 1.º *Penas capitales*: son aquellas que ponen un fin inmediato á la vida del delincuente.
- 2.º *Penas aflictivas*: llamo así á las que consisten en dolores corporales, pero que solamente producen un efecto temporal, como los azotes, una dieta forzada, &c.
- 3.º *Penas indelebiles*: son las que producen

en el cuerpo un efecto permanente, como la marca, y la mutilacion de algun miembro.

4.º *Penas ignominiosas*: estas tienen principalmente por objeto esponer al delincuente al desprecio de los espectadores, y hacerle mirar como indigno de la sociedad de sus antiguos amigos. La confesion pública del delito pidiendo perdon de él, es una pena de esta clase.

5.º *Penas penitenciales*: destinadas á despertar el sentimiento de la vergüenza, y á esponer á un cierto grado de censura, no tienen una fuerza y una publicidad que puedan causar la infamia, ni hacer que se mire al delincuente como indigno de la sociedad de sus antiguos amigos. Son en el fondo, unos castigos como los que un padre puede imponer á sus hijos, y que el padre mas tierno no tendria escrupulo en imponer al hijo que mas ama.

6.º *Penas crónicas*: el principal rigor de ellas consiste en la duracion, de modo que serian casi nulas á no ser por esta circunstancia. El destierro, la prision pueden ser perpétuas temporales.

7.º *Penas simplemente restrictivas*: son las que sin participar de alguno de los caracteres precedentes, consisten en alguna molestia, ó alguna restriccion, en impedir hacer lo que se querria: por ejemplo, la prohibicion de ejercer cierta profesion, la prohibicion de frecuentar cierta plaza, &c.

8.º *Penas simplemente compulsivas*: son las que obligan á un individuo á hacer una cosa de que desearia eximirse: por ejemplo, la obligacion de presentarse en ciertos tiempos á un empleado de justicia, &c.: la pena no consiste en el medio, sino en el inconveniente de la fuerza.

9.º *Penas pecuniarias*: consisten en privar al delincuente de cierta suma de dinero, ó de algun artículo de propiedad real.

10. *Penas casi pecuniarias*: consisten en privar al delincuente de una especie de propiedad en los servicios de los individuos; servicios puros y simples, ó servicios combinados con algun provecho pecuniario.

11. *Penas características*: son las penas que por medio de alguna analogía estan destinadas á representar vivamente á la imaginacion la imágen del delito. Estas penas no forman propiamente una clase aparte; estan incluidas en todas las otras ignominiosas, penitenciales, aflictivas, &c., y no son mas que un modo de imponerlas con alguna circunstancia, que tenga conexion con la naturaleza del delito. Hagamos la suposicion de que un monedero falso en lugar de ser condenado á muerte lo fuese á otras penas, y entre ellas á marcas indelebles: si se le imprimieran en la frente las palabras *monedero falso*, y sobre cada megilla *una pieza de moneda corriente*, esta pena, recordando el de-

lito, por medio de una imágen sensible, seria eminentemente característica.

De este modo en la composicion de la pena por hijos robados á sus padres, se haria entrar una penitencia característica, que consistiese en colgar al cuello del delincuente la efigie de un niño de tamaño natural, bueca, y aplomada por afuera. Lo interior se cargaria de peso á discrecion del juez, y con proporcion á las fuerzas del delincuente.

En una casa de correccion los delincuentes estarian sujetos, segun la diversidad de sus delitos, á llevar algunos vestidos emblemáticos, ú otras señales exteriores, con alguna analogia palpable.

Asi el sentimiento del delito no podria en cierto modo apartarse de ellos, su presencia sola seria como una nueva proclamacion de la ley; y la esperanza de librarse de esta vergüenza, volviendo á tomar el vestido comun, seria un motivo muy poderoso para obligarles á conducirse bien.

## CAPITULO VIII.

### *Justificacion de la variedad de las penas.*

Et quoniam variant morbi, variabimus artes,  
Mille mali species, mille salutis erunt.

Ya hemos visto que la eleccion de las penas era el resultado de una multitud de consi-

deraciones, que debian ser susceptibles de mas y de menos, iguales á ellas mismas, con modificaciones, análogas al delito, económicas, reformadoras, populares, &c. Vimos tambien que era imposible que una sola pena pudiera reunir todas estas cualidades, y que era indispensable variarlas, combinarlas y asemejarlas para hallar la composicion de que se necesitaba.

Si un código fundado en estos principios existiese solamente en proyecto, se le podria mirar como una hermosa especulacion imposible de realizar. Los hombres frios é indiferentes, siempre armados de una incredulidad deseperante cuando se trata de la felicidad de la humanidad, no dejarian de oponer esta objecion vulgar, tan cómoda para la pereza y tan lisonjera para el amor propio: pero esta obra está ya hecha; este plan está ejecutado; se ha compuesto un código sobre estos principios, y este código, en que se han observado todas estas reglas, no tiene cualidad mas notable que la claridad, la sencillez y la precision (1). Todas las legislaciones penales conocidas hasta el dia, sin haber llenado la mitad del objeto, son infinitamente mas embrolladas, mas difíciles de entender, y mas vagas.

Ha sido necesario buscar una gran varie-

(1) Véase el discurso preliminar tomo 1.º. Este código no está acabado.

dad en las penas para adoptarlas á cada delito, é inventar nuevos medios de hacerlas ejemplares y características; pero las mismas personas que confesarán, como proposicion general, que estas dos cualidades son esenciales, no dejarán acaso de rebelarse cuando se trate de la aplicacion. Las penas escitan naturalmente la antipatía y aun el horror cuando se las considera con separacion de los delitos; y por otra parte en un objeto sometido al sentimiento y á la imaginacion son los votos tan fluctuantes y caprichosos, que la misma pena que escitará la indignacion de un individuo por demasiado severa, será censurada por otro como demasiado ligera y muy poco eficaz.

No quiero prevenir aqui mas que una objecion. *No debe creerse que un sistema penal es cruel por ser variado.* La multiplicidad ó la variedad de las penas prueba la industria y el cuidado del legislador. No tener mas que una especie ó dos de penas, es un efecto de la ignorancia de los principios y del desprecio bárbaro de todas las proporciones. Yo podria citar algunos estados en que es bien fuerte el despotismo, y la civilizacion está muy atrasada; que no conocen, por decirlo así, mas que un solo modo de castigar. Cuanto mas se haya estudiado la naturaleza de los delitos, la de los motivos, la de los caracteres y la diversidad de las circunstancias, tanto mejor se percibirá la ne-

cesidad de servirse contra ellos de medios diferentes.

Los delitos, estos enemigos interiores de la sociedad que le hacen una guerra obstinada y variada, reúnen todos los instintos de los animales malignos: los unos usan de la violencia; otros se sirven de estratagemas, saben revestirse de una infinidad de formas, y tienen en todas partes inteligencias secretas. Si hasta ahora se ha combatido contra ellos sin someterlos, si esta guerra dura siempre, esto debe atribuirse sobre todo á la imperfeccion de la táctica legal y de los instrumentos de que hasta ahora se ha hecho uso. Seguramente falta mucho para que se haya empleado tanto ingenio, tanto cálculo y tanta prudencia para defender á la sociedad como para atacarla, y para prevenir los delitos, como para cometerlos. Para juzgar si un código penal es riguroso, véase como castiga los delitos mas comunes, aquellos que atacan la propiedad. En todas partes han sido las leyes demasiado severas sobre este punto, porque siendo las penas mal escogidas y mal dirigidas, se queria compensar con la gravedad lo que les faltaba en exactitud. Se deben gastar menos penas contra los delitos que atacan á los bienes, para poder gastar mas contra los delitos que atacan á la persona: los primeros son susceptibles de indemnizacion, y los segundos no la admiten del mismo género. El mal de los de-

litos contra la propiedad podria reducirse á muy poca cosa por el medio de las cajas de aseguracion, al paso que todo el oro del Potosí no podria resucitar á una persona asesinada, ni calmar los terrores que esparce el delito; pero la cuestion no es si un código penal es mas ó menos severo, este sería un mal modo de considerar el asunto; lo que se debe saber es, si la severidad de este código es necesaria ó no lo es.

Sin duda seria una crueldad esponer aun á los delinquentes á dolores inútiles, lo cual seria una consecuencia de las penas demasiado severas; pero ¿no sería mayor crueldad todavía dejar padecer á los inocentes? Y tal es sin embargo el resultado de las penas si son demasiado suaves para que sean eficaces.

Concluamos, que la variedad de las penas es una de las perfecciones de un código penal, y que cuanto mas doloroso sea para un alma sensible el estudio de estos medios, tanto mas necesario es que el legislador esté penetrado de la humanidad para conseguir esta victoria sobre sí mismo. El doctor sangrado que no sabia recetar otra cosa que la sagría, ¿era mas humano que Boherabe que consultaba á toda la naturaleza para descubrir en ella nuevos remedios?

## CAPITULO IV.

## EXÁMEN DE ALGUNAS PENAS USADAS.

*Penas afflictivas.*

*Las penas afflictivas* no son buenas en todos los delitos, porque no podrian existir en un grado ligero, á lo menos en las personas que no pertenecen absolutamente á la última clase de la sociedad. Toda pena corporal impuesta en público es infamante: impuesta tambien en secreto sería infamante y no sería egemplar.

La pena afflictiva mas comun es la de azotes. Esta pena en su aplicacion ordinaria tiene el inconveniente de no ser igual á ella misma; porque puede variar desde el dolor mas ligero hasta el mas atroz, y llegar hasta la muerte. Toda depende de la naturaleza del instrumento, de la fuerza de la aplicacion y del temperamento del individuo. El legislador que la ordena no sabe lo que hace; el juez está poco mas ó menos en la misma ignorancia, y siempre habrá la mayor arbitrariedad en la ejecucion. En Inglaterra se aplican los azotes en aquellos hurtos que los juzgadores por una prevaricacion misericordiosa han estimado inferiores al valor de un scheling. Este es una renta para el ver-

dugo, y si el delincuente sufre es por no haberse podido componer con él.

## DEL CÓDIGO PENAL.

### *Penas indelebles.*

*Las penas aflictivas indelebles* tomadas cada una separadamente no son susceptibles de graduacion: la mas ligera solamente puede existir en un grado muy alto. Unas no hacen mas que deteriorar el rostro como las marcas; otras hacen perder el uso de algunos miembros; otras consisten en mutilaciones como cortar la nariz, las orejas, los pies ó las manos. Las mutilaciones de los órganos que sirven para el trabajo no deben aplicarse á delitos frecuentes, cuales son los que provienen de miseria, el hurto, el contrabando, &c.; ¿qué se hará de los delincuentes despues de haberlos estropeado? Si el estado los mantiene la pena es muy dispendiosa, y si los abandona los condena á la desesperacion y á la muerte. Las mutilaciones penales tienen dos inconvenientes, el uno ser irremisibles, y el otro confundirse con accidentes naturales; porque ninguna diferencia aparente hay entre aquel á quien se ha cortado un brazo por un delito, y aquel que lo ha perdido en servicio de la patria. Sería pues menester añadir una marca manifiestamente artificial para que fuese un certi-

ficado del delito, y una salvaguardia de la desgracia. Me parece que podrian suprimirse estas penas, ó que á lo menos deberian reservarse para delitos estremamente raros en que las recomienda la analogía.

Las marcas indelebles son un medio poderoso, pero de que se ha hecho un mal uso. Entre los delincuentes convencidos de hurto y de ocultacion furtiva hay muchos que no han hecho mas que ceder á una tentacion pasagera, y pueden volver á la virtud, si la naturaleza de la pena no los corrompe: fuera de marcas indelebles, fuera de penas infamantes para estos reos; esto seria quitarles la esperanza de restablecer su reputacion y de redimir un momento de error; pero que se imprima una marca indeleble á los monederos falsos, por ejemplo, es ponerles una señal que inspira una justa y prudente desconfianza á los que tienen que tratar con ellos, sin privarles de sus recursos, porque desprecia los como bribones, aun pueden ser empleados como hombres de talento; pero un hombre marcado por una primera ratería, ¿qué podrá ser? ¿quién querrá servirse de él? ¿para qué le aprovechará la probidad? Se le hace una necesidad del delito.

La marca indeleble solo es buena para señalar al público un delincuente peligroso, pero que deja de serlo desde el punto que se le conoce, ó para asegurar la ejecucion de alguna

pena. Cuando el delito es infamante la marca debe acompañar á la prision perpétua para estorbar la fuga del preso: ella es como una cadena que le ata, porque la prision es su asilo, y estaria mas mal fuera que dentro de ella.

*Penas ignominiosas.*

La *infamia* es uno de los ingredientes mas saludables en la farmacia penal; pero las ideas sobre este objeto son muy confusas, y los medios muy imperfectos. Segun las nociones de los jurisconsultos podria parecer que la infamia es una cosa homogénea, indivisible, una cantidad absoluta é invariable, pero si esto fuera cierto, el uso de esta pena seria casi siempre impolítico é injusto, porque se aplica igualmente á delitos muy desiguales, y aun á delitos que no debieran acarrearla. La infamia bien manejada es muy susceptible de graduacion; ella es en lo moral lo que la sociedad en lo físico; es muy diferente tener una mancha en un vestido, ó que esté cubierto de lodo.

Pérdida de honor: otra frase usada, y no menos engañosa, pues encierra dos suposiciones falsas; la una que el honor es un bien de que cada uno posee una cierta provision, y la otra que está enteramente á la disposicion de la ley, y que ésta puede quitarle á quien la parezca. La espresion de deshonor que no es-

cluye como la de la infamia, los grados intermedios seria mas conveniente. El deshonor es un peso de que puede cargarse mas ó menos.

La *infamia*, segun el uso que se hace de ella, recae mas sobre el delincuente que sobre el delito: es, por decirlo así, una implicancia en legislacion. Si la infamia recayera sobre el delito mismo, el efecto de ella seria mas cierto, mas durable y mas eficaz; se podria proporcionar á la naturaleza de la cosa; pero ¿cómo se podrá conseguir esto? Seria menester hallar para cada especie de delito una especie particular de deshonor.

Todo esto no puede ejecutarse sino con un aparato nuevo en la justicia, inscripciones, emblemas, vestidos, pinturas particulares de cada delito, en una palabra, signos que hablen á los ojos, que se impriman en la imaginacion por los sentidos, y que formen asociaciones indelebles entre los delitos y la vergüenza. Así como se puede concentrar sobre el delincuente y sobre el delito la indignacion pública, aquella indignacion que está demasiado sujeta á volverse contra las leyes y contra los jueces. Que no se desdeñe el legislador del tomar del teatro, los medios imponentes de la representacion: no: hacer marchar los símbolos del delito al lado del delincuente, no seria una vana ostentacion de poder, una parodia risible; seria una escena instructiva que anunciaria el objeto

moral de las penas, y haria mas respetable á la justicia, mostrándola en la triste funcion de castigar, mas ocupada en dar una grande leccion que en satisfacer á una venganza.

La picota es en Inglaterra la mas desigual y la mas mal ordenada de todas las penas; se abandona en ella el delincuente al capricho de los individuos; ¿cómo podrá definirse este estrabagante suplicio? Tan pronto es un triunfo, como tan pronto es la muerte. Hace algunos años que un literato fue condenado á la picota por lo que se llama un *libelo*: el tablado en que se le puso fue para él una especie de liceo, y toda la escena se pasó en cumplimientos entre él y los espectadores. En 1760 un librero fue puesto en la picota por haber vendido una obra impia ó sediciosa, y una suscripcion que se abrió en su favor durante la ejecucion le valió mas de cien guineas; ¡qué vergüenza para la justicia! Mas, recientemente un hombre condenado á la misma pena por un vicio crapuloso, fue inmolado por el populacho á la vista de la policia, que ni aun trató de defenderle. Mr. Burke se atrevió á levantar la voz en la cámara de los comunes contra un abuso tan escandaloso: “el hombre que sufre una pena impuesta por la justicia (decia) está bajo la proteccion de las leyes, y no debe ser abandonado á las bestias feroces.” El orador fue aplaudido; pero el abuso quedó sin remedio, sin em-

bargo de que una reja sencilla de hierro alrededor de la picota prevendria todos estos actos de la barbarie.

*Penas crónicas.*

*Las penas crónicas*, el destierro, la prision son propias de muchos delitos, pero exigen una atencion particular á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad de los individuos. El destierro seria una pena sobradamente desigual si se aplicára sin discernimiento, porque depende de las condiciones y de los caudales: unos ninguna razon tienen de adhesion á su pais: otros se desesperarian obligándoles á dejar su propiedad y su domicilio; unos tienen familia, otros son independientes; uno perderia todos sus recursos, y otro se libertaria de sus acreedores. La edad y el sexo hacen tambien en este caso una gran diferencia, y así se debe dejar al juez mucha latitud, limitándose el legislador á darle instrucciones generales.

Los ingleses, antes de la independencia de la América, tenian la costumbre de deportar á una clase numerosa de delinquentes á las colonias. Esta deportacion era para unos la esclavitud, y para otros una partida de placer. Un tunante que tenia ganas de viajar, era un necio si para proporcionarse los medios no come-

tia algun delito. Los mas industriosos se establecian en aquellas nuevas regiones, y los que no sabian mas que robar, no pudiendo ejercer su arte en un pais que no conocian, no tardaban en volver para hacerse ahorcar. Una vez condenados y deportados ya, no se volvía á saber de ellos: que perciesen de enfermedad ó de miseria, á nadie importaba. Asi todo era perdido para el ejemplo, y el objeto principal se desatendia enteramente. La deportacion que hoy se hace á Botany-bay no desempeña mejor su objeto, y tiene todos los vicios, y ninguna de las cualidades que debe tener una pena.

Si ofreciendo un establecimiento en un pais lejano, se hubiera añadido, que era necesario merecerle por un delito, ¡qué absurdo! ¡qué demencia! Pues sin embargo, una deportacion debe presentarse al espíritu de muchos infelices, como un ofrecimiento ventajoso, de que solamente pueden aprovecharse cometiendo un delito. De este modo la ley en vez de contrabalancear la tentacion, la da mas fuerza en muchos casos.

Por lo que toca á las *prisiones*, es imposible juzgar si esta pena es ó no conveniente, hasta que se haya determinado con mas exactitud todo lo tocante á la estructura y al gobierno interior de ellas. Las prisiones, si se exceptúan algunas poquísimas, encierran todo lo mas eficaz que podria hallarse para infestar el

cuerpo y el alma. Aunque no se miren mas que por el lado de la ociosidad absoluta, las prisiones son dispendiosas hasta lo sumo: las facultades de los presos se entorpecen y se conservan á fuerza de no usarlas: sus órganos pierden su resorte y su flexibilidad: despojados al mismo tiempo de su honor y de sus hábitos laboriosos, solamente salen de allí para ser impelidos otra vez al delito por el aguijon de la miseria, sometidos al despotismo subalterno de algunos hombres generalmente depravados por el espectáculo del delito y el uso de la tiranía, estos desgraciados pueden ser sujetos á mil penas desconocidas que los irritan contra la sociedad, y los endurecen y hacen insensibles á las penas. Con respecto á la moral, una prision es una escuela en que se enseña la maldad por medios mas seguros que los que nunca podrian emplearse para enseñar la virtud: el tedio, la venganza y la necesidad presiden á esta educacion de perversidad, y la emulacion no es mas que el resorte del delito: todos se ponen al nivel del mas malvado: el mas feroz inspira á los otros su ferocidad; el mas diestro su destreza, y el mas disoluto su libertinage: todo lo que puede viciar su corazon y su imaginacion, se convierte en un recurso de su desesperacion: unidos por un interes comun, se ayudan mutuamente á sacudir el yugo de la vergüenza, y sobre los escom-

bros del honor social se levanta un nuevo honor compuesto de la falsedad, de intrepidez en el oprobio, de olvido de todo lo venidero, y de odio al género humano: y así estos desgraciados que hubieran podido ser restituidos á la virtud y á la felicidad, llegan al heroísmo del delito y á lo sublime de la maldad, si nos es lícito espresarnos así.

Un delincuente acabado que haya su condena en las cárceles ó prisiones, no debe ser restituido á la sociedad sin exámen y sin precaucion: pues hacerle pasar de repente de un estado de vigilancia y de cautividad á otro de una libertad ilimitada, abandonarle á todas las tentaciones del aislamiento, de la miseria y de una codicia escitada por una larga privacion, fuera un rasgo de indiferencia y de inhumanidad, que ciertamente debiera fijar la atencion de los legisladores: ¿qué sucede en Londres cuando se vacian las galeras del támesis? Estos malhechores, en el jubileo del delito, se abalanzan contra esta gran ciudad como lobos que despues de un largo ayuno se hallan entre un rebaño, y hasta que se han saciado con nuevos delitos, ninguna seguridad hay en los caminos reales, ni aun por la noche en las calles de la metrópoli.

#### *Penas pecuniarias.*

Nos hallamos ya en las *penas pecuniarias*:

estas poseen la triple ventaja de ser susceptibles de graduacion, de llenar el objeto de la pena, y de servir de indemnizacion; pero nunca se debe olvidar que si una pena pecuniaria es fija y determinada, es infinitamente desigual. Esta observacion, cuya evidencia es palpable, ha sido desatendida de los legisladores, y se han fijado las *multas* sin miramiento alguno al provecho del delito, al mal de él, ni á las facultades del delincuente. Con esto, una multa es una bagatela para unos, y una ruina para otros. Todo el mundo sabe muy bien la conducta de aquel insolente joven de Roma que daba un bofetón á los que encontraba en las calles, y les presentaba al instante la multa que señalaba la ley de las *doce tablas*. Si se quiere establecer una pena pecuniaria debe esta fijarse con arreglo á los bienes del delincuente: determinad la relacion de la multa, y no su cualidad absoluta: por tal delito, tal porcion de bienes, con ciertas modificaciones para prevenir las dificultades que acarreará una ejecucion literal de la ley.

#### *Penas simplemente restrictivas.*

Nada hay mas ingenioso en la legislacion penal que el *destierro de la presencia*. Esta pena introducida por la antigua jurisprudencia francesa, y de que se halla algun rastro en el código dinamarqués, si se perfeccionara podria

ofrecer un excelente remedio para los delitos que provienen de algunas enemistades particulares, de las que en general nada tiene que temer el público. Esta pena ofrece al oprimido un triunfo sobre su opresor, y restablece del modo mas suave la preponderancia de la inocencia ofendida sobre la fuerza insolente. Además, previene la renovacion de las riñas, y quita al agresor el poder de dañar; pero para llevar á efecto un medio que toca tan de cerca al honor, se necesita poner una atencion escrupulosa á la posicion particular de los individuos.

*Penas capitales.*

Cuanto mas se examina la *pena de muerte*, tanto mas justa y racional parece la opinion de Beccaria. Trata el autor tambien este punto, que se puede muy bien omitir tratar de él. Los que deseen ver de una ojeada cuanto puede alegarse en pro y en contra sobre esta materia, no tienen mas que hacer, que recorrer la tabla de las cualidades que deben buscarse en las penas. (Véase el cap. sexto.)

¿De dónde puede venir el furor con que se ha prodigado la pena de muerte? Esto es un efecto de resentimiento que se inclina siempre desde luego al mayor rigor, y de una pereza de espíritu que hace hallar en la destruccion rápida de los delinquentes la gran ventaja de no

pensar mas en ellos. ¡La muerte! ¡siempre la muerte! Esto no exige ni meditacion de ingenio ni resistencia á las pasiones: basta abandonarse para llegar allá de una carrera.

¿Se dirá que la muerte es necesaria para quitar á un asesino el poder de reiterar sus delitos? Pero por la misma razon se deberia dar la muerte á los frenéticos y á los rabiosos, de los cuales puede la sociedad temerle todo; y si nos podemos asegurar de estos, ¿por qué no podríamos asegurarnos de todos? ¿se dirá que la muerte es la única pena que puede hacer vencer ciertas tentaciones de cometer un homicidio? Pero estas tentaciones no pueden venir sino de enemistad ó de codicia; y estas dos pasiones ¿no deben temer por su propia naturaleza la humillacion, la indignancia, y la cautividad mas que la muerte?

Yo asombraría á los lectores si les espusiera el código penal de una nacion célebre por su humanidad y sus luces. Debía esperarse naturalmente hallar en él la mayor proporcion entre los delitos y las penas; y se veria al contrario, olvidada continuamente ó destruida esta proporcion, y prodigada la pena de muerte por los delitos menos graves, ¿qué sucede? que estando en contradiccion la dulzura del carácter nacional con las leyes, las costumbres son las que triunfan, y las leyes son eludidas: se multiplican los perdones: se cierran los ojos sobre los

delitos: son demasiado escrupulosos sobre las pruebas, y los jurados por evitar un exceso de severidad caen frecuentemente en un exceso de indulgencia. De aqui resulta un sistema penal, incoherente y contradictorio, que junta la violencia á la flaqueza, que depende del humor de un juez, y que varia de circuito en circuito, á veces sanguinario y á veces nulo.

Los legisladores ingleses no han adoptado un género de pena, que es muy bueno por muchos respetos, la prision unida al trabajo. En vez de una ocupacion forzada han reducido á los presos á una ociosidad absoluta; ¿lo han hecho por reflexion? no ciertamente, sino por hábito. Se han hallado las cosas en este pie; se desaprueban, pero se dejan como estaban: se necesitan gastos, vigilancia, atencion constante y continua pena para conciliar el encierro con los trabajos, y nada de esto es necesario para encerrar á un hombre y abandonarle á sí mismo.

## CAPITULO X.

### *Del poder de perdonar.*

Debe añadirse á la pena en gravedad todo lo que le falta en certidumbre: cuanto menos ciertas sean las penas, tanto mas severas deben ser: cuanto mas ciertas son, tanto mas puede disminuirse su severidad.

¿Qué diremos, pues, de un poder establecido precisamente para hacerlas inciertas? Esta es sin embargo la consecuencia inmediata del poder de perdonar.

En la especie, asi como en el individuo, la edad de las pasiones precede á la edad de la razon. La cólera y la venganza han dictado las primeras leyes penales; pero cuando estas leyes groseras, fundadas en caprichos y antipatías, empiezan á repugnar á un público ilustrado, el poder de perdonar que ofrece una salvaguardia contra el rigor sanguinario de las leyes, viene á ser, por decirlo así, un bien comparativo, y no se examina si este supuesto remedio es un nuevo mal.

¿Cuántos elogios no se han prodigado á la clemencia! Mil veces se ha repetido que es la primera virtud de un soberano; y sin duda, si el delito consiste únicamente en una ofensa hecha á su amor propio; si se trata, por ejemplo, de una sátira contra él, ó contra sus favoritos, la moderacion del príncipe es meritoria, y el perdon que concede es un triunfo que gana sobre sí mismo; pero cuando se trata de un delito contra la sociedad, el perdon ya no es un acto de clemencia sino una verdadera prevaricacion.

En los casos en que la pena haria mas mal que bien, como despues de algunas sediciones, conspiraciones y desórdenes públicos, el poder

de perdonar no es solamente útil sino necesario. Estando previstos é indicados estos casos en un buen sistema legislativo, el perdon que se aplica á ellos no es una violacion, sino una ejecucion de la ley; pero los perdones no motivados, efectos del favor ó de la facilidad del príncipe, acusan á las leyes y al gobierno: á las leyes de ser crueles con los individuos, al gobierno de ser cruel con el público. Es necesario que la razon, la justicia y la humanidad falten en alguna parte, porque la razon no está en contradiccion con ella misma: la justicia no puede destruir con una mano lo que hace con otra: la humanidad no puede ordenar que se establezcan penas que protejan la inocencia, y se concedan perdones que fomenten el delito.

Se dice que el poder de perdonar es la mas noble prerogativa de la corona; pero esta prerogativa ¿no pesa jamas en las manos que la ejercen? Si en vez de procurar al príncipe un amor mas constante de los pueblos, le espone á los caprichos de los juicios, á los clamores, á los libelos; sino puede ceder á las solicitudes sin que se le tenga por débil, ni mostrarse inexorable sin que se le acuse de duro, ¿dónde está el esplendor de un derecho tan peligroso? Yo soy de opinion que un monarca humano y justo debe sentir muchas veces verse espuesto á este conflicto del combate de las virtudes públicas con las privadas.

Quando menos el homicidio debiera ser exceptuado del perdon; porque el que gozára del derecho de perdonar este delito, en cierto modo sería dueño de la vida de todos (1).

Recapitulemos las ideas. Quando las leyes son demasiado duras, el poder de perdonar es un correctivo necesario; pero este correctivo es tambien un mal. Háganse leyes justas y benéficas, y déjese de crear una varita de virtudes que tenga el poder de anularlas. Si la pena es necesaria no se debe perdonar; sino lo fuera no debe dictarse.

---

(1) Para limitar el abuso de este poder sería suficiente sujetar el ejercicio de él á la obligacion de alegar los motivos. Do quiera que se halle establecida la pena capital, siempre sería mas útil conservar el poder de perdonar que suprimirlo absolutamente.

inclinaciones de los individuos para apartarlos del mal, é imprimirles la direccion mas útil para ellos mismos y para los otros.

El primer método de combatir los delitos con las *penas*, constituye la legislacion directa.

El segundo método de combatirlos con *medios que los previenen*, constituye aquella rama de legislacion que yo llamo *indirecta*.

Asi el soberano obra directamente contra los delitos cuando los prohíbe cada uno aparte con penas especiales, y obra indirectamente cuando toma algunas precauciones para prevenirlos.

En la legislacion directa se ataca al mal de frente; en la indirecta por medios oblicuos. En el primer caso el legislador declara abiertamente la guerra al enemigo, le señala, le persigue, le combate cuerpo á cuerpo, y monta á vista de él sus baterías: en el segundo no manifiesta sus proyectos, obra, abre minas, procura adquirir inteligencias, y trabaja por prevenir los proyectos hostiles y conservar en su alianza á los que hubieran tenido intenciones secretas contra él.

Los espectadores políticos han traslucido todo esto; pero al hablar de esta segunda rama de la legislacion no se han formado ideas claras de ella: ha mucho tiempo que la primera ha sido reducida á sistema bien ó mal; pero la segunda nunca ha sido analizada, ni se ha pensado en tratarla con método, en disponerla en clasifica-

## PARTE CUARTA.

*De los medios indirectos de prevenir los delitos.*

### INTRODUCCION.

Todas las ciencias tienen algunas partes que han sido cultivadas mas tarde que otras, porque estas pedian una serie mas larga de experiencias y de reflexiones mas profundas. Asi es como las matemáticas tienen su parte transcendente ó sublime, que es, por decirlo, una nueva ciencia mas allá de la ciencia ordinaria.

Igual diferencia puede aplicarse hasta cierto punto al arte de la legislacion. Hay acciones nocivas, ¿qué debe hacerse para prevenir- las? La primera respuesta que se ofrece á todo el mundo es esta: *prohibanse estas acciones y castigarlas*. Como esta táctica de combatir los delitos es la mas sencilla y la primera que se adoptó, cualquier otro método que se adopte para conseguir el mismo fin será, por decirlo asi, un refinamiento del arte, y su parte transcendente.

Esta parte consiste en hallar una serie de operaciones legislativas para prevenir los delitos mismos trabajando principalmente sobre las

ciones, en una palabra, en comprenderla en su totalidad; esta es todavía una materia nueva.

Los escritores de novelas políticas toleran la legislación directa como un mal necesario: la miran como un inconveniente inevitable á que se someten, pero de que nunca hablan con grande interes. Al contrario cuando llegan á tratar de los medios de prevenir los delitos, de hacer á los hombres mejores, de perfeccionar las *costumbres*, su imaginacion se inflama, sus esperanzas se exaltan, y no parece sino que van pronto á hallar la piedra filosofal, la panacea ó remedio universal, y que el género humano va á recibir una forma nueva. Esto viene de que se piensa mas magníficamente de un objeto en proporcion de lo menos familiar que nos es, y de que la imaginacion tiene un vuelo mas libre en proyectos vagos que aun no se han sometido al yugo del analisis: *major é longin quo reverentia*: este dicho es tan aplicable á las ideas como á las personas. Un prolijo examen reduciria todas esperanzas indefinidas á las justas dimensiones de lo posible; y si perdemos en esto algunos tesoros facticios, seremos bien indemnizados de esta pérdida por la certeza de nuestros verdaderos recursos.

Para distinguir bien lo que pertenece á estas dos ramas, es necesario empezar por formarse una idea exacta de la legislación directa.

He aqui como esta procede ó debe proceder.

1.º La eleccion de los actos que se erigen en delitos.

2.º La descripción de cada delito, homicidio, robo, peculado, &c.

3.º Exposicion de las razones que hay para atribuir á estos actos la *qualidad* de delito: razones que deben deducirse de un solo principio, y que por consiguiente deben convenir entre sí.

4.º La atribucion de una pena competente á cada delito.

5.º La exposicion de las razones que justifican esta pena.

Este sistema penal, aunque fuese el mejor posible, es defectuoso en muchos puntos. 1.º Es menester que el mal haya existido antes de que se le pueda aplicar el remedio, porque el remedio consiste en la aplicacion de la pena, y esta no puede aplicarse hasta despues de haber cometido el delito. Cada nuevo ejemplo de una pena impuesta es una prueba mas de la poca eficacia de ella, y deja subsistir un cierto grado de peligro y de alarma.

2.º La pena misma es un mal, aunque necesario, para prevenir un mal mayor: la justicia penal en todo el discurso de su operacion no puede dejar de ser una série de males; males en las amenazas y en la fuerza de la ley; males en la persecucion de los acusados antes de que se pueda distinguir al inocente del culpado; males

en la ejecucion de las sentencias judiciales; males en las consecuencias inevitables que resultan sobre algunos inocentes.

En fin, el sistema penal no puede obrar bastante sobre ciertos actos maléficos que se escapan á la justicia, ya por la frecuencia de ellos, ya por la facilidad de ocultarlos, ya por la dificultad de definirlos, ó ya en fin por alguna disposicion viciada de la opinion pública que los favorece.

La ley penal solamente puede obrar dentro de ciertos limites, y su poder se estiende solo á los actos palpables y susceptibles de pruebas manifiestas.

Esta imperfeccion del sistema penal ha hecho que se trabaje en buscar nuevos medios para suplir lo que le falta. Estos medios tienen por objeto prevenir los delitos, ya quitando el conocimiento mismo del mal, ya quitando la voluntad ó el poder de hacerlo. La clase mayor de estos medios se reduce al arte de dirigir las inclinaciones, debilitando los motivos seductores que escitan al mal, y fortificando los motivos tutelares que escitan al bien.

Los medios indirectos son aquellos que sin tener el carácter de la pena obran sobre lo fisico ó lo moral del hombre para disponerle á que obedezca á las leyes, para evitarle las tentaciones del delito, para gobernarle por sus inclinaciones y sus luces.

Estos medios indirectos no solamente son ventajosos y preferibles por su suavidad, sino que tambien producen efecto en muchos casos en que son inútiles los medios directos. Todos los historiadores modernos han observado cuanto se han disminuido los abusos de la iglesia católica despues del establecimiento de la religion protestante. Lo que los papas y los concilios no habian podido hacer con sus decretos, lo ha hecho sin trabajo una feliz rivalidad: el clero católico ha temido dar un escándalo que seria un motivo de triunfo para sus enemigos. Asi este medio indirecto, la libre concurrencia de religiones, tiene mas fuerza para contenerlas y para reformarlas que todas las leyes positivas.

Tomemos otro ejemplo de la economía política. Se ha tratado de reducir el precio de los géneros, y sobre todo el interes del dinero. Es verdad que el precio alto no es un mal sino por comparacion con el bien de que estorba gozar; pero tal cual él es, con razon se ha pensado en minorarlo: ¿y qué? se ha imaginado para esto una multitud de leyes reglamentarias, una tasa fija, un interés legal; ¿y qué ha sucedido? Los reglamentos han sido siempre eluidos, se han redoblado las penas, y en vez de minorarse el mal se ha hecho mas grave. Solo es eficaz un medio *indirecto*, de que pocos gobiernos han tenido la prudencia de servirse. Dejar un libre curso á la concurrencia de todos los comercian-

tes, de todos los capitalistas; confiar á ellos el cuidado de hacerse mutuamente la guerra, de suplantarse, de quitarse los compradores con ofrecimientos mas ventajosos, este es el medio. La libre concurrencia es el equivalente de un premio que se concederá al que vendiese un género de mejor calidad y mas barato. Este premio inmediato y natural, que muchos rivales se lisonjean de lograr, obra con mas eficacia que una pena lejana, de que siempre se espera poderse eximir. Antes de entrar en la esposicion de los medios indirectos debo advertir que hay algo de arbitrariedad en el modo de clasificarlos, de manera que algunos de ellos podrian ponerse indiferentemente en diversos artículos. Para distinguir invariablemente los unos de los otros hubiera sido preciso entregarse á una analisis metafísica muy sutil y muy cansada, y para nuestro intento basta que todos los medios indirectos puedan aplicarse en uno ú otro de estos artículos, y que se haya escitado la atencion del legislador hácia las principales fuentes en que puede beber.

A lo espuesto tan solo añado una advertencia preliminar, pero esencialísima. En la variedad de remedios que vamos á proponer no hay ninguno que pretendamos recomendar como conveniente á cada gobierno en particular, y menos aun á todos los gobiernos en general. En su título correspondiente espondremos la

utilidad especial de cada medida; pero cada una de ellas puede tener sus inconvenientes relativos, que es imposible asignar sin conocimiento de todas las circunstancias. Conviene, pues, que se tenga presente que el objeto que aqui nos proponemos, no es aconsejar la adopcion de tal ó tal medida, sino únicamente ponerla á la vista, hacerla conocer y recomendarla á los que pueden juzgar de su conveniencia.

## CAPITULO I.

### *Medios de quitar el poder fisico de dañar.*

Siempre que concurren la voluntad, el conocimiento y el poder necesario para producir algun acto, este se produce necesariamente: *inclinacion, conocimiento, poder*, estos son los tres móviles sobre los que debe aplicarse la influencia de las leyes para determinar la conducta de los hombres.

Doy principio por el *poder*, porque sobre este móvil los medios son mas limitados y mas sencillos, y porque cuando puede quitarse el poder de dañar está ya todo hecho, y el éxito de la ley queda asegurado.

El poder puede dividirse en dos especies: 1.º *Poder interno*, aquel que resulta de las facultades

des intrínsecas del individuo: 2.º *Poder esterno*, aquel que depende de las personas y de las cosas que estan fuera de él, y de que necesita para obrar (1).

Por lo que toca al poder interno que depende de las facultades del individuo, es casi imposible privar de él con utilidad á un hombre; porque el poder de hacer el mal es inseparable del poder de hacer el bien: con las manos cortadas no se puede robar, pero tampoco se puede trabajar.

Por otra parte estos medios privativos son tan severos, que no se pueden usar sino con delincuentes ya convencidos. La prision es el único que puede aprobarse en ciertos casos para prevenir un delito que se teme.

El legislador tiene mas recursos para prevenir los delitos, aplicándose á los objetos materiales que pueden servir para cometerlos.

Hay casos en que puede quitarse el poder de dañar escluyendo lo que Tácito llama *irritamenta malorum* la materia y los instrumentos del delito. Aquí la política del legislador puede compararse á la de una niñera: las barras de hierro en las ventanas, los rejados alrededor del fuego, y el cuidado de quitar los instrumentos cortantes y peligrosos para los niños, son de la misma especie que la prohibicion de

---

(1) *Poder ab intra* 2.º *Poder ab extra*.

vender y fabricar las herramientas para acuñar moneda, las drogas venenosas, las armas fáciles de ocultar, los dados, ú otros ingredientes de juegos prohibidos, la prohibicion de hacer y tener ciertas redes y otros instrumentos para coger la caza.

Mahoma, no fiándose en su razon, quiso poner á los hombres en la impotencia de abusar de los licores fuertes. Si se entiende con los climas de los países cálidos en que el vino pone al hombre mas furioso que estúpido, acaso se hallará que la prohibicion total es mas suave que la permission que habria producido una clase numerosa de delitos, y por consiguiente de penas.

Los impuestos sobre los licores espirituosos llenan en parte este objeto, porque en proporcion de lo que el precio sube, y excede las facultades de la clase mas numerosa, se quitan á esta los medios de entregarse á la intemperancia.

Las leyes suntuarias en cuanto prohiben la introduccion de ciertos artículos que son el objeto de los celos del legislador, pueden referirse á este capítulo. Esto es lo que ha hecho tan famosa la legislacion de Sparta: los metales preciosos estaban desterrados de la república: no se recibia en ella á los estrangeros, y no se permitia viajar á los ciudadanos.

En Ginebra se prohibia llevar diamantes,

y estaba limitado el número de caballos que cada uno podia tener (1).

Pueden mencionarse en este capítulo muchos estatutos ingleses relativos al despacho de licores espirituosos: está prohibido ponerlos en venta, *sub dio* es necesario conseguir una licencia que cuesta mucho, &c. La prohibicion de abrir los domingos ciertos sitios de diversion pertenece á esta clase. Del mismo modo las providencias de destruir libelos, escritos sediciosos, figuras obscenas, espuestas en las calles, para prohibir su publicacion ó impresion, &c.

La policia antigua de París prohibia á los criados llevar espada, y aun baston y palo. Tal vez esta era una distincion simple de rangos, ó tal vez una medida de seguridad.

Cuando una clase del pueblo está oprimida por el soberano, la prudencia pide que se la prohiba el uso de las armas, y entonces la injuria mas grande es una razon justificativa de la mas pequeña.

Los filisteos obligaban á los judíos á servirse de ellos siempre que tenian que afilar sus hachas y sus sierras. En la China la fábrica y la venta de armas está reservada esclusivamente á los tártaros chinescos.

---

(1) Citar estos ejemplos no es ponerlos como modelos, sino solamente mostrar en qué clase deben colocarse estas leyes.

Un estatuto de Jorge III prohibe á todo particular tener en su casa mas de cincuenta libras de pólvora, y á los mercaderes de este artículo tener mas de doscientas libras á un tiempo. La razon que se da es el riesgo de las esplosiones.

En las actas relativas á los caminos reales y á las puertas se limita á 8 el número de caballos de carruaje: se hace una escepcion en favor de ciertos transportes, y de todo lo que mira al servicio del rey para la artillería y las municiones. La razon que se da es la conservacion de los caminos.

Si estas providencias y otras semejantes tenían tambien un objeto político, es lo que no pretendo decir; pero es seguro que estas y otras medidas pueden servir para quitar los medios de rebelion, ó disminuir los medios de contrabando.

Entre las providencias que se pueden tomar en este punto, ninguna conozco mas feliz y mas sencilla que la de que se usa en Inglaterra para dificultar el robo de los billetes de banco. Cuando se trata de confiarlos al ordinario ó al correo, se cortan en dos partes, cada una de las cuales se envia separadamente. El robo de una mitad del billete seria inutil, y es tan grande la dificultad de robar las dos partes, una despues de otra, que el delito es como imposible.

Hay profesiones para cuyo ejercicio se exigen pruebas de capacidad, y hay otras que las leyes hacen incompatibles. En Inglaterra muchos oficios de justicia son incompatibles con el de procurador, porque se ha temido que la mano derecha no trabaje secretamente por la mano izquierda (1).

Las personas que contratan con la administracion para las empresas de víveres, y para las provisiones de las tropas, no pueden entrar en el parlamento. Los *proveedores* pueden ser delinquentes y sometidos al juicio del parlamento, de consiguiente no conviene que sean miembros de él; pero aun hay razones mas poderosas para esta exclusion; tomadas del peligro de aumentar la influencia ministerial.

## CAPITULO II.

*Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres, adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso (2).*

Hago mencion solamente de esta política

---

(1) En Austria un desollador de animales no puede vender carne, porque se presume que si el animal hubiera sido sano no hubiera venido á sus manos. *Sonmentels*, policia de Viena 1767. Un gran número de reglamentos de policia se refieren á este capítulo.

(2) La ciencia (conocimiento) aunque ordinariamente

para proscribirla: ella ha producido la censura de los libros: ella ha producido la inquisicion; y ella ha producido el eterno embrutecimiento de la especie humana.

Yo me propongo hacer ver aqui: 1.º que la difusion de los conocimientos no es dañosa en su totalidad, siendo menos funestos los delitos de refinamiento que los de ignorancia: 2.º que el modo mas útil de combatir el mal que puede resultar de un cierto grado de conocimientos, es aumentar la cantidad de ellos.

Digo lo primero, que la difusion de las luces no es nociva en su totalidad. Algunos escritores han pensado, ó han parecido pensar, que cuantos menos conocimientos tienen los hombres tanto mas valen; que cuantas menos luces tienen, tantos menos objetos conocen, que sirven de motivos para el mal ó de medios de cometerlo. ¡Que los fanáticos defiendan esta opinion! yo no lo extraño, pues que hay una ribaldia natural y constante entre el conocimiento de las cosas reales, útiles, inútiles ó ininteligibles; pero este modo de pensar sobre el pe-

---

se considera como distinta del poder, es en realidad una rama de él: una rama de aquel poder que reside en el alma. Antes de que un hombre pueda hacer un acto, debe conocer dos cosas: los motivos de hacerlo, y los medios de ejecutarlo. Se pueden pues distinguir dos especies de conocimientos, el de los motivos y el de los medios: el primero constituye la inclinacion, el segundo una parte del poder.

ligro de los conocimientos, es bastante general en la masa del género humano. Se habla con sentimiento de la edad de oro, de aquella edad en que nada se sabia. Para poner en evidencia el error en que está fundado este modo de pensar, se necesitaba un método mas exacto de apreciar el mal de un delito, que el que se ha usado hasta ahora.

Que los delitos de refinamiento hayan sido mas odiosos que los delitos de ignorancia, es decir, de violencia brutal, no es de estrañar, porque para juzgar de la gravedad de los delitos, se ha seguido mas el principio de la antipatía que el de la utilidad: la antipatía mira mas á la malignidad aparente del carácter indicado por el delito, que á toda otra circunstancia: este es á los ojos de la pasion el *punto prominente* de cada acto, en comparacion del cual siempre parece frio el exámen riguroso de la utilidad. De consiguiente, cuanto mas conocimiento y refinamiento anuncia un delito, tanto mas reflexion y tanta mas depravacion de las disposiciones morales indica en su autor; pero el mal del delito, única medida del principio de la utilidad, no es tan solo determinado por la depravacion del carácter: depende inmediatamente del dolor que hayan padecido las personas afectadas por el delito, y de la alarma que produce en la sociedad en general; y en la suma del mal, la depravacion que

manifiesta el individuo culpado, es una circunstancia agravante, pero no esencial.

Los delitos mas graves son precisamente aquellos para los cuales basta el mas pequeño grado de conocimiento, y el individuo mas ignorante sabe siempre bastante para cometerlos. La inundacion es mas grave que el incendio; el incendio mas que el homicidio; el homicidio mas que el robo, y el robo mas que la ratería. Se puede demostrar esta proporción por una operacion aritmética; por un inventario de los *items* de mal en ambas partes, por una comparacion del tamaño del mal en cada individuo perjudicado, y por el número de las personas que se hallan afectadas por él; y ¿qué conocimientos es menester tener para poder cometer estos delitos? El mas atroz de todos no pide mas que un grado de conocimientos que es familiar al mas bárbaro, al mas salvaje de los hombres.

La fuerza es peor que la seduccion ó el adulterio, pero la fuerza es mas comun en los tiempos groseros; la seduccion y el adulterio lo son mas en los tiempos civilizados. La propagacion de las luces no ha aumentado el número de los delitos, ni siquiera la facilidad de cometerlos, y no ha hecho mas que diversificar los medios de cometerlos; y ¿cómo los ha diversificado? sustituyendo gradualmente los menos nocivos á los que lo eran mas.

Se ha inventado un nuevo modo de rate-

ría, el inventor se aprovecha de su descubrimiento por algun tiempo, pero bien pronto se descubre su secreto, y ya todo el mundo está alerta. Es preciso, pues, recurrir á un nuevo medio que tampoco dura mas que el primero, y este pasa del mismo modo. Todo esto no es mas que ratería, menos mala que el hurto simple que lo es menos que el robo con fuerza armada (1). ¿Y por qué? La confianza de cada uno en su propia prudencia y en su sagacidad hace que no se alarme tanto en el caso de la ratería, como en el del hurto. Concedamos sin embargo que los malvados abusan de todo, y que cuanto mas saben mas medios tienen de hacer el mal, ¿qué se sigue de esto? Si los buenos y los malos compusieran dos castas distintas como los blancos y los negros, se podria instruir á los unos, y mantener á los otros en la ignorancia; pero en la imposibilidad de distinguirlos, y supuesta la alternati-

(1) Supongo siempre que el daño del delito sea el mismo, porque bajo un cierto respeto la ratería podia ser peor, pues alguno podia apoderarse con fraude de una suma mayor, que por un robo violento en un camino real.

Sobre las pruebas de la superioridad de las costumbres modernas á las de los tiempos antiguos, véase Hume *Ensayo sobre la poblacion*; sobre todas las pruebas de su superioridad sobre las edades góticas, véase Voltaire, *Historia general*; á Hume, *Historia de Inglaterra*; á Roberson, *Introduccion á la historia de Carlos V*; á Chastellus, *tratado de la felicidad pública*, obra bien pensada, pero ejecutada medianamente.

va tan frecuente del bien al mal en los mismos individuos, la ley debe ser la misma para todos.

Aqui no hay medio, ó luz general, ó ceguera general. Sin embargo, el remedio sale del mal mismo.

Los conocimientos ninguna ventaja podrán dar á los malos, sino en cuanto tengan la posesion esclusiva de ellos. Un lazo conocido deja de ser lazo. Los pueblos mas bárbaros han sabido envenenar la punta de sus flechas, pero solamente los pueblos civilizados han sabido conocer todos los venenos, y combatirlos con antídotos.

Todos los hombres pueden cometer delitos, pero solamente los hombres mas ilustrados pueden dictar las leyes propias para prevenirlos. Cuanto mas limitado es un hombre, tanto mas propenso es á separar su interés del de sus semejantes; cuanto mas ilustrado sea tanto mejor verá la union de su interes personal con el interes general.

Ábrase la historia: los siglos mas bárbaros presentan el conjunto de todos los delitos, y aun de los de fraude, como los de violencia. La grosería da en particular algunos vicios, pero no escluye á ninguno: ¿en qué época se han multiplicado mas los títulos falsos, y las falsas donaciones? Cuando solo el clero sabia leer; cuando por la superioridad de sus conocimientos trataba á los hombres como nosotros poco

mas ó menos tratamos á los caballos, que no pudiéramos sujetar con el freno si se aumentaran sus facultades intelectuales; ¿por qué en los mismos tiempos se recurría á los duelos judiciales, á las pruebas del fuego y del agua, á todo lo que se llamaba *juicios* de Dios? Porque en aquella infancia de la razon no se conocia un principio para distinguir en las pruebas lo verdadero de lo falso.

Compárense los efectos en los gobiernos que han limitado la publicacion de los pensamientos, con los que les han dejado una carrera libre. Tenemos por una parte á la España, al Portugal, á la Italia; y por otra á la Inglaterra, á la Holanda, á la Union del norte de América. ¿Dónde hay mejores costumbres y mas felicidad? ¿dónde se cometen mas delitos? ¿dónde es mas agradable y mas segura la sociedad?

Se han celebrado mucho algunas instituciones en que los gefes habian hecho un monopolio de sus conocimientos. Tales fueron los sacerdotes del antiguo Egipto, los bramans en el Indostan, y los jesuitas en el Paraguay. Sobre esto haré dos observaciones: 1.<sup>a</sup> que si su conducta merece algunos elogios, es con respecto al interés de los mismos que han inventado esta forma de gobierno, y no con respecto al interés de los que han estado sometidos á él. Yo quiero confesar que los pueblos han estado tranquilos y dóciles en estas teocracias; ¿pero han

sido felices? Yo no puedo creerlo, á menos que una esclavitud abjecta, terrores vanos, obligaciones inútiles, maceraciones, privaciones penosas, opiniones tristes dejen de ser obstáculos para la felicidad civil.

La segunda observacion es que ellos han conseguido su fin, no tanto manteniendo la ignorancia natural, quanto multiplicando las precauciones y propagando errores. Los gefes mismos han acabado siempre siendo las víctimas de esta política pequeña y pusilánime. Un pueblo retenido en una inferioridad constante con instituciones que se oponen á toda clase de adelantos, ha sido siempre presa de los pueblos que habian adquirido una superioridad comparativa. Estas naciones, envejecidas en la infancia bajo unos tutores que prolongan su imbecilidad para gobernarlas mas fácilmente, ofrecieron siempre una conquista fácil; y una vez subyugadas no han hecho mas que cambiar el color de sus cadenas.

Pero (se dirá tal vez) no se trata entre nosotros de volver los hombres á la ignorancia; todos los gobiernos conocen la necesidad de las luces; lo que únicamente les inspira temores es la libertad de la imprenta. Nunca se opondrán á la publicacion de libros de ciencias; ¿pero no tienen razon en oponerse á la de libros inmorales y sediciosos, cuyo mal no puede prevenirse si llegan á ver la luz pública? Castigar á

un autor culpado, es prevenir acaso á los que tuvieran ganas de imitarle; pero estorbar con el establecimiento de la censura la publicacion de los malos libros, es contener el veneno en su mismo origen.

La libertad de la imprenta tiene ciertamente sus inconvenientes; pero el mal que de ella puede resultar no es equivalente al que resulta de la censura.

¿Dónde se hallará aquel gran genio, aquella inteligencia superior, aquel mortal accesible á todas las verdades, é inaccesible á todas las pasiones, para confiarle esta dictadura suprema sobre todas las producciones del entendimiento humano? ¿Pensais que un Loke, un Leibnitz, un Newton hubieran tenido la presuncion de encargarse de ella? ¿y cuál es el poder que tenéis que dar á unos hombres medianos? Un poder que por una particularidad necesaria reúne en su ejercicio todas las causas de prevaricacion, y todos los caracteres de la iniquidad; porque sino, ¿qué es un censor? Es un juez interesado, un juez único, un juez arbitrario, que forma un proceso clandestino, condena sin oír, y decide sin apelacion. El secreto, esto es, el mayor de todos los abusos, es esencial á la cosa misma, pues debatir públicamente la causa de un libro seria publicarlo para saber si se habia de publicar.

Con respecto al mal que puede resultar de

la censura, es imposible valorarlo, porque es imposible decir hasta dónde llega. Es nada menos que el peligro de detener todos los progresos del entendimiento humano en todas las carreras. Toda verdad interesante y nueva debe tener muchos enemigos por el solo hecho de ser interesante y nueva: ¿se puede presumir que el censor pertenezca á aquella clase infinitamente pequeña superior á las preocupaciones establecidas? y aun cuando poseyera esta prenda de espíritu tan rara, ¿tendria valor para comprometerse por descubrimientos, cuya gloria no le perteneciera? Para él no hay mas que un partido seguro, que es el de proscribir todo lo que sale de las ideas comunes, y pasar su guadaña esterminadora sobre todo lo que se eleva: nada arriesga en prohibir, y lo arriesga todo en permitir, y en la duda no será él quien padezca; la verdad es la que será sacrificada.

Si hubiera dependido de los hombres constituidos en dignidad el detener la marcha del entendimiento humano, ¿dónde estuviéramos hoy? Religion, legislacion, fisica, moral, todo estaria aun en las tinieblas. No quiero repetir aqui las pruebas de esto, harto conocidas son.

La verdadera censura es la de un público ilustrado que desacredita las opiniones peligrosas y falsas, y fomenta los descubrimientos útiles. La audacia de un libelo en un pais libre no le salva del desprecio general; pero por una

contradiccion fácil de esplicar, la indulgencia del público es siempre proporcional al rigor del gobierno.

### CAPITULO III.

*De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos.*

Hemos visto que las leyes solamente pueden obrar influyendo sobre el poder, sobre el conocimiento y sobre la inclinacion: hemos tratado de los medios indirectos de quitar el poder de dañar, y acabamos de hacer ver que la política que se propusiera estorbar á los hombres que adquirieran conocimientos, seria mas perjudicial que útil. Todos los medios indirectos de que se puede hacer uso se reducen, pues, á dirigir las inclinaciones de los hombres, á poner en práctica las reglas de una lógica muy poco conocida hasta ahora; *la lógica de la voluntad*, lógica que parece estar frecuentemente en oposicion con la lógica del entendimiento, como lo espresó con mucha exactitud un poeta:

*Video meliora*

*Provoque, et deteriora secor.*

Los medios que vamos á presentar son muy idóneos por su naturaleza para hacer cesar en

muchos casos esta discordia interior: para disminuir esta hostilidad entre los motivos, la cual muchas veces debe su existencia á la ignorancia del legislador, por la oposicion que él mismo ha creado entre la sancion natural y la sancion política; entre la sancion moral y la sancion religiosa. Si él sabe y puede conseguir que todas estas potencias concurren de consuno al mismo fin, entonces todas las facultades del hombre estarán en armonía, y no existirá la voluntad de dañar.

En el caso que no se pueda conseguir esto, conviene mucho cuidar que la fuerza de los motivos tutelares sea superior á la de los motivos seductores.

Voy á proponer los medios indirectos, por los cuales se puede influir sobre la voluntad, y los presentaré bajo la forma de *problemas* políticos ó morales, esplicando la solucion de ellos con varios ejemplos.

*Problema 1.º* Estraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público.

*2.º* Hacer de modo que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.

*3.º* Cuidar de no fomentar los delitos.

*4.º* Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de la tendencia que tengan á la tentacion de dañar.

5.º Disminuir la sensibilidad con respecto á la tentacion.

6.º Fortificar la impresion de las penas sobre la imaginacion.

7.º Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito.

8.º Estorbar un delito dando á muchas personas un interes inmediato en prevenirlo.

9.º Facilitar los medios de conocer y hallar á los individuos.

10. Aumentar las dificultades de la evasion de los delinquentes.

11. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.

12. Prohibir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.

A mas de estos medios, cuyo objeto es especial, presentaremos otros mas generales, como la *cultura de la benevolencia, la cultura del honor, el uso del móvil de la religion, el uso que puede hacerse del poder de la educacion y de la instruccion.*

#### CAPITULO IV.

*Estraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interes público.*

El objeto de la legislacion *directa* es impedir los deseos perniciosos con prohibiciones y

con penas dirigidas contra los actos perjudiciales que estos deseos pudieran producir. El objeto de la legislacion *indirecta* es contrabalancear la influencia de ellos, aumentando la fuerza de otros deseos menos peligrosos que puedan entrar en rivalidad con ellos.

En este punto hay que atender á dos cosas: 1.ª ¿cuáles son los deseos que conviene debilitar? 2.ª ¿por qué medios se podrá conseguir este fin? Los deseos perjudiciales se pueden reducir á tres clases: 1.ª las pasiones malévolas: 2.ª la pasion de los licores embriagantes: 3.ª la ociosidad.

Los medios para atacarlos se pueden tambien reducir á tres clases: 1.ª fomentar las diversiones honestas: 2.ª cuidar de no forzar á los hombres á un estado de pereza: 3.ª favorecer el consumo de los licores no embriagantes con preferencia á los que producen este efecto.

Algunos estrañarán que sea tan corto el catálogo de las inclinaciones viciosas; pero les haré observar que el corazon humano no tiene alguna pasion absolutamente mala; que ninguna hay que no deba ser dirigida; ninguna que se deba destruir. Pretenden los sectarios del Coran que cuando el ángel Gabriel preparaba al pretense profeta Mahoma para su mision divina le arrancó de su corazon una mancha negra que contenia la semilla del mal. Por desgracia esta operacion no es practicable en el cora-

zon de los hombres ordinarios. Las semillas del bien y las del mal estan inseparablemente mezcladas. Las inclinaciones son dirigidas por los *motivos*, y los motivos son todas las *penas*, y todos los *placeres*; todas las penas que evitar, y todos los placeres disfrutables. Eh bien, todos estos motivos pueden producir toda suerte de efectos, desde los mejores hasta los peores: son unos árboles que dan frutas escelentes, ó venenosas segun la disposicion en que se hallan, segun la cultura del hortelano, y aun segun el viento que reina, y segun la temperatura del dia. La benevolencia mas pura, demasiado limitada en su objeto, ó engañándose en sus medios, producirá delitos. Los afectos personales, aunque pueden hacerse ocasionalmente nocivos, son constantemente los mas necesarios; y á pesar de su deformidad las pasiones malévolas son útiles á lo menos como medios de defensa, como salvaguardia contra las invasiones contra el interés personal. No se trata, pues, de desarraigar alguno de los afectos del corazon humano, pues ninguno hay que no haga su papel en el sistema de la utilidad. Todo debe reducirse á trabajar sobre estas inclinaciones en particular, segun la direccion que toman, y segun los efectos que se preveen de ellas. Se puede tambien establecer una balanza conveniente entre estas inclinaciones, robusteciendo á las que estan espuestas á carecer de fuerza, y debilitando á las que tie-

nen demasiada. Asi es como un cultivador dirige el curso de las aguas, de modo que á la vez ni empobrezca sus riegos, y prevenga las inundaciones por medio de diques; pero el arte de los diques consiste en suavizar la corriente, que arrastraria con su violencia todos los obstáculos que se le pusieran de frente.

La pasion de los licores embriagantes es, hablando propiamente, la única que puede estirparse sin hacer algun mal, porque las pasiones irascibles son como he dicho un estimulante necesario en el caso en que los individuos tienen que preservarse de las injurias, ó rechazar los ataques de sus enemigos. El amor del descanso no es nocivo en sí mismo; la indolencia es sobre todo un mal en cuanto favorece el ascendiente de las pasiones malélicas; pero se pueden considerar estos tres deseos como debiendo ser igualmente combatidos, porque asi no puede temerse que se haga demasiado contra la inclinacion á la pereza, ni que se puedan reducir las pasiones vindicativas mas bajo que al punto de su utilidad.

He dicho que el primer medio es *fomentar diversiones inocentes*. Esta es una rama de la ciencia complicadísima, y muy poco conocida, que consiste en adelantar la civilizacion. El estado de barbarie se diferencia del de civilizacion por dos rasgos característicos: 1.º por la fuerza de los apetitos irascibles: 2.º por los po-

cos objetos de goce que se ofrecen por sí mismos á los apetitos concupiscibles (1).

Los quehaceres de un salvaje cuando ha adquirido lo necesario físico (único que conoce), se describen bien pronto. Trabajar en vengarse, embriagarse cuando tiene medios para ello, el sueño ó la indolencia mas completa, estos son todos sus recursos. Cada una de estas inclinaciones favorece el desarrollo y vigoriza la accion de cada una de las otras: el resentimiento tiene un fácil acceso en un espíritu vacío: la ociosidad le conduce á embriagarse, y la embriaguez produce riñas que alimentan y eternizan los resentimientos: los placeres del amor, careciendo de la complicacion de los refinamientos sentimentales que los hermocean y fortalecen, no parece que hacen un gran papel en la vida del salvaje, y no se estienden lo bastante para ocupar los intervalos de sus trabajos.

En un gobierno regular la proteccion legal suprime la necesidad de la venganza, y el temor saludable de la pena reprime el placer de entregarse á ella. El poder de la indolencia es debilitado, pero no se disminuye el amor de los licores fuertes. Una nacion de salvages, y una nacion cazadora, son espresiones converti-

---

(1) Esta division de los antiguos escolásticos es bastante completa: á la primera clase pertenecen los placeres de la *malevolencia*; á la segunda todos los otros placeres.

bles. La vida del cazador deja largos intervalos desocupados, como tambien la del pescador, con tal que se conozcan los medios de conservar las especies de alimentos que resultan de la caza y de la pesca; pero en un estado civilizado, la masa de la sociedad se compone de labradores y artesanos, quienes apenas tienen mas tiempo que el indispensable para dormir y descansar. Lo peor es que la pasion á los licores fuertes puede satisfacerse en una vida muy laboriosa, y ocupa parte de las horas destinadas al descanso. La pobreza la limita en las clases inferiores; pero los artesanos, cuyo trabajo es mas lucrativo, pueden hacer grandes sacrificios á este vicio funesto, y las clases opulentas pueden destinar á él todo su tiempo. Por esto vemos que en los siglos de barbarie y grosería las clases superiores han partido toda su vida entre la guerra, la caza (que es una imágen de ella), las funciones animales, y las largas comidas, cuyo principal atractivo era la embriaguez. Esta es toda la historia de un gran propietario: de un gran señor feudal en las edades góticas: el privilegio de este noble guerrero, ó de este noble cazador, parece ser el haber prolongado en una sociedad mas civilizada las ocupaciones y el caracter de un salvaje.

Siendo esto innegable, toda diversion inocente que el arte humano pueda inventar es útil por dos respetos: 1.º por el placer mismo que

resulta de ella: 2.º por su tendencia á debilitar las pasiones peligrosas que el hombre recibe de su naturaleza; y cuando hablo de diversiones inocentes, entiendo todas aquellas de las cuales no puede probarse que son perjudiciales. Siendo su introduccion favorable á la felicidad de la sociedad, es una obligacion del legislador el fomentarlas, ó cuando menos no impedir las. Voy á hacer mencion de ellas, dando principio por aquellas que se miran como las mas groseras, descendiendo despues á las que suponen mas refinamiento.

1.ª La introduccion de una variedad de alimentos, y los progresos del arte de la jardinería aplicada á la produccion de vegetales nutritivos.

2.ª La introduccion de los licores no embriagantes, entre los cuales el té y el café ocupan un lugar preferente. Estos dos artículos, que algunos hombres superficiales estrañarán ver figurar en un catálogo de objetos morales, tienen tanta mas utilidad, quanto concurren directamente contra los licores embriagantes (1).

---

(1) El célebre Hogarth hizo dos cuadros intitulados *Beerstreet*, y *Gisolane* (la taberna de cerbeza y la taberna de aguardiente); en el primero todo respira un aire de alegría y de salud; en el segundo de miseria y de enfermedad. Este admirable artista instruía con su pincel, y habia reflexionado mas sobre la moral que los que se tienen por profesores de esta ciencia.

3.ª Los progresos en todo lo que constituye la elegancia y el primor, ya sea de vestidos, ya de muebles, ya de jardines, &c.

4.ª La invencion de juegos y pasatiempos, ya atléticos ya sedentarios, entre los cuales los juegos de naipes ocupan un lugar muy distinguido. Solamente escluyo los juegos de azar. Los juegos tranquilos han aproximado los sexos, y han disminuido el fastidio, enfermedad particular de la especie humana, con especialidad de las clases opulentas y de la vegez.

5.ª La cultura de la música.

6.ª Los teatros, reuniones, diversiones públicas (1).

7.ª La cultura de las artes, de las ciencias, de la literatura.

Quando se consideran estos diferentes medios de gozar en oposicion con los medios necesarios para la susistencia, se les llama *objetos de lujo*, y su tendencia es tal, cual se ha dicho. El lujo es, por mas estraordinario que esto pueda parecer, mas bien una fuente de virtud que de vicio.

---

(1) He oido decir á Mr. de Argenson, que quando era teniente de policia se cometian mas irregularidades y disoluciones en París durante la quincena de pascua en que los teatros estan cerrados, que en los cuatro meses de la estacion en que estan abiertos. Mem. de Pultinitz, tomo 3.º, pág. 312.

Este ramo de policía no ha sido enteramente descuidado; pero se ha cultivado mas por una idea política que moral. El objeto ha sido mas bien mantener al pueblo tranquilo y sometido al gobierno, que hacer á los ciudadanos mas unidos entre sí, mas felices, mas industriosos y mas virtuosos.

Entre los romanos los juegos del circo eran uno de los objetos principales que mas ocupaban la atención del gobierno; no solamente era este un medio de conciliarse el afecto del pueblo, sino tambien de apartar su vista de los negocios públicos. Todo el mundo sabe el dicho de Pylades y Augusto. Cronwel, á quien sus principios ascéticos no permitian este recurso, no tuvo otro modo de ocupar los espíritus, sino el de empeñar la nacion en guerras estrangeras.

En Venecia, un gobierno celoso hasta el extremo de su autoridad, manifestaba la mayor indulgencia con los placeres.

Las procesiones y las demas fiestas religiosas de los estados católicos, llenan en parte el mismo objeto que los juegos del circo.

Ciertos escritores políticos han considerado todas estas instituciones como otros tantos medios políticos para suavizar el yugo del poder, de dirigir los espíritus hácia objetos agradables, y estorbar que piensen en el gobierno. Este resultado sin haber entrado en el plan de su es-

tablecimiento, ha podido hacerles obtener mas favor cuando han sido establecidos.

Pedro I echó mano de una política mas sabia y mas magnánima. Las costumbres de los rusos, á escepcion de la sobriedad, tenian mas de asiáticas que de europeas. Pedro I, queriendo suavizar la grosería, y dulcificar la ferocidad de los modales, recurrió tal vez á medios que eran demasiado directos. Se valió de todos los medios imaginables para fomentar la civilidad, y llegó hasta la violencia para introducir el vestido europeo, los espectáculos, las reuniones y las artes de la Europa culta. Inducir á sus súbditos á la imitacion de los pueblos europeos, era en otros términos civilizarlos; pero encontraba una gran resistencia en estas innovaciones. La envidia, los celos, el desprecio, una infinidad de pasiones antisociales, les hacia resistir á parecerse á estos rivales estrangeros. Las pasiones dejaban de reconocer su objeto, luego que se habian borrado las señales visibles de distincion, y despojándolos del exterior que los distinguia, les quitaba, por decirlo así, el pretesto y el gérmen de estas rivalidades rencorosas: los asociaba á la gran familia de la Europa, y ganaban mucho en esta asociacion.

La observancia rígida del sábado, como se practica en Escocia, en unas partes de la Alemania y en Inglaterra, es una violacion de esta política. La *acta* del parlamento dictada en 1781

parece que mas es oriunda de los tiempos de Cronwel, que de nuestro siglo. Esta acta fue hecha para alejar al pueblo en este dia de toda especie de diversion, exceptuando los placeres sensuales, la disolucion y la embriaguez. Bajo la advocacion de las buenas costumbres se hizo una ley tan contraria á las buenas costumbres. Este dia vino á ser por este rigorismo una institucion en honor de la ociosidad, y en favor de todos los vicios.

Para defender á esta ley es preciso recurrir á dos suposiciones; la primera que las diversiones que son inocentes en los otros seis dias de la semana, mudan de naturaleza, y se hacen nocivas en el dia séptimo; y la segunda, que la ociosidad, que es la madre de todos los vicios, es la salvaguardia de la religion. Yo no se como conciliar estas ideas. *Videant doctiores* (1).

Si una ley revelada estuviera en contradiccion con la moral, no se la deberia atender,

---

(1) El capellan de la cárcel de Newgate pone un gran cuidado en hacer escribir en la biografia de los malhechores, como confesado por ellos mismos, que el principio de su desórden es *haber quebrantado el sábado*. Yo creo que se aproximarán mas á la verdad si dijieran, que *la causa primera de su desorden es haberlo observado en cierto sentido*. No sabiendo que hacer de su tiempo y de su dinero, ¿qué otro recurso tienen que la taberna? La embriaguez los hace rencillosos y estúpidos, destruye su salud y aptitud al trabajo, los aleja de toda idea de economía, y los lanza en una compañía que los pervierte.

porque tenemos pruebas mas valaderas de los efectos políticos de una institucion, que las que nos ofrece la veracidad de una historia religiosa fundada sobre acontecimientos sobrenaturales: en el primer caso tenemos el testimonio de nuestros propios sentidos; en el segundo, debemos atenernos á los testimonios de otro, testimonios que han pasado de mano en mano, y que se han debilitado por todos estos intermedios, que modifican y alteran mas ó menos los caracteres primitivos, pero esta contradiccion no existe.

El rigorismo del sábado no tiene fundamento alguno en el Evangelio, y aun es contrario á testos y á ejemplos positivos. El sabio y dulce Fenelon, á quien no se tachará de haber desconocido el espíritu de la moral cristiana, reprendia la indiscreta severidad de los curas; y no permitia que se prohibiesen en el domingo á los pueblos de su diócesis las carreras y los bailes despues de los ejercicios de la religion.

Lo que yo con leno aqui no es, pues, un dia de suspension de los trabajos ordinarios en cada semana, ni menos un dia destinado en parte al culto divino, sino el absurdo de convertir en delitos en este dia, asi los trabajos mas necesarios del campo, como las diversiones mas honestas á la vista del público.

Privar al público en un dia de la semana de unos placeres reconocidos como inocentes,

es quitarle una porcion de su felicidad, porque si esta no se compone de placeres y de diversiones, ¿de qué se compondrá? ¿Cómo se podrá defender la severidad del legislador que sin necesidad priva á la clase laboriosa de los pequeños gozes que dulcifican la sopa amarga de sus fuerzas, y le fuerzan á la tristeza y al vicio bajo un pretesto religioso?

De dos modos se puede hacer mal en un estado: el uno se reduce á introducir penas, el otro á escluir placeres, y si el uno de estos modos de obrar es condenable; ¿cómo podrá ser laudable el otro? Uno y otro son autos de tiranía, pues ¿en qué puede consistir la tiranía sino en esto? téngase presente que hablo de los efectos solos, pues no ignoro que se busca en esto cierto bien; pero es mas facil razonar vagamente que profundizar, fluctuar de aqui para alli entre la locura y la prudencia, que perseverar en la una ó en la otra, seguir la fuerza de la preocupacion que resistir al torrente. Por buena que sea la intencion, los efectos prueban que la tendencia de este ascetismo no es nada favorable á las buenas costumbres.

¡Venturoso el pueblo que se eleva sobre los vicios brutales y groseros, y estudia la elegancia de las costumbres, los placeres de la sociedad, los ornatos de los jardines, las bellas artes, las ciencias, los juegos públicos y los ejercicios del espíritu! Las creencias que inspiran

la tristeza, los gobiernos que hacen á los hombres desconfiados y los desunen, encierran en sí el gérmen de los mayores vicios, y de las pasiones mas intratables.

## CAPITULO V.

*Cuidad que un deseo dado sea satisfecho sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.*

Los deseos, tanto de los que acabamos de hablar, como otros de que todavía no hemos hecho mencion, son susceptibles de satisfacerse de diferentes modos y con diferentes condiciones en todos los grados de la escala moral, desde la inocencia hasta el delito mayor. Que estos deseos puedan cumplirse sin perjuicio, es el primer objeto que debe ocupar al legislador; pero sino se les puede dirigir hasta este punto, debe cuidarse que á lo menos la satisfaccion de ellos no cause á la sociedad un perjuicio tan grande como el que resulta de la violacion de la ley, este es el segundo objeto. Si ni siquiera esto puede conseguirse, dispóngase todo de modo que puesto el individuo por sus deseos entre dos delitos, se incline á elegir el menos perjudicial, este es el tercer objeto. Este último parece bien modesto; es una especie de transaccion con el vicio; se regatea (si es lícita la espresion) con

es quitarle una porcion de su felicidad, porque si esta no se compone de placeres y de diversiones, ¿de qué se compondrá? ¿Cómo se podrá defender la severidad del legislador que sin necesidad priva á la clase laboriosa de los pequeños gozes que dulcifican la sopa amarga de sus fuerzas, y le fuerzan á la tristeza y al vicio bajo un pretesto religioso?

De dos modos se puede hacer mal en un estado: el uno se reduce á introducir penas, el otro á escluir placeres, y si el uno de estos modos de obrar es condenable; ¿cómo podrá ser laudable el otro? Uno y otro son autos de tiranía, pues ¿en qué puede consistir la tiranía sino en esto? téngase presente que hablo de los efectos solos, pues no ignoro que se busca en esto cierto bien; pero es mas facil razonar vagamente que profundizar, fluctuar de aqui para alli entre la locura y la prudencia, que perseverar en la una ó en la otra, seguir la fuerza de la preocupacion que resistir al torrente. Por buena que sea la intencion, los efectos prueban que la tendencia de este ascetismo no es nada favorable á las buenas costumbres.

¡Venturoso el pueblo que se eleva sobre los vicios brutales y groseros, y estudia la elegancia de las costumbres, los placeres de la sociedad, los ornatos de los jardines, las bellas artes, las ciencias, los juegos públicos y los ejercicios del espíritu! Las creencias que inspiran

la tristeza, los gobiernos que hacen á los hombres desconfiados y los desunen, encierran en sí el gérmen de los mayores vicios, y de las pasiones mas intratables.

## CAPITULO V.

*Cuidad que un deseo dado sea satisfecho sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.*

Los deseos, tanto de los que acabamos de hablar, como otros de que todavía no hemos hecho mencion, son susceptibles de satisfacerse de diferentes modos y con diferentes condiciones en todos los grados de la escala moral, desde la inocencia hasta el delito mayor. Que estos deseos puedan cumplirse sin perjuicio, es el primer objeto que debe ocupar al legislador; pero sino se les puede dirigir hasta este punto, debe cuidarse que á lo menos la satisfaccion de ellos no cause á la sociedad un perjuicio tan grande como el que resulta de la violacion de la ley, este es el segundo objeto. Si ni siquiera esto puede conseguirse, dispóngase todo de modo que puesto el individuo por sus deseos entre dos delitos, se incline á elegir el menos perjudicial, este es el tercer objeto. Este último parece bien modesto; es una especie de transaccion con el vicio; se regatea (si es lícita la espresion) con

él, y se trata de contentarlo con el menor precio posible.

Examinemos como se puede tratar en estos tres puntos con tres clases de deseos imperiosos, á saber: 1.º *la venganza*: 2.º *la indulgencia*: 3.º *el amor*.

### § I.

Para satisfacer sin perjuicio los apetitos *vindicativos*, hay dos medios: primero, procurar un enderezamiento legal á toda especie de injusticias: segundo, procurar un enderezamiento competente por las injurias que atacan el honor.

Solo hay un medio para satisfacer estos apetitos vindicativos con el menor daño posible, á saber: mostrarse indulgente con el duelo. Analicemos cada uno de estos puntos.

1.º *Procurar un enderezamiento legal á toda especie de injurias.*

No puede dudarse que los vicios y las virtudes del género humano dependen mucho de las circunstancias de la sociedad. Se ha observado que la hospitalidad se ejerce mas dónde es mas necesaria. Otro tanto sucede con la venganza. En el estado de naturaleza el temor de las venganzas privadas es el único freno de la fuerza, la mayor salvaguardia contra la violencia de las pasiones, y corresponde al temor de

la pena en el estado de sociedad política. Cada adelanto en el progreso, en la administracion de la justicia propende á disminuir la fuerza de los apetitos vindicativos, y á impedir los actos de animosidad privada.

Lo que debe llamar mas principalmente la atencion en el enderezamiento legal, es el interes de la parte perjudicada; y el ofensor mismo tiene una utilidad en esta medida. Permitted á uno que se venga á sí mismo, y su venganza no conoce límites: concededle lo que á sangre fria os parece una satisfaccion competente, prohibiéndole pasar de allí, y mas querrá aceptar lo que le dais sin correr riesgo alguno, que esponerse al juicio de la ley, intentando tomarse por sí mismo una satisfaccion mayor. He aqui ya un beneficio accesorio que resulta del cuidado de procurar un enderezamiento judicial: con esta medida quedan evitadas las represalias siempre funestas para ambas partes. Cubierto con el broquel de la justicia el transgresor despues de su delito, se halla en un estado de seguridad comparativa bajo la proteccion de la ley.

Es bastante palpable, que cuanto mejor asegurado esté el enderezamiento legal, se disminuya otro tanto el motivo que puede incitar á la parte ofendida á tomárselo por sí mismo. Si cada pena que cada uno está espuesto á sufrir por la conducta de otro, fuese al momento se-

guida de un placer equivalente segun su estimacion, no existiera el apetito irascible. La suposicion es evidentemente exajerada; pero exajerada como es, contiene bastante verdad para demostrar, que cada progreso que puede hacerse en la mejora de esta rama de la justicia, propende á disminuir la fuerza de las pasiones vindicativas.

Hume ha observado, hablando de las épocas bárbaras de la historia de Inglaterra, que la gran dificultad estaba en hacer consentir á la parte ofendida en recibir una satisfaccion, y que las leyes relativas á las satisfacciones, miraban tanto á limitar su resentimiento, quanto á procurarle un goce. Hay mas: instituid una pena legal por una injuria y dais motivo á la generosidad, y creais una virtud. Perdonar una injuria cuando la ley ofrece una satisfaccion, es recobrar una especie de superioridad sobre su contrario, por la obligacion que de esto resulta. El perdon no puede atribuirse á la flaqueza; el motivo está á cubierto de toda sospecha.

2.º *Procurar un enderezamiento competente por las injurias que atacan en particular al honor.*

Esta clase de injurias reclama una atencion tanto mas esquisita, quanto tiene una propension mas señalada á provocar las pasiones vindicativas; pero sobre esto nos hemos estendido

lo bastante en el capítulo XIV, libro II, con cuyo motivo escusamos volver á tratar de este asunto.

En este punto, la legislacion francesa ha sido mucho tiempo superior á todas las otras.

La jurisprudencia inglesa es eminentemente defectuosa en esta parte: ella no conoce el honor, ni otro medio de apreciar un insulto corporal que la dimension de la herida. No sospecha que haya otro mal en la pérdida de la reputacion, que la pérdida del dinero que puede ser consecuencia de ella. Considera al dinero como al remedio de todos los males, el paliativo de todas las afrentas, el equivalente de todos los insultos. El que no ha recibido dinero, nada tiene, y nada puede faltar á aquel á quien se ha dado. No hay otra reparacion que la pecuniaria. Sin embargo, no debe imputarse á la generacion presente la grosería de las edades de barbarie: las leyes fueron dictadas mucho antes que los sentimientos de honor fuesen bien conocidos. El honor existe en el tribunal de la opinion, y sus sentencias se pronuncian con una fuerza bien particular.

Sin embargo, no cabe duda que el silencio de la ley dege de producir un mal. Un inglés no puede ir á Francia sin observar quanto descende, por decirlo así, el sentimiento del honor, y el desprecio del dinero á las clases inferiores, mucho mas en Francia que en Ingla-

terra. Esta diferencia es sobre todo notable en el ejército. El sentimiento de la gloria, el orgullo del desinterés se reproducen en todas partes entre los simples soldados que crecieran manchar una bella acción poniéndola en precio. Un sable de honor es la primera de las recompensas.

### 3.º *Manifestar indulgencia con el duelo.*

Si el hombre ofendido no quiere contentarse con la satisfacción que le ofrece la ley, es preciso ser indulgente con el duelo. Donde éste se halla establecido, apenas se oye hablar de envenenamientos, ni de asesinatos, y el ligero mal que de él resulta es como un premio de aseguración por el cual se preserva del mal grave de los otros delitos. El duelo es un preservativo de civilidad y de paz, y el temor de verse obligado á presentarse ó recibir un desafío, destruye las riñas en su origen. Se dirá, que los griegos y los romanos conocieron bien la gloria, y que no conocieron el duelo. Peor para ellos: su sentimiento de gloria no se opone al veneno, ni al asesinato. En las disensiones políticas de los atenienses, la mitad de los ciudadanos maquinaba la destrucción de la otra mitad. Ved lo que pasa en Inglaterra y en Irlanda, y comparadlo con las disensiones de Grecia y de Roma. Clodio y Milon, según nuestras

costumbres, se hubieran batido en desafío; según las costumbres romanas preycaban recíprocamente asesinarse, y el que mató á su contrario no hizo mas que prevenirse.

El duelo en la isla de Malta habia llegado á ser una especie de furor, y por decirlo así, una guerra civil. Un gran maestro dictó leyes tan severas, y cuidó de que se ejecutasen tan rigurosamente, que el duelo cesó; pero fue reemplazado por un delito que reúne la cobardía á la crueldad. El asesinato, desconocido antes entre los caballeros, se hizo tan comun, que muy pronto dió á conocer la falta del duelo, y al fin, este fue tolerado espresamente en un sitio determinado y á ciertas horas: el resultado de esta providencia fue el que se esperaba; luego que se abrió una carrera honorífica á la venganza, los medios clandestinos fueron restituidos á la infamia, y cubiertos con la execración pública.

Los desafíos son menos comunes en Italia que en Francia y en Inglaterra, pero los envenenamientos y los asesinatos lo son infinitamente mas.

En Francia las leyes contra el duelo eran severas, empero nunca faltaban causales para eludir las y burlarlas. Cuando dos se convenian en batirse, se componian para moverse una riña por medio de preludeo.

En Inglaterra la ley confunde el duelo y el

homicidio; mas el jurado no los confunde; siempre absuelve, ó lo que es lo mismo, pronuncia *marstonegliter*, homicidio involuntario; es mas justo el pueblo guiado por su sola razon, que los juristas por su ciencia. pero ¿quanto mas racional fuera subsanar el vicio de la ley, que no encontrar el remedio en la subversion de la misma ley?

## § II.

### *Sobre la indigencia.*

Ahora vamos á ocuparnos de los intereses de los pobres mismos, y de los de la comunidad.

Un hombre privado de los medios de subsistir, es arrastrado por el mas violento de los motivos á cometer todos los delitos por los cuales pueda satisfacer sus necesidades. Cuando se presenta este estímulo es inútil combatirlo con el temor de los castigos, pues no hay ninguno que pueda ser mayor, y ninguno que por razon de su incertidumbre y de su distancia pueda parecer tan grande como el de morir de hambre. De consiguiente tan solo pueden prevenirse los efectos de la indigencia procurando lo necesario á los que carecen de ello.

A este efecto harémos cuatro clasificaciones: 1.<sup>a</sup> los pobres hacendosos que no desean mas que trabajar para vivir: 2.<sup>a</sup> los mendigos holgazanes que quieren mas fiarse á la caridad pre-

caria de los que pasan por las calles, que vivir de su trabajo: 3.<sup>a</sup> las personas sospechosas, aquellas que habiendo sido puestas en justicia por un delito, han sido absueltas por la insuficiencia de la prueba, pero han quedado con una mancha en su reputacion que les impide hallar acomodo: 4.<sup>a</sup> los delinquentes que han acabado el tiempo de su condena, y son puestos en libertad. Estas diferentes clases no deben ser tratadas del mismo modo, y en los establecimientos destinados á los pobres debe haber un gran cuidado en separar las clases sospechosas de las inocentes. Una oveja infestada, dice el proverbio, es bastante para infestar todo el rebaño.

Cuanto se pueda hacer ganar á los pobres es una utilidad, no solo para la comunidad, sino tambien para ellos mismos. El tiempo debe ocuparse para ganar con que vivir, y la humanidad ordena, que se busque ocupacion para el ciego, el sordo, el mudo, el estropeado, el impotente, &c. Los salarios de la ociosidad nunca son tan dulces como la recompensa de la industria.

Si un hombre ha sido puesto en justicia por acusacion de un delito de indigencia, aun quando sea absuelto debe exigirse de él que presente sus medios de subsistencia á lo menos con respecto á los últimos meses: si estos medios son honrados, esta averiguacion en nada le puede perjudicar, sino lo fueren, se obrará en consecuencia de esto.

En la facilidad de hallar ocupacion, las mugeres tienen contra sí una circunstancia particular, con especialidad las de un rango superior á las que se ocupan en las faenas ordinarias. Como los hombres tienen mas actividad, mas libertad, y quizás mas destreza, se apoderan aun de aquellos trabajos que convendrian mejor al otro sexo, y que son casi indecentes en las manos de un hombre. Vemos hombres ocupados en vender juguetes de niños, que tienen tiendas de modas, hacen zapatos y vestidos de muger, y hasta las funciones de parteras. Mas de una vez he meditado si la injusticia de la costumbre podria ser corregida por la ley, y si las mugeres pudieran ser puestas en posesion de estos medios de subsistencia con exclusion de los hombres. Esto seria un medio indirecto de prevenir la prostitucion, proporcionando á las mugeres ocupaciones convenientes.

La práctica de servirse de hombres como comadrones, que ha escitado tan vivas reclamaciones, no está aun generalmente recibida, excepto en las clases superiores, en las que es mayor la ansiedad, y en las últimas cuando el peligro parece eminente. Seria, pues, arriesgado el dar en esta operacion una exclusion legal á los hombres, á lo menos hasta que se formasen entre las mugeres discípulas capaces de reemplazarlos.

En cuanto al trato de los pobres, no se puc-

de dar una regla general, y es indispensable determinarse por las circunstancias locales y nacionales. En Escocia, á no ser en algunas grandes ciudades, el gobierno ningun cuidado tiene de los pobres; en Inglaterra la contribucion para los pobres asciende á mas de tres millones de libras esterlinas (1). Sin embargo, los pobres estan mejor en Escocia que en Inglaterra, y el objeto se consigue mejor por las costumbres que por las leyes. No obstante los inconvenientes del sistema inglés, no se puede renunciar á él de repente, pues pereciera la mitad de los pobres antes que se arraigaran los hábitos contrarios de benevolencia y de frugalidad. En Escocia es muy saludable la influencia del clero, porque teniendo un mediano salario sin diezmos, los curas son conocidos y respetados por sus parroquianos; pero en Inglaterra como el clero es rico y tiene los diezmos, el cura está frecuentemente en pleito con los feligreses y los conoce muy poco.

En Escocia, en Irlanda y en Francia los pobres son moderados en sus necesidades.

En Nápoles el clima escusa el gasto del fuego, del alojamiento y casi del vestido: en las Indias orientales el vestido casi solo es necesario para la decencia. En Escocia la economía

---

(1) Despues se ha aumentado mucho, y ha habido años que ha pasado de seis millones.

doméstica es buena en todo menos en la limpieza, y en Holanda es en todo tan buena como puede ser. En Inglaterra por una parte las necesidades son mayores que en otras partes, y por otra la economía está acaso peor montada que en ninguna parte del mundo.

En esta materia, la sabiduría consiste en no esperar la indigencia. esto es, en prevenirla.

Así el servicio mayor que puede hacerse á las clases laboriosas, es el de establecer *cajas de economía*, en que por el atractivo de la seguridad y de la ganancia, se inclinarian los pobres á depositar sus pequeños ahorros.

### § III.

Estamos ya en aquella clase de deseos para los cuales no se halla un nombre neutro, algun nombre que no presente alguna idea accesoría de aprobacion, ó de reprobacion, pero sobre todo de reprobacion: la razon es óbvia. No ha quedado por el ascetismo el infamar y criminalizar los deseos á los cuales la naturaleza ha confiado la perpetuidad de la especie. La poesía se ha distinguido alzando la voz contra estas usurpaciones, y ha hermoñado las imágenes del deleite y del amor: objeto laudable cuando la decencia y las costumbres han sido respetadas, pero sin embargo debe considerarse, que estas inclinaciones tienen bastante con su

fuerza natural, y no conviene escitarlas con pinturas seductoras y abultadas.

Así, como este deseo se satisface en el matrimonio, no solo sin perjuicio de la sociedad, si no que de un modo ventajoso, el primer cuidado del legislador en este punto deberá ser facilitar los matrimonios; es decir, no poner obstáculo alguno que no sea absolutamente necesario.

Segun este espíritu, debe autorizarse el *divorcio* con las restricciones convenientes; pero hablamos ya de este punto y con bastante extension en la segunda parte del código civil al capítulo del *matrimonio*.

### CAPITULO VI.

#### *Cuidar de no fomentar el delito.*

Decir que el gobierno no debe recompensar el delito, ni debilitar la sancion moral ó religiosa en los casos en que es útil, es esta una verdad tan palmaria que no necesita de esplikacion; sin embargo, no pocas veces ha sido olvidada, y pudiera presentar ejemplos palpables de esto; pero cuanto mas palpables son, tanto es menos necesario el espresarlos, y vale mas detenerse sobre algunos casos en que se viola esta máxima de un modo menos claro.

## § I.

*Detencion injuriosa de propiedad, &c.*

Si la ley tolerára que un hombre que retiene injustamente la propiedad de otro haga una ganancia en la dilacion del pago, esta ley seria cómplice de este perjuicio. Son muchísimos los casos en que la ley inglesa es defectuosa en este punto: en muchos casos un deudor no tiene mas que hacer que no pagar hasta su muerte para librarse del capital de su deuda: en algunos puede con sus dilaciones librarse del interes; y siempre puede retener el capital, y hacer, por decirlo así, un empréstito forzado pagando el interes comun.

Para secar esta fuente de iniquidad, bastaría establecer: 1.º que en materia de responsabilidad civil sobre las tierras, la muerte de una ó de la otra de las partes no produce mudanza alguna: 2.º que el interes corre desde que ha comenzado la obligacion: 3.º que la obligacion principia no desde la liquidacion del daño, sino desde la época del daño mismo: 4.º que el interes del producente de esta obligacion es mayor que el interes legal. Estos medios son de sí bien sencillos, pues ¿cómo no se habian propuesto hasta ahora? Los que hagan esta pregunta ignoran lo que pueden el hábito, la in-

dolencia, la indiferencia por el bien público, la vigoteria de la ley, esto sin contar con el interes personal y el espíritu de cuerpo.

## § II.

*Destruccion ilegítima.*

Quando alguno asegura sus bienes contra alguna calamidad, si el valor por el cual asegura excede el valor de los bienes asegurados, habrá en un cierto sentido un interes en producir el acaccimiento calamitoso, en poner fuego á su casa, si está asegurada de incendios, en sumergir un navio, si está asegurado de los riesgos de la mar. Puede, pues, considerarse la ley que autoriza estos contratos, como motivo de la produccion de estos delitos; ¿se podrá inferir de esto que deberá negarles su sancion? No por cierto, y tan solo debiera indicar ú ordenar á los aseguradores las precauciones mas capaces de prevenir estos abusos, sin que sean tan molestas que embaracen sus operaciones; tomar informes preliminares; exigir certificados sobre el verdadero valor de los bienes asegurados; requerir en caso de accidente la declaracion de algunas personas respetables sobre el carácter y la probidad del que habia sido asegurado; someter los efectos asegurados á un exámen en cualquier estado de causa, siempre

que se ofrezcan dudas al asegurador, &c. He aquí una porcion de las medidas que pueden tomarse.

### § III.

#### *Traicion.*

Si se permite asegurar los navíos de los enemigos, puede el estado esponerse á dos riesgos: 1.º la facilitacion del comercio á la nacion enemiga, que fuera una de las fuentes de su poder: 2.º el asegurador, para preservarse de una pérdida, puede dar avisos secretos á los enemigos de la salida de los corsarios y cruceros de su propia nacion. En cuanto al primer inconveniente, este tan solo seria un mal en el caso en que el enemigo no pudiera hacer asegurar sus navíos en otra parte, ó bien no pudiera ocupar sus capitales con la misma utilidad en algun otro ramo de industria. Por lo que hace al segundo inconveniente, este es absolutamente nulo, á no ser que el asegurador no se propase á dar avisos á los enemigos que no hubieran podido saber de otro modo, aun á costa de dinero, y que la facilidad de dar estos avisos sea tan grande, que se sobreponga á la infamia y á las consecuencias del delito de traicion. Tal es el estado del asunto por lo que mira á sus inconvenientes.

Por otra parte, su utilidad para la nacion

aseguradora es cierta. En esta especie de comercio se ha hallado que la balanza estaba en favor de los aseguradores en un tiempo dado; esto es, que computando pérdidas y ganancias, reciben mas en premios, que no pagan en reembolsos. De consiguiente este es un ramo de comercio lucrativo, y puede considerarse como una contribucion indirecta que se hace pagar al enemigo.

### § IV.

#### *Peculado.*

Haciendo un ajuste con arquitectos ó empresarios, es bastante frecuente darles un tanto por ciento del montante del gasto. Este modo de pago, que parece bastante natural, abre la puerta al peculado; y el peculado de la clase mas destructiva, en el cual para que el peculador haga una pequeña ganancia, es preciso que el que se sirve de él experimente una pérdida grande. Este riesgo llega á lo sumo en las obras públicas, en que ninguno tiene un interes particular en evitar la profusion, y pueden muchos sacar partido de una mútua connivencia.

Para prevenir un tal abuso, será un modo á propósito fijar una suma segun la tasacion que se haya hecho, y decir al empresario: hasta aquí tendrás tu tanto por ciento, empero nada habrás por lo que exceda, y si reduces el

(114)

gasto á menos de la tasacion, tendrás tu ganancia igual á la suma entera.

§ V.

*Abuso de la confianza del soberano.*

Si un hombre de estado que tiene el poder de contribuir á la guerra ó á la paz, ocupa un destino cuyos emolumentos son mayores en tiempo de guerra que en tiempo de paz, se le da un interes en abusar de su poder para prolongar la guerra; y si estos emolumentos estuvieran en proporcion del gasto, se le diera á mas un interes en que la guerra se haga con los mayores gastos posibles. Un sistema inverso seria mucho mejor.

§ VI.

*Delitos de toda especie.*

Cuando alguno hace una apuesta por la afirmativa de un acontecimiento venidero, tiene un interes proporcionado al valor de la apuesta en que el acontecimiento se realice, y si el suceso fuera de los prohibidos por la ley, tiene un interes en cometer el delito, y aun es excitado á él por una doble fuerza, á saber: por la que procede de la naturaleza de la re-

(115)

compensa, y por la que emana de la naturaleza de la pena; la primera, lo que debe recibir en el caso de verificarse; la segunda, lo que debe pagar en el caso contrario. Esto es, como si por una parte estuviera sobornado por una suma de dinero, y por otra hubiese hecho una obligacion bajo de una pena formal (1).

Si todas las apuestas habian de ser reconocidas por válidas sin restriccion, entonces toda especie de venalidad recibiera la sancion de las leyes, y cualquiera tuviera facultad de alistar cómplices para toda especie de delitos; empero, si por otra parte se anulan todas las apuestas sin restriccion, en este caso las aseguraciones tan útiles al comercio, tan auxiliadoras contra una multitud de calamidades no tuvieran lugar, pues que las aseguraciones no son otra cosa que una especie de apuestas.

Conciliemos estos extremos. El medio mas racional es, que en todos los casos en que la apuesta puede ser instrumento del mal sin corresponder á objeto alguno de utilidad, debe prohibirse absolutamente; y en el caso en que puede ser útil, como en las aseguraciones, debe ser admitida; sin embargo, en todo caso se de-

---

(1) En las *aventuras de una guinea*, hay una apuesta entre la muger de un eclesiástico y la de un ministro de estado, á que el eclesiástico no obtendria un obispado. Ya se puede imaginar cual de las dos ganó la apuesta.

de dejar al juez la libertad de hacer las excepciones competentes, cuando averigüe que se ha hecho de la apuesta un velo del soborno.

## CAPITULO VII.

*Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas espuestas que estan á la tentacion de dañar.*

Este capítulo se refiere casi esclusivamente á los oficios públicos. Cuanto mas tengan que perder en bienes ó en honores los empleados públicos perdiendo los empleos, tanto mas fácilmente se les puede sujetar. Su sueldo es un medio de responsabilidad, y en caso de malversacion, la pérdida de este sueldo es una pena de que no pueden escapar aun cuando puedan burlar todas las otras. Este medio es sobre todo conveniente en los destinos en que se manejan caudales públicos, y si no se puede asegurar de otro modo la probidad de un cajero, hágase que su sueldo sea mayor que el interes de la suma mas grande que pueda tener en su poder. Este excedente de sueldo es como un premio pagado en seguridad de su probidad, pues tiene mas que perder en ser bribon, que no en ser hombre de bien.

El nacimiento, los honores, la religion, las relaciones de familia pueden constituir otros

tantos medios de responsabilidad, otras tantas prendas de buena conducta de los individuos: ha habido veces en que algunos legisladores no han querido fiarse de los celibatarios, pues miraban á la muger y á los hijos como unos rehenes que el ciudadano habia dado á la patria.

## CAPITULO VIII.

*Disminuir la sensibilidad con relacion á la tentacion.*

En el capítulo antecedente tratamos sobre precauciones contra la improbidad de un individuo: en este nos vamos á ocupar de los medios de no alterar la probidad del hombre de bien esponiéndole á una influencia demasiado fuerte de los motivos seductores.

En primer lugar tratamos de los salarios. El dinero, segun el modo de aplicarle, puede servir de veneno, ó de antídoto. Prescindiendo de la felicidad de los individuos, el buen desempeño del servicio exige que los oficiales públicos estén á cubierto de la necesidad en todos los empleos que les proporcionan medios de adquirir por caminos perjudiciales. En Rusia se han visto los mayores abusos en las administraciones por la insuficiencia de los sueldos. Cuando los hombres apremiados por la necesidad abusan

de su poder, se hacen codiciosos, concusionarios y ladrones: la culpa en parte es de ellos, y en parte del gobierno que ha puesto este lazo á su probidad. Colocados entre la necesidad de vivir, y la imposibilidad de hacerlo honradamente, deben mirar la estorsion como un suplemento legítimo y autorizado tácitamente por los que proveen los empleos. ¿Bastará para ponerlos á cubierto de la necesidad darles lo necesario físico? no: si no hay armonía entre la autoridad de que un hombre está revestido, y los medios de sostenerla, se halla en una posicion de pena y privaciones, pues no puede portarse como se espera de él, ni ponerse á nivel de la clase que su empleo le obliga á frecuentar. En una palabra, las necesidades crecen con los honores, y lo necesario relativo varia con los estados. Élévese un hombre á un rango elevado sin darle con que mantenerse decentemente en él, ¿cuál será el resultado? Su dignidad le presenta un motivo para obrar mal, y su poder le facilita todos los medios de hacerlo.

Cuando Carlos II se vió muy apurado por la economia del parlamento, se vendió á Luis XIV, quien le ofreció dinero para mantener sus profusiones. La esperanza de salir de los apuros en que se habia metido, le hizo echar mano de recursos criminales, como un particular agobiado de deudas. Esta miserable par-

simonia ocasionó dos guerras á los ingleses, y despues una paz mas funesta que la guerra. Es verdad que no se sabe que suma hubiera sido bastante para satisfacer á un príncipe tan corrompido, pero este ejemplo es suficiente para probar, que la lista civil de los reyes de Inglaterra, que parece tan exorbitante á algunos calculadores vulgares, es á los ojos del filósofo una medida de seguridad general. Ademas, por la íntima correspondencia que hay entre la riqueza y el poder, todo lo que aumenta el brillo de la dignidad, aumenta tambien su fuerza y su prestigio. Bajo esta consideracion la pompa real puede mirarse como aquellos adornos de la arquitectura, que hermosean el edificio, y le sirven al mismo tiempo de apoyo y de trabazon.

Esta máxima de disminuir en lo posible la sensibilidad con relacion á la tentacion, desgraciadamente ha sido desatendida en la iglesia católica; porque imponer el celibato á los sacerdotes confiándoles las funciones mas delicadas en el exámen de las conciencias y en la direccion de las familias, es ponerles en una situacion violenta, entre la pena de observar una ley muy dura, y el oprobio de violarla. Cuando Gregorio VII ordenó en el concilio de Roma que los clérigos casados ó concubenarios no pudieran en adelante decir *misa*, estos manifestaron altamente su indignacion acusándole

de heregia, y diciendo segun los historiadores de aquel tiempo: "si él insiste, mas queremos nosotros renunciar al sacerdocio, que á nuestras mugeres, y ya puede buscar ángeles para gobernar las iglesias." (Hist. de la Francia por el Ab. Millot, tomo 1.º reinado de Enrique I.) En nuestros tiempos se ha querido en Francia permitir el matrimonio á los clérigos, pero no se han hallado hombres entre ellos, y no habia mas que ángeles.

### CAPITULO IX.

#### *Fortificar la impresion de las penas en la imaginacion.*

La pena real es la que hace todo el mal, y la pena aparente es la que hace todo el bien, por consiguiente conviene sacar de la primera todo el partido posible para aumentar la segunda: aqui la humanidad consiste en la apariencia de la crueldad.

Hablad á los ojos si quereis mover al corazon. El precepto es tan antiguo como Horacio, y la esperiencia que lo ha dictado tan antigua como el primer hombre. Nadie ignora la fuerza de él, y todos procuran aprovecharse de su verdad: el histrion, el charlatan, el orador, el sacerdote todos saben aprovecharse de este poder. Háganse ejemplares las penas, y dense á

las ceremonias que las acompañan una especie de pompa lúgubre; llámense en su auxilio á todas las artes imitativas, y que las representaciones de estos actos importantes se hallen entre los primeros objetos que se presentan á la vista de la infancia.

Un cadalso cubierto de negro, librea de dolor, los oficiales de la justicia vestidos de luto, el ejecutador con una máscara que sirva á la vez para aumentar el terror y para preservar al que la lleva de una indignacion mal fundada, ciertos emblemas del delito colocados sobre la cabeza del delinente para que los que presenciaren la ejecucion se instruyan del delito por el cual es sentenciado.

He aquí una parte de las decoraciones principales de estas tragedias de la ley. Que todos los personajes de este drama terrible se muevan en una procesion solemne; que una música grave y religiosa prepare los corazones de los espectadores á la importante leccion que van á recibir, que el juez no crea degradarse con asistir á esta escena pública, y que la dignidad sombría de la ejecucion sea como consagrada por el ministerio de la religion. Yo no desechara la instruccion aun cuando me fuese ofrecida por mis mas crueles enemigos: *consejo cámara inquisicion, vohémico, estrellada*, todo lo consultaria, examinaria todos los medios, compararia todo lo que se ha hecho, y recoge-

ria un diamante aun cuando estuviera cubierto de cieno; ¿por qué los asesinos se valen de una pistola para matarme, me habia yo de abstener de ella para defenderme?

Ciertamente que los vestidos emblemáticos de la inquisicion podrian aplicarse con utilidad en la justicia criminal; un incendiario cubierto de un saco con llamas pintadas, presentaria á la vista de todos la imagen de su delito, y entonces la indignacion del espectador se fijaria sobre la idea del delito. Un sistema de penas acompañadas de emblemas apropiados en cuanto fuese posible á cada delito reuniria una ventaja adicional. Ofreciera alusiones á la poesia (1), á la elocuencia, á los autores dramáticos, á las conversaciones ordinarias, y las ideas que este espectáculo produciria, serian, por decirlo así, reverberadas por mil y mil objetos, y se difundirian por todas partes.

Los sacerdotes católicos han sabido sacar de esta idea los mayores auxilios para aumentar la eficacia de sus opiniones religiosas. Yo me acuerdo de haber visto en Gravelines una representación muy eficaz: un sacerdote presentaba al pueblo un cuadro en que aparecian muchos desgraciados en medio de las llamas,

(1) Véase en Juvenal su alusion á la pena de los parricidas.

Cujus supplicio non debuit una parari.  
Simia, non serpens unus, &c

y uno de ellos hacia una señal pidiendo una gota de agua mostrando su lengua abrasada. Esto era un dia de rogativas públicas para sacar almas del purgatorio; y es evidente que una representacion semejante debia inspirar, no el horror del delito, sino el horror de la pobreza que no permite redimirle. La consecuencia es que se debia tener á toda costa con que pagar una misa, porque todo se perdona por dinero; la miseria solo es el mayor de los delitos, el único para el cual ningun recurso hay (1).

(1) En el principio de los reyes de Polonia habia en aquel pais un uso muy particular. "Un obispo de Cracovia, asesinado por su rey en el siglo XI cita á su tribunal, es decir, á la capilla donde fue derramada su sangre, al nuevo rey, como si fuera el autor de este delito. Juan se presentó en ella á pie, y respondió como sus predecesores que aquel delito era atroz, pero que el estaba inocente, que lo detestaba, y que pedia perdon por él implorando la proteccion del santo mártir para sí mismo y para el reino. Seria de desear que en todos los estados se conservasen de este modo los delitos de los reyes, pues la adulacion no halla en ellos sino virtudes." (*Hist. de Juan Sobieski por el Ab. Coyer, tom. 2, pág. 104.*) Este hecho singular prueba la maña del clero en apoderarse de la imaginacion, y en hacer impresion sobre el espíritu de los hombres. ¿Con que habilidad está calculado todo en esta ceremonia para hacer la persona de un obispo santa y sagrada para un rey y para la nacion! Aquel delito que el tiempo no borra, aquell. sangre que clama siempre, aquel nuevo rey que parece heredar la maldicion del crimen hasta que dice que le detesta, aquel primer acto de un reinado, especie de peni-

Los antiguos no fueron mas felices que los modernos en la eleccion de las penas, no se ve en ellas ningun designio, ninguna intencion, ninguna conexion natural entre la pena y el delito: el capricho lo ha hecho siempre todo.

No quiero detenerme sobre una cosa que ha mucho tiempo que han notado todos los que son capaces de reflexion, y es, que los modos de ejecucion en Inglaterra forman un contraste perfecto con todo lo que puede inspirar respeto; que una ejecucion capital no va acompañada de solemnidad; que la *picota* tan pronto es una escena de bufonadas, tan pronto otra de crueldad popular: un juego de azar en que el *paciente* está espuesto á los caprichos de la muchedumbre, y á los accidentes del día; que el rigor de los azotes depende del dinero que se ha dado al ejecutor: que la quemadura de la mano se hace segun que han podido convenirse el verdugo y el delincuente, ya con un hierro frio, ya con un hierro candente; y si es con hierro candente solo se quema un pedazo de jamon, y para representar bien la farsa, el delincuente da grandes ahullidos mientras que la grasa se quema y se

---

tencia de una violencia cometida algunos siglos hace, todo esto compone una solemnidad muy bien pensada para el fin que se busca. En cuanto al voto que espresa el abate Coyer es muy bueno sin duda, pero hubiera debido enseñar los medios de llevarlo á efecto.

ahuma. Los espectadores que saben esto no hacen mas que reirse de esta parodia judicial.

Tal vez se dirá, que porque todos los objetos presentan dos aspectos, que estas representaciones reales, estas escenas terribles de la justicia penal, llenarian de espanto al pueblo, y le causarian impresiones peligrosas. Yo no lo creo, pues si ellas ofrecian á los malvados la idea del peligro, le ofrecieran de seguridad al hombre de bien. Cuando se amenaza con penas eternas, cuando se describen de un modo espantoso las llamas del infierno por ciertos delitos indefinibles, se puede inflamar la imaginacion y producir la locura; pero aqui por el contrario, suponemos un delito manifiesto, un delito probado que todo el mundo es dueño de no cometer, y por consiguiente, el temor de la pena no puede elevarse á un grado peligroso, sin embargo se debe cuidar mucho de no producir asociaciones de ideas falsas y odiosas.

En la primera edicion del código Teresa, se veia el retrato de la emperatriz rodeado de medallones que representaban horcas, ruedas, caballetes de hierro, y otros instrumentos de suplicios, ¡qué absurdo ofrecer al público la imágen del soberano con estos horribles emblemas, como una cabeza de Medusa, agitando sus serpientes! Este frontispicio escandaloso fue suprimido, pero se dejó aun una estampa

que representaba todos los instrumentos del tormento, cuadro siniestro que no se podía mirar sin decirse á sí mismo: *estos son los males á que estoy espuesto aunque sea inocente*; pero si un cuadro compendiado del código penal estuviere acompañado de estampas que representasen las penas características aplicadas á cada delito, un tal cuadro seria un comentario imponente, una imagen sensible, en una palabra, un órgano de la ley. Todos pudieran decirse á sí mismos: *esto es lo que debo padecer si llego á ser delincuente*. Asi es como en materia de legislación una media tinta separa solamente á veces el mal del bien.

## CAPITULO X.

### *Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito (1).*

Antes que el juez pueda obrar en materia criminal es indispensable que conozca dos cosas, 1.<sup>a</sup> el hecho del delito: 2.<sup>a</sup> la persona del delincuente: conocidas estas dos cosas, ya está completa la instruccion. Segun la diversidad de los casos, la oscuridad se estiende sobre estos

---

(1) *Corpus delicti*, expresion técnica de la ley romana. Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito, es en otros términos, hacer el hecho del delito mas fácil de conocer.

dos puntos en proporciones muy varias; cuando se halla mas en el primero, cuando en el segundo. En los párrafos siguientes se trata de lo relativo al *hecho del delito*, y de los medios que pueden facilitar su descubrimiento.

## § I.

### *Requerir títulos escritos.*

Tan solo por el medio de la escritura se puede conseguir un testimonio permanente y auténtico. Las transacciones verbales, á no ser de la especie mas sencilla, estarian espuestas á disputas interminables. *Littera scripta manet*. Mahoma mismo ha recomendado á sus creyentes la observancia de esta precaucion, y este es casi el único caso del Alcorán, que tiene un vislumbre de sentido comun. (*Cap. de la vaca.*)

## § II.

### *Hacer constar en el frontispicio de las escrituras el nombre de los testigos.*

La concurrencia de testigos en el otorgamiento de una escritura es un requisito importante, y otro punto es exigir que su presencia se haga saber, se ateste y se registre en la cabeza de la escritura. Un tercer adelantamiento

es añadir algunas circunstancias por las cuales se pueda hallar facilmente á los testigos cuando son necesarios.

En la atestacion de los instrumentos pudiere ser útil observar las precauciones siguientes: 1.<sup>a</sup> preferir un gran número de testigos á otro mas pequeño, es disminuir el riesgo de las prevaricaciones, y proporcionarse la probabilidad de hallarlos cuando fueren necesarios: 2.<sup>a</sup> preferir personas casadas á las solteras, cabezas de familia á criados, hombres que estan revestidos de un caracter público á individuos menos distinguidos, jóvenes ó en la flor de la edad y de la salud á viejos y á enfermos, personas conocidas á desconocidas: 3.<sup>a</sup> cuando el instrumento consta de muchas ojas, ó de muchas piezas, cada oja y cada pieza debe ser firmada por los testigos: si hubiere correcciones y testaduras se hará de ellas una lista á parte que será testificada, contarse las líneas é indicarse el número de ellas en cada plana: 4.<sup>a</sup> que cada testigo añada á sus nombres y apellidos sus cualidades de dónde vive, la edad, la condicion doméstica, si se le pide: 5.<sup>a</sup> que se especifiquen minuciosamente el tiempo y el sitio en que se otorgó el instrumento; el *tiempo* no solo por el dia, el mes y el año, sino tambien por la hora; el *sitio* por el distrito, la parroquia, la calle y aun la casa con el nombre del que la ocupa en la actualidad. Esta circunstancia fuera un

excelente preservativo contra los actos de falsedad, porque un hombre tendrá miedo de aventurarse á semejante empresa cuando necesita conocer tantas menudencias antes de fabricar una fecha para un instrumento falso, y si se atreve á intentarlo será descubierto mas facilmente: 6.<sup>a</sup> los números deben estar escritos, no en cifras, sino en todas sus letras, sobre todo las *fechas* y las *sumas*, escepto en las materias de contabilidad en que basta escribir con todas sus letras el total, y escepto tambien cuando la misma fecha ó la misma suma se repite frecuentemente en el mismo instrumento. La razon de estas precauciones, es que las cifras sino estan escritas con mucho cuidado, estan expuestas á equivocarse unas con otras, y á que es muy facil alterarlas, y la menor alteracion produce efectos considerables, una suma de 100 puede facilmente convertirse en otra de 1000: 7.<sup>a</sup> las formalidades que se hubiesen de observar en el otorgamiento de una escritura debieran escribirse en el margen de una de las ojas del papel ó del pergamino que sirven para escribir el instrumento.

Empero, estas precauciones, ¿se dejarán á la discrecion de los individuos, como un medio de seguridad que la prudencia aconseja, ó se harán obligatorias? Unas serán obligatorias, y otras serán discrecionales, y aun en aquellas que sean obligatorias se debe dejar latitud á

tos jueces para distinguir los casos en que no ha sido posible observarlas. Puede suceder que se haya de estender un instrumento en un lugar en que no haya el papel correspondiente, ó no se halle el número correspondiente de testigos, &c. En estos casos pudiera declararse el acto válido interinamente, y hasta que se pudieran desempeñar las formalidades necesarias. Conviene dejar alguna mas latitud en los testamentos, que en los actos entre-vivos. La muerte no espera ni al escribano, ni á los testigos, y el hombre es propenso á diferirlo hasta una época en que ya no tiene ni tiempo, ni facultad para corregir y reveer. Por otra parte, esta especie de actos son los que exigirán mas precauciones, porque estan mas espuestos á la impostura. En el caso de un acto entre-vivos la parte á quien se quiere atribuir una obligacion que no ha contrahido, puede hallarse viva y contradecirla, pero en los testamentos no cabe una tal contradiccion.

La esposicion de las cláusulas que conviniere establecer, y las escepciones que deberian hacerse, pide un exámen muy prolijo, y solamente diré en general, que á menos de dejar una gran latitud, ya no puede haber formalidad alguna, aun la mas sencilla, cuya omision debiese hacer un acto absolutamente nulo. Cuando estas instrucciones se publicáran por el gobierno, aun sin hacerlas necesarias, todo

el mundo querria observarlas, porque en un acto otorgado de buena fé todos procuran tomar las seguridades posibles. La omision de estas formalidades constituiria entonces una sospecha violenta de fraude, á no verse claramente que se debia atribuir ó á la ignorancia de las partes, ó á las circunstancias que hacian impracticable su observancia.

### § III.

*Establecer registros para la conservacion de los titulos.*

¿Porqué habrán de registrarse los instrumentos? ¿qué instrumentos debieran registrarse? ¿Los registros debian ser secretos ó públicos? ¿el registro habia de ser discrecional, ó sujetar su omision á cierta pena?

Los registros pueden ser útiles; 1.º contra los actos de falsedad por fabricacion: 2.º contra los actos de falsedad por falsificacion: 3.º contra los accidentes de la pérdida ó destruccion de los originales: 4.º contra la doble enagenacion de la misma propiedad á diversas personas.

Para el 2.º y el 4.º de estos casos podria bastar una simple nota; para el 2.º seria necesaria una copia exacta, y para el 3.º era bastante un extracto, bien que la copia entera se-

ría mucho mejor. Contra los delitos de falsedad por fabricacion, el registro no sería útil si no en cuanto fuese obligatorio: nulidad en el caso de omision, con una latitud para los casos accidentales. La ventaja que de esto resulta es, que pasado el término señalado para el registro, la fabricacion de un instrumento que segun su fecha aparente hubiera debido ser registrado, cae por sí mismo. Esta medida reducia á corto tiempo la posibilidad de cometer fraudes de esta especie; y en una época tan inmediata á la del supuesto instrumento, apenas podian faltar pruebas del fraude.

El registro debiera tambien ser obligatorio bajo la pena de nulidad, cuando se le destina á prevenir las dobles enagenaciones, como las que se verifican por las hipotecas, ó por contratos matrimoniales. Sin esta cláusula apenas el registro tendria lugar, porque ninguna de las partes tiene interés en ello.

El que enajena aun tiene un interés contrario: si es hombre de bien, puede tener repugnancia en dar á conocer que ha vendido ó gravado su propiedad, y si es un pícaro debe desear sacar dos veces el valor de ella.

Los testamentos son los instrumentos mas espuestos á ser fabricados. Contra este mal, la mas segura precaucion es exigir el registro bajo pena de nulidad durante la vida del testador. Contra esto se dice, que esto sería dejarle á la

merced de los que le rodean en los últimos momentos, pues ya no podria recompensarles ó castigarles; pero este inconveniente quedaba remediado con reservarle la facultad de poder disponer por *codicilo* de la décima parte de su propiedad.

¿Cuáles son los instrumentos que deben sujetarse al registro? Todos aquellos en que un tercero está interesado y cuya importancia es bastante grande para justificar esta precaucion.

¿Cuáles serán los actos en que el registro deberá ser secreto ó público? Todos los entrevivos en que hay interesadas terceras personas como hipotecas ó contratos matrimoniales. Los testamentos deben ser inviolablemente secretos durante la vida del testador; los actos como promesas, aprendizages, contratos de matrimonio que no ligan á las tierras, pueden mantenerse secretos bajo la reserva de comunicarlos á las personas que puedan presentar un título particular para examinarlos.

El registro se dividirá, pues, en departamentos secretos y públicos, en obligatorios y libres. Los registros libres serán frecuentes si el precio es moderado, porque es un objeto de prudencia el guardar copias por temor de algun accidente; porque ¿dónde habian de estar mejor guardadas estas copias que en un depósito de esta naturaleza?

La necesidad de registrar las escrituras, por

prohibicion de enterrar los muertos sin la inspeccion precedente de algun oficial de policia, es una precaucion general contra los asesinatos. Es muy raro que en Inglaterra los actos de matrimonio, en lugar de ponerse por escrito, hayan estado tanto tiempo abandonados á la simple notoriedad de una ceremonia pasagera. La unica razon que podrá alegarse en favor de esta práctica será la sencillez del contrato, que es el mismo para todos, excepto en las disposiciones particulares relativas á los bienes.

Por fortuna en el reinado de Guillermo III estos acontecimientos, que sirven de base á tantos títulos, se presentaron como objetos convenientes para los impuestos; fue pues necesario tener registro de ellos; la carga fue suprimida, y tan solo quedó la utilidad.

Empero todavía hoy dia no es tan cierta ni tan universal como debiera serlo la *seguridad* que se da á los derechos dependientes de estos acontecimientos. No se hace de ellos mas que una copia, y el registro de cada parroquia debería ser copiado en una oficina mas general. En el reinado de Jorge II el uso de este reglamento en el contrato del *matrimonio* se negó á los quakeros y á los judíos, ya fuera por intolerancia ya por inadvertencia.

no balancear el ob...

### *Llamar la atencion del pueblo contra diversos delitos.*

#### 1.º *Contra el envenenamiento.*

Dar instrucciones sobre las diversas sustancias que pueden servir para envenenar con los medios de descubrirlas y el método de curarlas; pero si estas instrucciones se extendieran indistintamente á todos, pudieran hacer mas mal que bien, y este es uno de los casos particulares en que el peligro es mayor que la utilidad de la ciencia. Los medios de servirse de los venenos serian mas seguros que los de curarlos. El medio conveniente es limitar la circulacion de estas instrucciones á la clase de personas que pueden hacer un buen uso de ellas, y cuyo estado, carácter y educacion es por otra parte una garantía contra el abuso: tales son los eclesiásticos de las parroquias y los profesores de medicina, y con esta mira las instrucciones deberian estar escritas en lengua latina, que se supone entienden estas personas.

#### 2.º *Contra pesos falsos y medidas falsas.*

Dar instrucciones relativas á los pesos falsos y á las medidas falsas, á los falsos marcos de calidad, y á los métodos que pueden emplearse para engañar, aun sirviéndose de pesos verdaderos y de medidas de ley. Aquí entran las

balanzas con brazos desiguales, las medidas con doble fondo, &c. Estos objetos de conocimiento nunca pueden estenderse demasiado. En cada tienda habian de estar públicas estas instrucciones, como una prenda de que no se quiere engañar á nadie.

3.º *Contra fraudes en la moneda.*

Dar instrucciones que enseñen al pueblo á distinguir la moneda buena de la falsa. Si pareciese una clase particular de moneda falsa, el gobierno debiera de señalarla al momento del modo mas público.

4.º *Trampas en el juego.*

Dar instrucciones sobre los dados falsos, sobre el modo de engañar al dar las cartas, de hacer señas á sus asociados, de tener cómplices entre los mirones, &c. Estas instrucciones debian estar fijadas en todos los lugares públicos, y presentarse de modo que advirtiesen á los jóvenes de estar alerta, y presentasen el vicio bajo de un aspecto ridículo y odioso. A este efecto se deberia tambien dar un premio á los que descubriesen los artificios de los fulleros á medida que los inventan.

5.º *Imposturas de los mendigos.*

Hay algunos que remedan enfermedades aunque disfruten de la salud mas completa: otros se hacen un mal ligero para ofrecer al público las apariencias de los males asquerosos: quienes cuentan historias de naufragios y de incendios:

otros piden prestados ó hurtan niños, á los que convierten en instrumentos de su oficio. Estas instrucciones debian ir acompañadas de una advertencia, por temor de que el conocimiento de tantas imposturas no endureciese los corazones, y los hiciera indiferentes á las miserias reales. En un estado en que la policía estuviera bien montada, un individuo que se presenta bajo de un aspecto tan miserable, nunca debia ser descuidado y abandonado á sí mismo: debiera ser obligacion de la primera persona que lo encontrase ponerle en manos de la caridad pública. Unas instrucciones de esta naturaleza compondrian homilias mas útiles y divertidas para el pueblo que los discursos de controversia.

6.º *Robo, rateria, medios de lograr una cosa con falsos pretestos.*

Instrucciones que expliquen todos los medios de que se valen los rateros y los ladrones. Sobre esta materia se han escrito muchos libros, cuyos materiales han sido suministrados por malhechores penitentes ó que esperaban conseguir el perdon por este medio. Estas compilaciones son muy malas, bien que pudiera hacerse de ellas un compendio muy útil. Una de las mejores, *los descubrimientos y revelaciones de Poulter*, por otro nombre *Barter*, de que se han hecho diez y seis ediciones en el periodo de veinte años, lo que es bastante prueba del

curso que tendria un libro auténtico de esta especie recomendado por el gobierno. El tono que podía darse á estas obras, hiciera de ellas una excelente leccion de moral, y al mismo tiempo un libro de diversion.

7.º *Imposturas religiosas.*

Instrucciones sobre los delitos cometidos á la sombra de las supersticiones esparcidas en el pueblo sobre el poder y la malicia de los agentes espirituales. Estos delitos son de varias clases; pero aun son muy poca cosa en comparacion de las persecuciones legales que han nacido de estos mismos errores. Apenas habrá una nacion cristiana que no tenga que reprenderse algunas tragedias sangrientas ocasionadas por su creencia en el sortilegio. La historia de cierta clase pudiera suministrar una materia muy instructiva para homilias que podrian leerse en las iglesias; pero por lo que hace á algunos casos, conviene no darles una triste publicidad. Los sufragios de tantos jueces respetables é íntegros como han sido miserablemente engañados por esta supersticion, fueran mas propios para confirmar al pueblo en su error que para subsanarle de él. Seria de desear que nos pudiésemos desembarazar de la *hechicera* de Eudor. Yo no sé los males que esta canidia judía ha podido hacer en la Palestina; pero los ha causado horribles en toda la Europa. Los teólogos mas sabios han presentado grandes objeciones con-

tra esta historia tomada en su sentido literal (1).

Los estatutos ingleses han sido los primeros que han tenido el honor de desterrar espresamente del código penal el supuesto delito del *sortilegio*, que en el código Teresa, aunque re-dactado en 1773, hace un gran papel.

§ VII.

*Publicar los precios de las mercancías contra la estorsion mercantil.*

Si bien la exaccion de un precio exorbitante no pueda ser convenientemente tratada como un delito, y sujetarse á una pena, sin embargo puede considerarse como un mal que seria útil evitar, si pudiera hacerse sin dar lugar á males mayores. No siendo en este asunto admisibles las penas directas, es indispensable servirse de las indirectas.

Por fortuna este mal se disminuye en proporcion del mayor número de delinquentes; ¿qué deberá, pues, ordenar la ley? Aumentar este número cuanto sea posible. Si un cierto artículo se vende muy caro, si se hace una ganancia exorbitante, estended esta noticia, y la concurrencia por sí sola lo remediará completamente.

(1) El arte de los *ventrílocos* puede explicar muchas de las imposturas religiosas.

*Publicacion de los derechos de las oficinas.*

Casi en todas partes hay ciertos derechos anexos á los servicios de las oficinas del gobierno, y estos derechos forman una parte del sueldo de los empleados. Asi como un artesano vende su obra, un oficial público vende su trabajo lo mas caro que puede. La concurrencia, la facilidad de ir á otro mercado, contiene naturalmente dentro de los límites regulares el precio del artesano; pero esta concurrencia no existe en cuanto á los oficiales públicos, y para que estos no puedan abusar de esta exclusiva, es preciso que el legislador establezca una tarifa fija é invariable de este trabajo, la que debe estar al público para evitar toda estorsion.

## § IX.

*Publicacion de las cuentas en que está interesada la nacion.*

Si las cuentas se dan en un tiempo limitado delante de un número limitado de oyentes, y de oyentes tal vez elegidos y preparados por el mismo que da las cuentas, y si nadie es despues llamado á revisarlas y confrontarlas, podrían pasar los mayores errores sin que nadie lo repare

ni observe; empero si las cuentas se publican, no podrán faltar testigos, comentadores ni jueces.

Entonces se examina cada partida con cuidado: ¿era necesario este artículo? ¿nacia de la necesidad, ó se ha hecho nacer la necesidad para tener un pretesto para gastar? ¿se ha servido al público á mas costa que á los particulares? ¿se ha dado la preferencia á un empresario á costa del estado? ¿se habrá acaso hecho en secreto algun partido ventajoso en favor de un favorito? ¿nada se ha concedido con falsos pretestos? Se pudieran presentar mil y mil casos de esta naturaleza, sobre los cuales no pueden darse esplicaciones completas si no se espone la contabilidad á la vista del público. En una junta particular, unos pueden carecer de integridad, otros de conocimiento: un espíritu lento en sus operaciones pasa sobre lo que no entiende por miedo de no presentar su ineptitud: un espíritu vivo no se sujeta á los pormenores, y cada uno deja á los otros la fatiga del exámen; pero todas estas cualidades, que pueden faltar en un cuerpo poco numeroso, se hallan en la asamblea del público: en esta masa eterogénea y discordante, los peores principios pueden conducir al término, como los mejores; la envidia, el ódio, la malicia, harán el trabajo del espíritu público; y aun estas pasiones, por lo mismo que son mas activas y mas perseverantes,

examinarán mejor todas las partidas, y harán una confrontacion mas escrupulosa. Con esto los que no tienen otro freno que los respetos humanos se contentarán en su obligacion por el orgullo de la integridad, ó por el temor de la vergüenza.

Por mas que busco algunas escepciones de esta regla no puedo hallar mas que dos: la una los gastos de esta publicacion en cuentas pequeñas, y la otra por la naturaleza de los servicios que deben ser secretos. Seria inútil publicar las cuentas de una pequeña parroquia, porque el examen de los libros está á disposicion de todos los que tienen un interes en examinarlos, y no se debe pensar en publicar el empleo de cantidades destinadas al servicio secreto, sopena de perder todos los informes que podrian conseguirse sobre los designios de los enemigos.

### § X.

*Establecimientos de marcos de cantidad, pesos y medidas.*

Los pesos indican la cantidad de la materia, las *medidas* la cantidad del espacio. Su utilidad es: 1.º satisfacer á cada individuo sobre la cantidad de la cosa que necesita: 2.º evitar disputas: 3.º prevenir los fraudes.

Establecer la uniformidad de pesos y medi-

das en el mismo estado ha sido el objeto de muchos soberanos; hallar una medida comun y universal para todos los pueblos ha sido el objeto de los trabajos de muchos filósofos, y últimamente del gobierno frances; ¡servicio verdaderamente honorífico! porque, ¿qué cosa mas rara y mas grande que ver á un gobierno trabajar en una de las bases esenciales de la union del género humano? La utilidad de esta uniformidad en una nacion es tan palpable, que nos escusamos de alegar la infinidad de razones que la apoyan y que la reclaman.

### § XI.

*Establecimientos de marcos de cualidad.*

Seria preciso entrar en muchos pormenores si se quisiera decir todo lo que el gobierno tendria que hacer para establecer los *critérios* mas convenientes para la cualidad y el valor de una multitud de objetos que son susceptibles de diversas pruebas. La piedra de toque es una prueba imperfecta de la cualidad y del valor de las composiciones metálicas mezcladas de oro y de plata. El hidrómetro es una prueba infalible en cuanto á la identidad de cualidad, que resulta de la identidad de gravedad específica.

Las falsificaciones que mas importa conocer, son las que pueden dañar á la salud, tal es la mezcla de la cal y de los huesos quemados

con la harina para hacer pan; el plomo de que se hace uso para quitar el ácido al vino, ó el arsénico para refinarle. La química da medios para descubrir todas estas adulteraciones, pero su aplicacion exige algunos conocimientos.

La intervencion del gobierno en esta parte puede reducirse á tres puntos: 1.º fomentar el descubrimiento de medios de prueba en los casos en que faltan todavia: 2.º estender el conocimiento de ellos en el pueblo: 3.º prescribir su uso á los empleados del gobierno en las funciones de esta especie de que estan encargados.

## § XII.

*Establecer timbres ó sellos que atestigüen la cantidad á la calidad de las cosas que han debido hacerse con arreglo á un cierto marco.*

Estas marcas serán unas declaraciones ó certificaciones en una forma abreviada.

En estos documentos habian de tenerse presentes cinco cosas: 1.º su objeto: 2.º la persona cuya atestacion presentan: 3.º la estension y los pormenores de la informacion que contienen: 4.º la visibilidad y la inteligibilidad del signo: 5.º su permanencia, su indestructibilidad.

La utilidad de estas atestaciones auténticas es tan clara como la luz del sol. Se usa de ellas con buen éxito para los objetos siguientes: 1.º para asegurar los derechos de propiedad. Se

podiera dejar á la prudencia de los individuos el uso de esta precaucion en lo que les toca; pero en lo que toca á la propiedad pública, ú á objetos depositados, debe hacerse de ella un objeto legal. Asi es como en Inglaterra lo que pertenece á la real armada lleva una marca particular de que está prohibido servirse en la marina mercantil.

Asi tambien en los *arsenales reales* se pone la marca de una flecha en la madera de construccion, y se hace entrar en el tegido de la cordelería un hilo de que los particulares no pueden servirse: 2.º para asegurar la calidad ó la cantidad de los artículos comerciales en beneficio de los compradores. A este efecto algunos estatutos ingleses previenen que se pongan marcas en un gran número de objetos, como los montones de leña que se ponen en venta, el cuero, el pan, el estaño, las alhajas de plata, la moneda, los tegidos de lana, las medias y otras muchas obras de telar, &c.: 3.º para asegurar el pago de los impuestos. Si el artículo sujeto á un impuesto no tiene la marca que se manda, esto es una prueba de que el impuesto no se ha pagado. Son infinitos los casos de esta naturaleza: (1): 4.º asegurar la obediencia de las leyes que prohiben la importacion.

(1) Chocolate, té, café, capulos, cartas, gacetas, naipes, almápaques, jantones, coches, &c., &c., &c.

## CAPITULO XI.

*Estorvar algunos delitos comunicando á muchas personas interes en prevenirlos.*

Voy á hacer mencion de un hecho particular que hubiera podido citar en el capítulo precedente lo mismo que en este; pues que el delito se previene, ya aumentando la dificultad de ocultarlo, ya dando á muchas personas un interes inmediato en prevenirlo.

El servicio del correo en Inglaterra se habia hecho siempre con pereza y sin exactitud. Los correos se detenian por su gusto ó por su provecho, y los mesoneros no les estrechaban á partir. Todos los retardos eran otros tantos pequeños delitos, esto es, violaciones de las reglas establecidas; ¿qué habia de haber hecho el gobierno para remediarlos? La vigilancia se causa pronto; se introduce insensiblemente la relajacion en las penas, las delaciones siempre odiosas y difíciles se hacen raras, y los abusos suspendidos por un momento, vuelven luego á su curso ordinario. Se tomó, pues, un medio muy sencillo que no contenia ni ley, ni pena, ni delacion, y que por lo mismo era mejor.

Este medio consistia en combinar dos establecimientos que hasta entonces habian estado separados los correos y las diligencias para los

viageros. El éxito de esta medida ha sido enteramente feliz: se ha doblado la celeridad de la posta, y los viageros han sido mejor servidos. Esto merece la pena de analizarse.

Los pasajeros que van con el correo son otros tantos inspectores de su conducta, él no puede evitar sus observaciones, y al mismo tiempo que es escitado por los elogios y por las recompensas que espera de ellos, no puede ignorar que si quisiera perder el tiempo, estos mismos viageros tuvieran un interes natural en quejarse de él, y serian sus delatores sin necesidad de que se les pagase, ni de tomar lo odioso de este carácter. Calcúlese cuantas ventajas resultan de esta pequeña combinacion; la evidencia en las mayores faltas; el móvil de la recompensa sustituida á la pena: el ahorro de delaciones y de procesos: y los dos servicios reunidos hechos mas cómodos, mas prontos y mas económicos.

Tengo un placer en consignar aquí esta feliz idea de Mr. Palmer como un estudio de legislación, conviene meditar sobre lo que se ha hecho con buen éxito en un punto, para aprender á vencer las dificultades en otro; con el conocimiento de la causa de este buen resultado se eleva uno á reglas generales.

## CAPITULO XII.

*Facilitar los medios de conocer y de hallar á los individuos.*

Se cometen no pocos delitos únicamente por la esperanza que tienen los delincuentes de que no serán descubiertos, todo lo que facilita el reconocimiento y el hallazgo de los hombres, aumenta la seguridad general.

Por esta razon inspiran poco temor aquellos que tienen domicilio fijo, una propiedad, una familia, el peligro está en los que por su indigencia ó independencia de estas ataduras, pueden facilmente sustraer sus pasos de los ojos de la justicia.

Las listas de poblacion en las cuales se inscribe el domicilio, la edad, el sexo, la profesion, el matrimonio ó el celibato de los individuos son los primeros elementos de una buena policia.

Es del caso que el magistrado pueda pedir cuenta á toda persona sospechosa en sus medios de vivir, y poner en lugar de seguridad á los que no pueden acreditar ni renta, ni industria.

Sobre este punto es menester tener presentes dos cosas: 1.<sup>a</sup> que la policia no debe ser minuciosa é inquieta hasta el punto de esponer á

los súbditos á hallarse culpados ó á ser vejados imponiéndoles reglas difíciles y en gran número. Algunas precauciones necesarias en épocas de peligro y de turbulencias, no deben prolongarse á tiempos tranquilos, así como el régimen de la enfermedad no debe seguirse en estado de salud. La 2.<sup>a</sup> es, que se debe tener mucho cuidado en no chocar con el espíritu nacional. Un pueblo no podria tolerar la policia de otro. En la capital del Japon todos estan obligados á llevar su nombre en el vestido, y esta providencia puede parecer útil, indiferente ó tiránica segun las preocupaciones de cada pueblo.

Los vestidos característicos tienen relacion con este objeto, y los que distinguen á los sexos son un medio de policia tan suave como saludable. Los que sirven para distinguir á los militares, á los clérigos, á los marineros tienen muchos objetos; pero el principal es la subordinacion. Los estudiantes en las universidades inglesas tienen uno particular, que solamente les molesta cuando quieren salirse de las reglas prescritas. En las escuelas de caridad llevan una túnica uniforme, y á mas una placa numerada.

Es muy sensible que los nombres propios esten aun sobre un pie tan irregular. Estas distinciones inventadas en la infancia de las sociedades para lo que se necesitaba en una aldea llenan muy imperfectamente su objeto en una

nación grande, y hay muchos inconvenientes anexos á esta division nominal. El mayor de todos es, que el indicio que tan solo se funda en un nombre es vago: la sospecha versa entre una multitud de personas, y el peligro de la inocencia puede venir á ser el recurso del delito.

Se pudiera proceder á una nomenclatura nueva, de modo que en toda una nacion cada persona tuviera un nombre propio que ningun otro tuviera. En el estado actual de las cosas, las dificultades de la mudanza y sus inconvenientes serian seguramente mayores que las utilidades; pero seria del caso prevenir este desorden en la formacion de una colonia nueva (1).

Entre los marinos ingleses se estila generalmente imprimir su nombre y apellido en el puño con caracteres indelebles. Hacen esto para ser conocidos en caso de naufragio. Si esta práctica fuera posible en la sociedad, ella seria un nuevo resorte para la moral, una nueva fuerza para las leyes, una precaucion casi infalible contra una multitud de delitos, sobre todo contra toda especie de fraude, en que para que tenga

---

(1) He aqui una idea del plan general, la denominacion entera podria contener las partes siguientes: 1.º un solo apellido esencial para identificar las razas: 2.º un solo nombre de bautismo ó prenominal: 3.º el lugar y la fecha del nacimiento. Esta denominacion compuesta se repetiria entera en todos los asuntos legales. El modo de abreviarla para los asuntos ordinarios depende del genio de la lengua.

un buen éxito se necesita cierto grado de confianza. ¿Quién sois? ¿con quién hablo? la respuesta á esta pregunta importante no fuera entonces susceptible de prevaricacion. Este medio por su energía misma sería favorable á la libertad personal, permitiendo templar algo el rigor de los procedimientos. La prision que solo tiene por objeto asegurarse de los individuos, podria ser mas rara cuando se les tenia atados con una cadena invisible, por decirlo asi. Empero, este sistema está espuesto á muchos y grandes inconvenientes. Primero, la opinion pública lo rechazaría altamente, y segundo, sería funesto para los hombres pacíficos en tiempos turbulentos. La filosofía puede ocuparse con provecho en sacar partido de esta idea.

### CAPITULO XIII.

*Aumentar la dificultad de la evasion de los delincuentes.*

Este punto depende mucho de las disposiciones geográficas, de las barreras naturas ó artificiales. En Rusia, lo claro de la poblacion; la aspereza del clima, la dificultad de las comunicaciones, dan á la justicia una fuerza de que no se creeria que fuese capaz en regiones tan vastas. En Petersburgo y en Riga no se puede obtener un pasaporte hasta haber anunciado mu-

chas veces su partida en la gaceta. Esta precaucion tomada contra los deudores fraudulentos aumenta la confianza del comercio.

Todo lo que aumenta la facilidad de comunicar avisos con prontitud pertenece á este capítulo.

Las señas son medios muy imperfectos y muy dudosos: las shiloctas ó perfiles á la sombra que se multiplican tan fácilmente y á tan poca costa serian muy preferibles. Se podria hacer uso de ellas, ya con presos cuya evasion se temiese, ya con soldados cuya desercion se recelase, ya con cualquiera otra persona sospechosa que hubiese sido denunciada al magistrado, y de que este quisiera asegurarse sin llevar el rigor con él hasta la prision.

#### CAPITULO XIV.

##### *Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.*

No es mi ánimo tratar aquí de la vasta materia de los juicios, esto fuera materia no de un capítulo á parte sino de una obra; me limitaré por ahora á dos ó tres observaciones generales.

Si se ha cometido un delito, la sociedad tiene un interes en que sea conocido del magistrado encargado de castigarle, para impo-

ner la pena debida al delincuente. Cuando se alega que se ha cometido un delito, la sociedad tiene entonces un interes en que se ponga en evidencia la verdad ó falsedad de esta alegacion. De consiguiente las reglas de la *informacion*, y las *formas* de los juicios deben ser tales, que por una parte admitan toda informacion verídica, y por otra escluyan toda informacion falsa, esto es, todo lo que ofrezca mas probabilidad de engañar, que de ilustrar la verdad.

En la naturaleza hallamos un modelo de *sustanciacion*. Que se vea lo que pasa en el tribunal doméstico: que se examine la conducta de un padre de familia con sus hijos, con sus criados, con las personas de que es gefe, y se hallarán allí los rasgos originales de la justicia, que ya no se pueden distinguir despues que han sido desfigurados por hombres incapaces de conocer la verdad, ó interesados en disfrazarla. Un buen juez no es mas que un buen padre de familia que trabaja en una escuela mayor: los medios que conducen á un padre de familia al descubrimiento de la verdad, deben servir igualmente al juez. Este es el primer modelo de sustanciacion de que se ha partido, y que debiera haberse seguido siempre.

Verdad es que se puede, sin inconveniente, dar al padre de familias una confianza que no puede darse al juez; porque este último no tie-

ne los mismos motivos de afecto, y puede a mas ser pervertido por un interes personal; pero esto tan solo prueba que es menester prevenir la parcialidad ó corrupcion del juez con precauciones que no son necesarias en el tribunal doméstico, y en el que las formas del juicio y las pruebas deben ser diferentes.

La jurisprudencia inglesa ha recibido las máximas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que nadie pueda ser testigo en causa propia.
- 2.<sup>a</sup> Que ninguno debe ser admitido á acusarse á sí mismo.
- 3.<sup>a</sup> Que no se puede recibir el testimonio de una persona interesada en la causa.
- 4.<sup>a</sup> Que nunca deben admitirse voces vagas.
- 5.<sup>a</sup> Que nadie puede ser puesto dos veces en juicio por una misma causa.

No es mi intencion examinar aquí estas reglas de justificacion ni hacer la apologia de la sustanciacion inglesa, sino presentarlas como á puntos de observacion. Cuando se trata de la sustanciacion en general, entonces los examinaremos con respecto á sus buenos y malos resultados. Quanto por ahora tengo que decir, es que todas las precauciones que no son absolutamente necesarias para la proteccion de la inocencia, ofrecen de sí una proteccion peligrosa al delito. No conozco en materia de sustanciacion una máxima mas arriesgada que la que pone á la justicia en oposicion con ella

misma; la que establece una especie de incompatibilidad entre sus deberes: cuando se dice, por ejemplo, *que vale mas absolver á cien culpados, que condenar á un solo inocente*, esto es suponer un dilema que no existe: la seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del delito: mas solo puede ser completa con esta condicion, porque todo delincuente que se libra de la pena, amenaza la seguridad pública, y por cierto que no será proteger la inocencia esponerla á ser víctima de otro delito. Absolver á un delincuente equivalente á cometer con su mano todos los delitos de que él será el autor.

La dificultad de perseguir los delitos es una causa de impunidad y de flaqueza en el poder de la justicia. Cuando la ley es clara, cuando se acude al juez luego que se ha cometido el delito, la accion de acusador casi se confunde con la de testigo, y cuando el delito se ha cometido á la vista del juez, solamente son necesarias dos personas en el drama, si es lícito hablar así, el juez y el delincuente. La distancia es la que se para la funcion del testigo de la del juez, pero pueda acontecer que no se puedan juntar todos los testigos del hecho, ó que el descubrimiento del delito no se haga hasta mucho tiempo despues de haberse cometido, ó que el acusado tenga que alegar en su defensa algunos hechos que no puedan verificarse al instante: to-

do esto, puede ocasionar la necesidad de dilaciones. Asi es como se complica el procedimiento de la justicia, y para seguir toda esta cadena de operaciones sin confusion y sin negligencia, se debe encargar la accion judicial á una persona que la dirija y que la ejerza. De aqui nace otra funcion, la de *acusador*. El acusador puede ser ó no ser del número de los testigos, ó una persona interesada en el asunto, ó un empleado nombrado espresamente para este objeto.

Las funciones judiciales han sido frecuentemente divididas, de modo que el juez que recibe la informacion cuando el delito es reciente, no tiene el derecho de decidir, sino que debe remitir el negocio á otro juez, que no deberá ocuparse de él hasta que las pruebas estén ya medio borradas. Con el tiempo se han establecido en la mayor parte de las naciones formalidades inútiles, y ha sido necesario crear empleados para desempeñar estas formalidades. El sistema de sustanciacion ha venido á complicarse de modo que se ha hecho de él una ciencia oscura y difícil, y el que tiene que perseguir un delito, tiene que ponerse en manos de un procurador; y este procurador no puede dar un paso sin ponerse de acuerdo con un letrado de una clase superior, que le dirige consejos, y que habla por él.

A estos inconvenientes deben añadirse otros dos.

1.º Los legisladores sin advertir que se ponian en contradiccion consigo mismo, han cerrado muchas veces el acceso de los tribunales, á los que tenian necesidad de ellos, sujetando las diligencias judiciales á los impuestos mas mal entendidos.

2.º El público mira mal á los que se presantan en calidad de acusadores para el cumplimiento de las leyes, preocupacion estúpida y perniciosa que los legisladores han tenido muchas veces la flaqueza de fomentar sin hacer el mas ligero esfuerzo para vencerla.

¿Cuál es el resultado de esta multitud de dilaciones y de entorpecimientos? Que las leyes no son ejecutadas. Cuando un hombre pudiera dirigirse en primera instancia al juez, y contarle lo que ha visto, los gastos de este paso serian muy poca cosa, en vez de que ahora se ve forzado á pasar por un gran número de intermediarios, y los gastos crecen, y añadiendo á esto la pérdida de tiempo, los disgustos, la incertidumbre del éxito, es muy admirable que todavia se hallen hombres bastante determinados para empeñarse en un proceso semejante. Hay muy pocos, y hubiera menos todavia, si los que se aventuran en esta lotería supieran tambien como un letrado lo que cuesta, y el número de probabilidades contrarias.

Las mas de las dificultades desaparecieran con la institucion de un acusador público, re-

vestido del caracter de magistrado, el cual dirija los procedimientos y se encargue de los gastos. Los informadores que se hicieran pagar, tendrian solamente un pequeño salario, y sin duda alguna se presentarian cien informadores de valde por uno que exigiese la paga. Cada ley puesta en vigor manifestaria sus efectos buenos ó malos, y entonces se podia guardar el grano malo, y arrojar al fuego la cizaña. Los informadores animados por un celo público, y desechando toda recompensa pecuniaria, serian oídos con el respeto y la confianza que se les debia, y los delincuentes no podrian sustraerse de la pena que merecieren; tratando con los que han tomado á cuenta el perseguirlos, ó para que desistan, ó para mudarlos en favor suyo.

En Inglaterra está prohibido en los casos graves el que el acusador pueda transigir con el acusado sin el permiso del juez.

## CAPITULO XV.

*Prohibir los delitos accesorios, para prevenir el delito principal.*

Los actos que pueden considerarse como efecto de otros actos perniciosos, pueden considerarse como unos delitos accesorios con respecto al delito principal.

Estando bien determinado el delito principal, se pueden distinguir otros tantos delitos

accesorios cuantos sean los actos que puedan servir, ó preparar, ó manifestar el proyecto del delito. Eh bien, cuantos mas actos preparatorios de esta naturaleza se distinguen para prohibirlos, otras tantas mas probabilidades se ganan para prevenir la ejecucion del delito principal, porque si no se detiene el delincuente en el primer paso de su carrera, se le podrá detener en el segundo, ó en el tercero. Así es como un legislador cauto y prudente, semejante á un general previsor, va á reconocer los puestos exteriores del enemigo para detenerle en sus empresas, pone en todos los desfiladeros, en todas las vueltas del camino una cadena de obras diversificadas segun las circunstancias, pero ligadas todas entre sí de modo que el enemigo encuentre á cada paso nuevos peligros y nuevos estorbos.

Si atendemos á los legisladores en su práctica, veremos que ninguno ha trabajado sistemáticamente sobre este plan, y ninguno que no le haya seguido hasta un cierto punto (1).

Los delitos de *caza*, por ejemplo, se han dividido en muchos delitos accesorios, segun la

(1) En el código Teresa en cada capítulo de delitos hay otro de *inditia*: los indicios se distinguen allí en dos clases 1.<sup>a</sup> *inditia adcapturam*; 2.<sup>o</sup> *inditia ad torturam*; esto es, los que bastan para provocar la *prision*, y los que bastan para provocar el *tormento*, práctica que todavía no está abolida en este código Teresa.

naturaleza de la caza, de las redes, y de los instrumentos necesarios para cogerla, &c. Asi mismo se ha atacado al *contrabando* prohibiendo muchos actos preparatorios. Los fraudes en las monedas han sido combatidos con este mismo sistema.

Ofrecemos algunos ejemplos de lo que puede hacerse en este género de policía. *Contra el homicidio y otras injurias corporales*. Prohibicion de armas puramente ofensivas y faciles de ocultar. Dicen que en Holanda se fabrica una especie de instrumento hecho en forma de aguja, que se arroja por medio de un tubo, y cuya herida es mortal. La fabricacion, la venta y la posesion de estos instrumentos podria prohibirse como actos accesorios y preparatorios del homicidio.

Las pistolas de bolsillo de que en Inglaterra se sirven los ladrones de camino ¿debian prohibirse? Es muy problematica la utilidad de semejante prohibicion. De todos los modos de robar, el que se hace con armas de fuego es el menos peligroso para la persona asaltada. En casos semejantes, ordinariamente la amenaza solo basta para conseguir el fin. El ladrón que desde el principio dispara su tiro, no solo cometeria un acto de barbarie inútil, sino que á mas se desarmaba á sí mismo, cuando conservando el tiro, está siempre en defensa. El que se sirve de un palo ó de una espada, no tiene

el mismo motivo para abstenerse de pegar, y aun el primer golpe que se ha dado es un motivo para dar otro, y poner á su víctima en estado de no poderle perseguir. La prohibicion de vender veneno exige un catálogo anterior de todas las sustancias venenosas, y su venta no puede admitir una prohibicion absoluta, tan solo se puede arreglar, sujetarla á ciertas precauciones, exigir del vendedor que conozca al comprador, que tome testigos, que sienta la venta en un libro á parte, y aun es necesario dejar alguna latitud para algunos casos imprevistos. Para que estos reglamentos fuesen completos, serian necesarios muchos pormenores, y las ventajas ¿equivalieran á los embarazos que producirian? Esto depende de las costumbres, de los hábitos de un pueblo, y si el envenenamiento fuese un delito frecuente, convenirá tomar estas precauciones indirectas, que hubieran sido muy útiles en la antigua Roma.

Los delitos *accesorios* pueden dividirse en cuatro clases: 1.<sup>a</sup> la que incluye una intencion formada de cometer el delito principal: estos delitos accesorios se comprenden todos bajo el nombre general de *tentativas*, ó preparaciones (1).

(1) Un soldado que en una revista pone una bala en el fusil, y es descubierto antes de que se mande hacer fuego, esto es lo que puede calificarse de un *acto preparatorio*: si hubiera tirado sobre una persona ó sobre un mon-

La 2.<sup>a</sup> no supone que la intencion del individuo esté actualmente formada, pero pone al individuo en una situacion en que es de temer que en adelante conciba y realice el proyecto. En este caso se hallan el jugador, el pródigo y el holgazán acompañado de la indigencia. La crueldad con los animales conduce á la crueldad con los hombres, &c.

La 3.<sup>a</sup> no lleva consigo alguna criminalidad de intencion actual ó probable, sino solamente posible por accidente. Se crean delitos de esta naturaleza cuando se hacen ordenanzas de policía con el objeto de evitar algunas calamidades, cuando se prohíbe, por ejemplo, la venta de ciertos venenos, la venta de la pólvora. La sola violacion de estas ordenanzas, separada de toda intencion criminal, forma un delito de esta especie.

La 4.<sup>a</sup> se compone de delitos presumidos, de actos que se consideran como pruebas de un delito, actos nocivos ó no nocivos por sí mismos, que producen la presuncion de un delito cometido. Por un estatu inglés, una cierta conducta en una muger, se castiga como el homicidio, porque se supone que esta conducta es una prueba segura de un infanticidio. Se-

---

ton de personas sin tocar á nadie, habria sido una tentativa: si hubiera muerto á alguno, habria cometido el delito de *homicidio*.

gun otro estatuto, es un delito capital formar una reunion de hombres armados y disfrazados, porque se supone, que esto es una prueba cierta de un proyecto formado de cometer algunos homicidios por proteger el contrabando contra la justicia.

Estos delitos y otros muchos, fundados en presunciones, suponen dos cosas: 1.<sup>o</sup> desconfianza del sistema judicial: 2.<sup>o</sup> desconfianza de la prudencia del juez. En Inglaterra ha pensado el legislador que el jurí, demasiado propenso á la indulgencia, no veria en estas presunciones una prueba cierta del delito, y ha hecho del acto mismo que prueba la presuncion un delito separado, un delito independiente de otro cualquiera. En los países en que los tribunales merecen una entera confianza del legislador, estos actos pueden ser colocados en el artículo de las presunciones que les corresponde, dejando á la prudencia del juez sacar las consecuencias oportunas.

Con respecto á los delitos accesorios, conviene hacer tres advertencias al legislador por modo de *memento*.

1.<sup>a</sup> En cada delito principal que fija, debe entender la prohibicion á los actos preparatorios, á las simples tentativas con una pena proporcionalmente menor á la del delito principal. Esta regla es general, y las escepciones deben fundarse en razones particulares.

2.<sup>a</sup> Se colocarán bajo la descripción del delito principal todos los delitos accesorios, preliminares y concomitantes, que sean susceptibles de una restricción específica y precisa.

3.<sup>a</sup> En la calificación de estos delitos accesorios se debe cuidar de no molestar demasiado la libertad de los individuos, y de no esponer la inocencia á riesgos por conclusiones precipitadas. La descripción de un delito de esta especie sería casi siempre arriesgada, si no incluyera una cláusula que dejase la libertad al juez de apreciar el grado de presunción que debe sacarse de él. En este caso, crear un delito accesorio, es casi lo mismo que sugerir al juez el hecho de que se trata por vía de instrucción bajo el carácter de circunstancia indicativa, permitiéndole no sacar de él consecuencia alguna, si conoce que el individuo no ofrece seguridad bastante.

## CAPITULO XVI.

### *Cultura de la benevolencia.*

El móvil de la *benevolencia* es distinto en sí mismo del *amor de la reputación*, y cada uno de ellos puede obrar aisladamente. El primero puede ser un sentimiento del instinto, un don de la naturaleza, aunque en gran parte es el fruto de la educación, un efecto de la civiliza-

ción, ¿dónde se halla mayor cantidad de *benevolencia*, en los ingleses, ó en los iroqueses; en la infancia de las sociedades, ó en la madurez de ellas? Empero, si este sentimiento de *benevolencia* es susceptible de aumento, como no puede dudarse, es con el auxilio de aquel otro sentimiento del corazón humano, el amor de la reputación. Si un moralista quiere pintar la *benevolencia* con las tintas más bellas, y el egoísmo y la dureza del corazón con los colores más negros y odiosos, ¿qué hace para esto? Procura asociar al principio puramente social de la *benevolencia*, el principio semi-social, y semi-personal de la reputación; procura combinarlos, darles una misma dirección, y fortificar al uno con el otro. Si el resultado corona sus esfuerzos, ¿á cuál de los dos principios se podrá atribuir el suceso? ni al uno, ni al otro exclusivamente, sino al concurso recíproco de ambos: al amor de la *benevolencia* como á una causa inmediata, y al amor de la reputación como á una causa distante. Un hombre que se entrega con placer al influjo del principio social, no sabe ni desea saber que otro principio menos noble le ha comunicado el primer tono. Tal es la delicadeza melindrosa del mayor elemento de nuestra naturaleza; no quiere deber su origen sino á sí mismo, y se avergüenza de toda otra asociación extraña.

Dos deberán ser los objetos del legislador

con respecto á este punto: 1.º aumentar la fuerza de los sentimientos de benevolencia: 2.º arreglar su aplicacion por el principio de la utilidad.

Si el legislador quiere inspirar la humanidad á sus súbditos, es preciso que él les dé el primer ejemplo, y que muestre el mayor respeto no solamente por la vida de los hombres, si que tambien por todas las circunstancias que influyen sobre su sensibilidad. Las leyes crueles encierran en sí cierta tendencia de hacer crueles á los hombres, sea por temor, sea por imitacion, ó por venganza: empero las leyes dictadas por un espíritu de dulzura, humanizan las costumbres de una nacion, y el espíritu del gobierno se comunica á las familias. El legislador debe prohibir todo lo que puede encaminar á la crueldad. Los espectáculos bárbaros de los gladiadores introducidos en Roma hácia los últimos tiempos de la república, contribuyeron sin duda á dar á los romanos aquella ferocidad que desplegaron en todas sus guerras civiles. Un pueblo que se ha acostumbrado á despreciar la vida de los hombres en sus juegos ¿la respetará en el furor de las pasiones?

Por esta misma razon conviene prohibir toda especie de crueldad con los animales, sea por diversion, sea por contentar la glotonería. Los combates de gallos y de toros, la caza de liebres, ó de zorras, la pesca y otras diversiones de la

misma especie, suponen necesariamente, ó una falta de reflexion, ó un fondo de inhumanidad, pues que causan á unos entes sensibles los dolores mas vivos, la muerte mas prolongada y mas dolorosa de que se puede formar idea. Debe ser permitido matar á los animales, mas de ninguna manera el atormentarlos. La muerte artificial puede ser menos dolorosa que la muerte natural, valiéndose de medios sencillos que merecen la pena de estudiarse, y de ser objeto de la policia, ¿y por qué la ley habia de negar su proteccion á ningun ente sensible. Vendrá un tiempo en que la humanidad estienda su manto sobre todo lo que respira: ya se ha empezado á compadecer la suerte de los esclavos, y se acabará mejorando la de los animales que nos auxilian en nuestros trabajos, y sirven para nuestras necesidades.

Yo no sé si los legisladores de la China al instituir su ceremonial minucioso han tenido por objeto cultivar la benevolencia, ó solamente mantener la paz y la subordinacion. En este país la civilidad es una especie de culto ó de ritual, que es el grande objeto de la educacion, y forma la ciencia principal. Los movimientos exteriores de aquel pueblo inmenso, siempre arreglados, y siempre ordenados por la etiqueta, son casi tan conformes como los de un regimiento que hace el ejercicio. Esta pantomima de benevolencia puede carecer de realidad, co-

mo una devocion recargada de pequeños ejercicios puede carecer de objeto moral. Sin embargo, tanta violencia parece estar en poca armonía con el corazon humano, y estas demostraciones mandadas no imponen obligacion porque carecen de mérito.

Hay ciertos principios de antipatía, que á veces estan enlazados con la constitucion política de los estados, y que es muy difícil extirpar. Tales son unas religiones enemigas que excitan á sus partidarios á aborrecerse y á perseguirse: las venganzas hereditarias entre familias poderosas: las clases privilegiadas que forman barreras invencibles entre los ciudadanos: las consecuencias de aquellas conquistas despues de las cuales el pueblo conquistador nunca ha podido fundirse en el pueblo conquistado: las animosidades fundadas en injusticias antiguas: los gobiernos facciosos que se elevan por un triunfo y caen por una derrota. En este desgraçado estado, los hombres se unen mas veces por la necesidad de aborrecer que por la de amar, y es necesario descargarlos del temor y de la opresion para restituirlos á la benevolencia.

Destruir las preocupaciones que hacen á los hombres enemigos, es sin duda alguna uno de los mas grandes servicios que se puede hacer á la humanidad.

El viage de Mungo-Park en Africa ha representado á los *negros* bajo el aspecto mas in-

teresante: su sencillez, la fuerza de sus afectos domésticos, la pintura de sus costumbres inocentes han aumentado el interés público en favor de ellos.

Los escritores satíricos debilitan este sentimiento, ¿el qué haya leído á Voltaire se sentirá bien dispuesto en favor de los judíos? Si hubiera tenido mas benevolencia con ellos, al esponer el envilecimiento en que se les tiene hubiera explicado los rasgos menos favorables de su carácter, y mostrado el remedio al lado del mal.

El mayor enemigo de la benevolencia es la *intolerancia*, sea política, sea religiosa. Es de esperar que en breve la filosofia haga conocer á los hombres sus verdaderos intereses sobre este punto, que es la fuente mas fecunda de bienestar social.

En Inglaterra se conoce mejor que en otras partes el arte de excitar la benevolencia por la publicidad que se dá á sus actos; ¿se quiere emprender una fundacion, una obra de caridad que exige el concurso de muchas personas? Al momento se crea una junta compuesta de los bienhechores mas activos y distinguidos: el valor de cada contribuyente se anuncia en los papeles públicos, los nombres de los contribuyentes se insertan en los papeles periódicos. Esta publicidad tiene muchos objetos; el mas inmediato y el preferente es asegurar la entrada y el

empleo de los fondos, y al mismo tiempo es un aliciente para la vanidad de que saca sus provechos la benevolencia.

En los establecimientos de caridad, todos los suscritores anuales son nombrados administradores, la autoridad que ejercen, el pequeño estado que forman les interesan en su gestion: el hombre se complace en el bien que hace y en gozar del poder que confiere, así acercando los bienhechores á la clase de los infelices, y poniéndolos á la vista de ellos se fortifica la benevolencia que se resfria por la distancia del objeto, y se aviva por su presencia. Londres cuenta muchas de estas sociedades de benevolencia.

Algunos de estos establecimientos de caridad tienen objetos determinados, como los de los *ciegos*, de los *huérfanos*, de los *estropeados*, de las *viudas*, de los *marineros*, &c. Todo hombre se complace mas de una especie de desgracia que de otra, y esta simpatía viene siempre de alguna circunstancia personal. Hay, pues, mucha sabiduría en diversificar estos establecimientos, y en separarlos en muchas ramas para aplicarles todas las especies de sensibilidad, y para no perder ninguna.

Parece extraño que no se haya sabido sacar mas partido de la compasion de las mugeres, cuyo sentimiento es mas vivo que en los hombres. En Francia habia dos instituciones bien adaptadas á este fin: las *hermanas de la cari-*

*dad* que se consagraban al servicio de los hospitales, y la *sociedad de la caridad materna en Paris* compuesta de señoras que visitaban á las mugeres pobres en sus preñados, y que cuidaban de la primera edad de la infancia (1).

Sin embargo este bello sentimiento de la benevolencia puede estraviarse y dirigirse hácia objetos puramente imaginarios, y aun en ciertos casos, poco conformes al bien de la sociedad, por lo que el legislador procurará evitar que padezca tal aberracion, dándole una marcha que esté en armonía con el principio de la utilidad.

Por fortuna este sentimiento es dócil y le será bastante al legislador para conseguir este objeto, con ilustrar al público á cerca de sus intereses positivos.

## CAPITULO XVII.

*Uso del móvil del honor, ó sea de la sancion popular.*

Robustecer la fuerza de este poder y arreglar su aplicacion, son los dos objetos que deben ocupar la atencion del legislador en este punto.

La fuerza de la opinion pública es en ra-

---

(1) Acaba de ser restablecida esta última asociacion.

zon combinada de su *estension* y de su *intensidad*: la estension se puede medir por el número de votos; y la intensidad por el grado de aprobacion ó reprobacion.

Son muchos los medios para aumentar en estension el poder de la opinion: los principales son la *libertad de imprenta*, la publicidad de todos los actos que interesan á la nacion: *publicidad en los actos de los tribunales*: *publicidad de las cuentas*: *publicidad de las consultas de estado* que no exigen el secreto por alguna razon particular. El público ilustrado, depositario de las leyes y de los archivos del honor, administrador de la sancion moral, forma un tribunal supremo que decide sobre todas las causas y sobre todas las personas. La publicidad de los negocios pone á este tribunal en estado de reunir las pruebas, y de fallar, y por el órgano de la imprenta pronuncia y hace ejecutar la sentencia.

Para aumentar el poder de la opinion en intensidad, hay asimismo una multitud de medios, ya de atraccion que tengan por objeto principal dar mas honor á los que los logran, ya de penas que tengan cierto carácter de ignominia que lo impriman en el honor de los que las merezcan. Hay un arte secreto de dirigir la opinion, sin que ella perciba, por decirlo así, el modo con que se la gobierna: he aqui cual. Dispónganse las cosas de modo que para llegar

al acto que se proponga estorbar sea absolutamente indispensable pasar por otro, condenando ya por las nociones populares.

Se trata, por ejemplo, de hacer pagar un impuesto, se puede exigir segun el caso del contribuyente, un juramento ó una certificacion de haberlo pagado. Prestar un juramento falso, presentar una certificacion falsa, son actos que el público está preparado de antemano á marcar con el sello del oprobio, cualquiera que sea la ocasion de ello. He aqui un medio seguro de infamar un delito, que no lo fuera sin este accesorio (1).

---

(1) Yo no sé si ha sido alguna vez impresa la anécdota siguiente, que he sabido por un buen conducto.

Reinando Carlos III hubo en Madrid un *tumulto* motivado por la prohibicion de usar sombreros redondos. Esta prohibicion no era un mero capricho, porque estos sombreros de grandes alas echadas á la cara servian con la capa para encubrir completamente á un hombre, y bajo de este abrigo, un ladrón y un asesino daban su golpe y no podian ser conocidos. La prohibicion era pues justa, pero no estaba preparada: chocaba con un uso general, y pareció un atentado contra la libertad. El pueblo se reunió cerca de palacio, la guardia quiso rechazarle, y con esto el tumulto se hizo mas violento, y hubo sangre derramada: la corte intimidada salió fuera de Madrid, y el ministro se vió forzado á ceder. Poco tiempo despues de este triunfo de los sombreros gachos fue nombrado ministro el conde de Aranda, y mandó que precisamente los usasen los verdugos en todas las ciudades de España. Al instante desaparecieron todos los sombreros gachos, y esto es un buen ejemplo de lo que puede una acertada ley indirecta.

Algunas veces una simple mudanza en el nombre de los objetos bastará para mudar los sentimientos de los hombres. Los romanos aborrecían el nombre de *rey*, y toleraban los de *dictador* y *emperador*. Cronwel no hubiera logrado sentarse en el trono de Inglaterra, y con el título de *protector* ejerció una autoridad mas absoluta que la de los reyes. Pedro I abdicó el título de *déspota* para sí mismo, y mandó que los *esclavos* de los señores no se llamasen sino súbditos.

En un pueblo filósofo este recurso sería nullo; pero en este punto hasta los dichos filósofos son pueblo; ¡cuánto engaño no hay en las palabras de *libertad* y de *igualdad*! ¡qué contradicciones en aquel *lujo* que todo el mundo condena, y en aquella *prosperidad* de los estados que todo el mundo admira!

El legislador cuidará particularmente en no robustecer la opinion pública en aquellos casos en que está viciada y es contraria al principio de la utilidad. Así deberá borrar de las leyes todos los vestigios de los supuestos delitos de *sorilegio* y de *heregia*, para no dar un fundamento legal á ideas supersticiosas. Empero si no se atreviera á chocar de frente con un error general, al menos se deberá abstener de prestarle una nueva sancion.

El medio mas poderoso para hacer una revolucion importante en la opinion pública, es

herir el espíritu del pueblo con algun grande ejemplo. Así Pedro el Grande, pasando lentamente por todos los grados del ejército, enseñó á la nobleza á llevar el yugo de la disciplina militar; y del mismo modo Catalina II venció la preocupacion popular contra la *inoculacion de las viruelas*, no ensayándola en delincuentes como había hecho la reina Ana, sino sujetándose ella misma á esta operacion.

## CAPITULO XVIII.

### *Uso del móvil de la religion.*

La cultura de la religion tiene dos objetos (1): 1.º aumentar la fuerza de esta sancion: 2.º dar á esta fuerza la direccion mas útil á los intereses sociales. Si esta direccion es mala, es evidente que cuanta menos fuerza tenga la sancion, menos mal hace. En materia, pues, de religion, lo primero que debe examinarse, es su direccion: el exámen de los medios propios para aumentar su fuerza no es mas que un objeto secundario.

Su direccion debe ser conforme al plan de la utilidad. Como sancion está compuesta de penas y de recompensas: sus penas deben ser

---

(1) Repetimos que consideramos á la religion únicamente con relacion á sus efectos políticos.

aplicadas á actos perjudiciales á la sociedad, y tan solo á estos actos: y sus recompensas deben ser prometidas á los actos que tienen una tendencia útil á la sociedad, y de ningun modo á otros. Este es el dogma político fundamental. Se debe tener presente, que todo artículo de fé es necesariamente nocivo á la sociedad, en el instante mismo que el legislador para favorecer la adopcion de él se vale de medios coercitivos, de motivos penales. Pueden distinguirse en tres clases, las personas, en las que quiere influir el legislador: 1.<sup>a</sup> aquellas que son de la misma opinion que él: 2.<sup>a</sup> las que desechan esta opinion: 3.<sup>a</sup> las que ni la aprueban ni la desechan, los indiferentes.

Para los *unánimes* no tiene necesidad de la ley coercitiva, pues seria inútil é innecesaria.

Cuando un hombre ha formado su opinion, ¿pueden las penas hacérsela mudar? la cuestion sola parece una injuria á la sana razon. Las penas producirian mas bien los efectos contrarios, servirian, mas para confirmarle en su opinion, que no para cambiársela; en parte, porque servirse de la fuerza es confesar tácitamente que se carece de razones; y en parte porque el echar mano de estos medios violentos produce una aversion contra las opiniones que se quieren sostener de este modo. Lo mas que se puede conseguir con un sistema de penas, no es á *crear*, sino á *decir que se cree*.

Los que por conviccion, por honor ó por tema resisten á esta declaracion, mal sufren el de la pena, la *persecucion*; y lo que se llama persecucion es un mal que no es compensado con ventaja alguna, un mal absolutamente perdido: y administrado por la mano del magistrado, es precisamente el mismo en naturaleza, pero mucho mas fuerte en grado, que si lo fuera por la mano de un malhechor ordinario.

Los que menos fuertes y menos generosos se libran por una declaracion falsa, ceden á las amenazas y al peligro inmediato que les apremia; pero evadida esta pena del momento, se convierte para ellos en penas de *conciencia*, si son escrupulosos, y en penas de *desprecio* de parte de la sociedad que acusa de bajeza estas retractaciones hipócritas: ¿y qué sucede en este estado de cosas? que una parte de los súbditos se acostumbra á despreciar los sufragios de la otra para vivir en paz consigo mismo.

Con esto los hombres se ejercitan en hacer distinciones sutiles entre las falsedades inocentes, y las falsedades criminales: se sancionan mentiras privilegiadas que sirven de salvaguardia contra la tiranía, y se introducen juramentos falsos de costumbre, firmas falsas consideradas como simples fórmulas: y con estas sutilezas se pierde el respeto á la verdad, se confunden los límites del bien y del mal, y una serie de falsedades menos perdonables se introducen

á favor de la primera: el tribunal de la opinion se divide: los jueces que lo componen ya no siguen la misma ley; no saben con claridad que grado de disimulacion deben condenar, y que otro deben excusar: los votos se dispersan y se contrarían, y la sancion moral, no teniendo ya un regulador uniforme, se debilita y se deprava. De este modo el legislador que exige á la fuerza profesiones de fe, se hace el corruptor de la nacion, y sacrifica la virtud á la religion, cuando la religion misma no es buena sino en cuanto es auxiliar de la virtud.

Asi todo medio penal de que se haga uso para aumentar la fuerza religiosa, obra como medio indirecto contra aquella parte esencial de las costumbres que consiste en el respeto á la verdad y á la opinion pública. Todos los amigos juiciosos de la religion son en el dia de este mismo parecer, pero hay muy pocos estados que hayan obrado de este modo. Las persecuciones han dejado de ser violentas, pero existen persecuciones sordas, penas civiles, incapacidades políticas, leyes amenazadoras, una tolerancia precaria, situacion humillante para ciertas clases de hombres que deben únicamente su tranquilidad á una indulgencia tácita, y á un perdon continuo.

Para formarse ideas claras sobre la utilidad que el legislador puede hallar en aumentar la fuerza de la sancion religiosa, conviene distinguir

tres casos: el 1.º cuando esta sancion le está enteramente subordinada: el 2.º cuando otras personas parten con él esta influencia: y el 3.º cuando depende de una persona extranjera.

En este último caso la soberanía está realmente dividida entre dos magistrados: el *temporal*, como se dice vulgarmente, y el *espiritual*: el primero está en un peligro continuo de que el otro le arranque ó conteste su autoridad, y cuanto hiciera para aumentar la sancion religiosa, otro tanto hiciera por disminuir su propio poder. En cuanto á los efectos que resultan de la lucha de estos poderes, la historia nos los ofrece en sus páginas. El magistrado temporal manda á sus súbditos tal ó tal accion: el magistrado espiritual se la prohíbe: si la hacen, les castiga el uno, si no la hacen, les castiga el otro. Los pueblos, en este desgraciado estado, no tienen mas que una alternativa: proscritos ó condenados, estan puestos entre el miedo de la espada civil, y entre el miedo del fuego eterno.

He espuesto con entera libertad los efectos perniciosos de una mala direccion del poder, de la religion; en otra parte hablé sobre la grande utilidad que un sabio legislador puede sacar de ella; sin embargo advertiré aquí, que en nuestros dias ha tomado una tendencia saludable á desprenderse de ciertas pretensiones

fútiles y perniciosas, y á unirse en todo á la sana moral, y á la sana política.

Pero la *irreligion* (me repugna el pronunciar la palabra *ateismo*) se ha mostrado en nuestros días bajo las formas mas feas de lo absurdo, de la inmoralidad y de la persecucion. Esta esperiencia es bastante para demostrar á todos los hombres de razon, en qué sentido deben dirigirse sus esfuerzos; pero si el gobierno quisiera obrar muy al descubierto para favorecer esta direccion saludable, no conseguiria su fin. La libertad de exámen es la que ha corregido los errores de los siglos de ignorancia, y ha dirigido la religion á su verdadero objeto; y esta misma libertad de exámen, será la que acabe de purificarla, y de conciliarla con la utilidad pública. Sin embargo reconocemos que la humanidad es deudora á la religion cristiana de los servicios que le ha prestado, ya como consuelo en los males inseparables de la humanidad, ya como enseñanza moral mas adaptada á la clase mas numerosa de la sociedad, ya en fin como medio de excitar la benevolencia y de obtener actos útiles al público, que no se lograrían acaso por motivos puramente humanos.

El principal uso de la religion en la legislacion civil y penal, es dar un nuevo grado de fuerza al *juramento*, una base mas á la confianza recíproca de los hombres.

El juramento comprende dos *vinculos* dife-

rentes, el *religioso*, y el *moral*: el uno obligatorio para todos, el otro solamente para los que tienen un cierto modo de pensar. La misma fórmula que espresa, que el hombre se espone á las penas religiosas en el caso de jurar en falso, le espone al mismo tiempo al desprecio del público, y á las penas legales. El vínculo religioso es la parte sobresaliente, pero la mayor parte de la fuerza del juramento depende del vínculo moral, porque la influencia del primero es parcial, y la del segundo es universal, porque lo que sería una grande imprudencia valerse del uno, y menospreciar el otro.

Hay ciertos casos en que el juramento tiene la mayor fuerza, y son aquellos en que obra de acuerdo con la opinion pública, y en que tiene el apoyo de la sancion popular; y hay otros en que no tiene casi ninguna, y son aquellos en que la opinion pública obra en sentido contrario, ó á lo menos no la auxilia y apoya: tales son los juramentos de las aduanas, y los que se exigen á los estudiantes en ciertas universidades.

El legislador, no menos que un jefe militar, tiene interés en conocer el verdadero estado de las fuerzas que estan á su disposicion. No querer poner la vista en la parte flaca, porque el aspecto de ella le causa poca satisfaccion, sería pusilanidad; pero si se ha visto en descubierto la flaqueza del vínculo religioso

en el juramento, es por la culpa de los profesores mismos de la religion, porque el abuso que de él han hecho prodigándole sin medida, ha descubierto la poca eficacia que tiene por sí mismo, separado de la sancion del honor.

La fuerza del juramento se debilita necesariamente cuando se hace recaer sobre creencias, sobre opiniones, ¿por qué? porque es imposible conocer el perjurio, y porque por otra parte, la razon humana, siempre fluctuante, siempre sujeta á variaciones, no puede obligarse por lo venidero, ¿puede ninguno estar seguro de que la persuasion de hoy será la misma dentro de diez años? Todos estos juramentos son un monopolio que se ha concedido á los hombres poco escrupulosos en perjuicio de los que tienen mas delicadeza de conciencia.

Los juramentos se envilecen, cuando se exigen por puerilidades, cuando se hace uso de ellos en ocasiones en que serán violados por una especie de convencion universal; y aun mas cuando se exigen por cosas en que la justicia y la humanidad escusan su quebrantamiento, y aun casi hacen un mérito de él.

El entendimiento del hombre, que siempre resiste á la tiranía, percibe confusamente, que Dios por sus perfecciones mismas no puede ratificar leyes injustas ó frívolas. Efectivamente, el hombre, imponiendo un juramento, quisiera tomar una autoridad sobre Dios mismo: el

hombre ordena una pena, y se encarga al Juez supremo el ejecutarla. Niéguese esta suposicion, y desaparece al instante la fuerza religiosa del juramento.

Se hace muy extraño que en Inglaterra, en esta nacion sábia por otra parte y religiosa, se haya casi gastado este gran móvil por el uso trivial é indecente que se hace de él.

Para evidenciar hasta qué punto en ciertos casos puede el hábito depravar las opiniones morales, presentaré un pasage extractado de lord Kamis, juez del tribunal de las sesiones en Escocia, en una obra sobre la educacion.

“En el dia, dice, los juramentos de aduana se tienen por nada, no porque el mundo sea mas inmoral, sino porque nadie les dá importancia alguna. Los *derechos* sobre los vinos de Francia son los mismos en Escocia que en Inglaterra; pero como no son los escoceses bastante ricos para pagarlos, la permission tácita de pagar por los vinos de Francia los derechos establecidos para los de España, se ha tenido por mas conveniente á la renta, que no el rigor de la ley. Sin embargo, es indispensable prestar juramento de que estos vinos de Francia son vinos de España para pagar el derecho correspondiente á estos. En un principio estos juramentos eran criminales, porque eran un fraude contra el público, pero hoy que el juramento no es mas que una fórmula, que no incluye

ni fé dada ni fé recibida, es un simple modo de hablar, como los cumplimientos de cortesía comun, *vuestro mas atento servidor*, &c., y en efecto vemos comerciantes que viven de estos juramentos, en los cuales se confia sin escrupulo alguno, en los negocios mas importantes."

¿Quién habia de creer que este lenguaje era de un moralista y de un juez? Los cuakeros han elevado la simple palabra á la dignidad de juramento; y un magistrado rebaja y envilece la dignidad del juramento á la simple fórmula de una ceremonia; sin embargo él no implica, ni la fé dada, ni la fé recibida, ¿porqué pues prestarlo? ¿por qué exigirlo? ¿de qué sirve esta farsa? ¿Con qué la religion ha de ser el mas despreciable de todos los objetos! y si se desprecia tanto, ¿por qué pagarla tan cara? ¿qué absurdo! asalar a un clero con una renta inmensa para que predique la fidelidad del juramento, y tener jueces y legisladores que se diviertan en destruirla. Tales son los efectos de una legislacion inconsecuente, esto es, que no hace marchar acordes todas las sanciones.

## CAPITULO XIX.

*Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.*

La instruccion no ocupa un capítulo aparte, pero este título es cómodo para reunir en un centro algunas ideas esparcidas.

Ningun gobierno puede hacerlo todo por su poder, este no pone á su disposicion mas que brazos, y tan solo por su sabiduría estienda su imperio á las almas. Cuando manda, da á los súbditos un interés facticio en obedecer, pero cuando les instruye les dá un motivo interior que no se debilita. El mejor modo de instruir, es publicar sencillamente los hechos, pero no pocas veces conviene guiar al público para formar su juicio sobre estos mismos hechos.

Cuando acontece que algunas medidas de gobierno, escelentes en sí mismas, son desechadas por la oposicion de un pueblo ignorante, se indigna uno de pronto contra esta muchedumbre grosera y disgustada de buscar la felicidad pública; empero, cuando se reflexiona, cuando se vé que esta oposicion era fácil de preveer, y que el gobierno en su hábito orgulloso de la autoridad, no ha hecho diligen-

cia alguna para preparar los espíritus, para disipar las preocupaciones, para conciliarse la confianza, esta indignacion debe trasferirse del pueblo ingnorante y engañado á sus desdenosos y despóticos conductores.

La esperiencia ha demostrado contra la esperanza general, que los *papeles públicos* son uno de los mejores medios de dirigir la opinion, de calmar sus movimientos febriles, de desvanecer los rencores artificiosos y las mentiras con que los enemigos del Estado ensayaron sus proyectos perniciosos. En estos papeles públicos la instruccion puede bajar del gobierno al pueblo, ó subir del pueblo al gobierno; y cuanta mas libertad reine en ellos, tanto mejor podrá el gobierno juzgar de la opinion, y obrar de consiguiente con mas certeza.

Basta trasladarnos á los tiempos en que no existian los papeles públicos para poder apreciar debidamente su utilidad, y considerar las escenas de imposturas, ya políticas, ya religiosas que se han representado con buen éxito en los países en que el pueblo no sabia leer. El último de estos grandes farsantes de manto real ha sido Pugatcheff, ¿podiera al presente sostener su papel en Inglaterra ó en Francia? ¿no hubiera aparecido el *embuste* luego que hubiese sido anunciado? pero estos son delitos, que ni siquiera se intentan en países ilustrados,

y la facilidad misma de conocer las imposturas, evita el que nazcan.

Hay otros muchos lazos de que el gobierno podrá libertar al pueblo por medio de instrucciones públicas: ¿cuántos fraudes se practican en el comercio, en las artes, en el precio, en la calidad de los comestibles, que quedaban remediados con solo descubrirlos? ¿cuántos remedios arriesgados, ó por mejor decir, venenos originales, no se venden desvergonzadamente por algunos empíricos, como secretos maravillosos, y de que seria facil desengañar aun á las personas mas crédulas con solo hacer conocer la composicion de ellos? ¿cuántas opiniones perniciosas, errores funestos ó absurdos podrian cortarse en su origen instruyendo al pueblo? Cuando la locura del *magnetismo animal*, despues de haber seducido á las sociedades ociosas de París, empezaba á propagarse por toda la Europa, un *informe* de la *academia de las ciencias*, confundió con sola la fuerza de la verdad á Mesmer con toda la tropa de charlatanes que le admiraban, y no le dejó otros discípulos que algunos tontos incurables, cuyo séquito acabó de desacreditarle. ¿Quiérese curar á un pueblo fanático y supersticioso? Envíese de *misioneros* á las ciudades y á los lugares algunos *jugadores de manos* de aquellos hombres diestros que hacen prodigios, los cuales principian asombrando al pueblo, presentándole los

fenómenos mas extraordinarios, y acaban instruyéndole de la estratagema de sus maniobras. Cuanto mas se conozca la magia natural, tanto menos engañarán los mágicos.

Empero, la principal instruccion que el gobierno debe dar al pueblo, es el conocimiento de las leyes, porque ¿cómo pueden estas ser observadas y obedecidas sino son conocidas?

De este punto tratamos con mucha estension en el libro *tercero de los principios de legislacion*. Aquí tributaremos con placer el debido homenaje de alabanza y de admiracion á la sabiduría con que Catalina II se condujo en esta parte. Si alguna vez el poder soberano se ha mostrado á los hombres con dignidad, es ciertamente en las *instrucciones* que esta legisladura del norte publicó para la formacion de los códigos de Rusia. Considérese por un momento este ejemplo único, y sepáresele de la memoria de un reinado ambicioso. Es imposible ver sin admiracion á una muger que baja del carro de la victoria para civilizar á tantos pueblos semi-bárbaros, y presentarles las mas bellas máximas de filosofía sancionadas por el contacto del cetro real. Superior á la vanidad de componer por sí misma esta obra, escogió para hacerla lo mejor que habia en los escritos de los sábios de su siglo, pero añadiendo el peso de su autoridad hizo mas por ellos, que ellos habian hecho por ella. Parecía decir á sus súb-

Jitos, *vosotros debéis confiar tanto mas en mí, cuanto he llamado á mi consejo á los mayores talentos de mi tiempo, y no temo asociarme á estos maestros de la filosofía para que me sonrojen á la faz del Universo, si me atrevo á desmentirlos*. Animada de este mismo espíritu se la vió partir con sus cortesanos los trabajos de la *legislacion*, y si estuvo muchas veces en contradiccion consigo misma, como Tiberio que estaba cansado de la esclavitud del senado, y hubiera castigado un movimiento de libertad, sin embargo, estas obligaciones solemnes que contrató á la faz del mundo entero, fueron como unas barreras que ella misma habia puesto á su poder, y que raras veces se atrevió á traspasar.

## CAPITULO XX.

### *Continuacion.*

La *educacion* no es mas que el gobierno ejercido por el magistrado doméstico. Con todo, si la analogía entre la *familia* y un *estado* es de tal naturaleza que se conoce á la primera mirada, las diferencias no son tan palpables, y así será útil indicarlas.

1.º El gobierno doméstico debe ser mas activo, mas vigilante, y mas ocupado en los pormenores que el gobierno civil, pues las familias no podrian subsistir sin una atencion siempre

sostenida. Nada puede hacer mejor la autoridad civil que fiarse á la prudencia de los súbditos en el gobierno de sus intereses personales, que ellos entenderán siempre mejor que no el magistrado; sin embargo el jefe de familia debe suplir en todos casos á la inesperienza de las personas que tiene á su cuidado.

Allí es donde puede ejercerse la censura, aquella política que hemos condenado en el gobierno civil; y el magistrado doméstico puede impedir en los que le estan sometidos los conocimientos que pudieran serles nocivos: puede velar sobre sus conexiones y sus lecturas, y puede segun las circunstancias acelerar ó retardar el desarrollo de sus talentos.

2.º El mismo ejercicio continuo del poder que en el estado estaria espuesto á tantos abusos, lo está infinitamente menos en lo interior de una familia. En efecto, el padre y la madre tienen á sus hijos un afecto natural, mucho mas fuerte que el que tiene el magistrado civil á las personas que le estan subordinadas: la indulgencia es en los primeros un movimiento de la naturaleza, y la severidad solamente es un efecto de la reflexion.

3.º El magistrado doméstico puede hacer uso de las penas en muchas circunstancias en que la autoridad civil no lo podria, porque un jefe de familia conoce á los individuos, y el legislador no conoce mas que á la especie; el pri-

mero obra por certidumbres, y el segundo por precauciones. Tal astrónomo seria tal vez capaz de resolver el problema de la *longitud*; mas ¿puede saberlo el magistrado civil, puede mandarle que haga este descubrimiento y castigarle si no lo hace? Pero un maestro particular sabrá si tal problema de geometría elemental está al alcance de su discípulo. Si la mala voluntad toma la máscara de la impotencia, el maestro casi nunca se engaña; pero el magistrado se enganaria necesariamente.

Otro tanto sucede con muchos vicios; el magistrado público no podria reprimirlos, porque para esto seria indispensable establecer oficinas de delaciones en cada familia; pero el magistrado doméstico, como tiene á la vista y bajo su mano á las personas que gobierna, puede contener en su origen aquellos mismos vicios, de que las leyes tan solo pueden castigar los últimos excesos.

4.º Pero estos dos gobiernos se diferencian, sobre todo por el poder de las recompensas. Todas las diversiones, todas las necesidades de los jóvenes educandos pueden tomar el carácter remuneratorio segun el modo de concederlas, con tal condicion despues de tal trabajo. En la isla de Menorca se hacia depender la subsistencia de los muchachos de su *destreza* en tirar el arco; y el honor *de sufrir en público* era en Lacedemonia uno de los premios de la virtud para la ju-

ventud guerrera. Ningun gobierno por rico que sea puede hacer mucho con recompensas, y no hay padre por pobre que sea que no tenga en su mano un fondo inagotable de ellas.

La juventud sobretodo, aquella época de las impresiones vivas y durables es la que el legislador debe tener á la vista para dirigir el curso de las inclinaciones hácia los gastos mas conformes al interes público.

En Rusia se ha sabido empeñar á los jóvenes nobles á entrar en el servicio de las armas por medios tan poderosos como sábios, de los que acaso resultan menos buenos efectos para el espíritu militar que para la vida civil, porque se les acostumbra al orden, á la vigilancia y á la subordinacion, se les obliga á salir de sus rincones, en donde ejercen una dominacion corruptora sobre sus esclavos, y á comparecer en un teatro mayor donde hallan iguales y superiores. La necesidad de tratarse inspira el deseo de agradarse: la mezcla de los estados disminuye sus preocupaciones recíprocas, y el orgullo del nacimiento se ve forzado á bajarse ante los grados del servicio. Un despotismo doméstico ilimitado, cual era el de Rusia, no podía dejar de ganar en convertirse en un gobierno militar que tiene sus límites. Asi en las circunstancias dadas de este imperio era difícil hallar un sistema general de educacion que abrazase mas objetos útiles.

Pero aunque la educacion no sea mas que un medio indirecto de prevenir los delitos, necesita una reforma esencial. La clase mas desvalida debe ser el objeto principal de la atencion del legislador, y cuanto menos capaces son los padres de desempeñar esta obligacion, tanto mas justo es que el gobierno los reemplace. Este debe velar no solamente sobre los huérfanos oprimidos por la indigencia, sino tambien sobre los niños cuyos padres no pueden ya merecer la confianza de la ley para este cargo importante; sobre aquellos que han cometido ya algun delito, ó que destituidos de recursos y de protectores estan espuestos á todas las seducciones de la miseria. Estas clases, sumamente descuidadas en los mas de los estados, son un vivero de delinquentes.

El ciudadano Paulet, hombre de una beneficencia extraordinaria, habia puesto en Paris un *establecimiento* para mas de doscientos niños que tomaba de la clase mas indigente. Todo estribaba en cuatro principios: 1.º ofrecer á los educandos muchos objetos de estudio y de trabajo, dejando la mayor latitud posible á sus gustos: 2.º emplearlos recíprocamente en instruirse presentando al discípulo el honor de ser maestro algun dia, como la mayor recompensa de sus progresos: 3.º confiarles todo el servicio doméstico para reunir la doble ventaja de la instruccion y de la economía: 4.º gobernarlos por ellos

mismos, y poner á cada uno bajo la inspeccion de otro más antiguo, de manera que se hiciera á los unos fiadores y responsables de los otros. En este establecimiento todo respiraba una apariencia de libertad y de contento, y no se conocian otras penas que una *ociosidad forzada* y la *mudanza de vestido* (1). Los educandos algo adelantados en edad se interesaban en el buen suceso tanto como el fundador, y todo se iba perfeccionando cada dia mas, cuando la revolucion en el furor de sus demasias devoró esta pequeña colonia en el desastre de la fortuna pública.

Seguramente que podria darse mas estension á instituciones de esta naturaleza, y hacerlas menos dispendiosas, ya multiplicando en ellas los obradores, ya reteniendo á los educandos hasta la edad de diez y ocho ó veinte años, para que tuviesen tiempo de pagar los gastos de su educacion, y para contribuir á la de los demás jóvenes. Unas escuelas sobre este plan, lejos de costar al estado, podrian llegar á ser unas empresas lucrativas; pero se deberia interesar á los mismos educandos en el trabajo, pagándoles

(1) Las dos penas de que se hacia uso se llamaban, la una la *pequeña ociosidad*, y la otra la *grande ociosidad*. No podia haberse pensado cosa mas ingeniosa que haber dado al castigo el nombre y el carácter de un vicio, y cualquiera ve qué saludable asociacion de ideas debia resultar de esto.

poco mas ó menos como á unos oficiales libres, y formándoles un *fondo de economia*, que se les entregaría cuando ellos llegaran á establecerse (1).

## CAPITULO XXI.

### *Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.*

Este capítulo puede considerarse como un corolario del tratado *Principios del código político*, ó *carta* que pusimos á continuacion de los *principios de legislacion* en el tomo primero; y aunque quisimos en un principio colocarlo allí, con todo despues consideramos que era mas propio de este lugar, y seguimos este dictámen.

El derecho político (2) tiene su legislacion *directa ó indirecta*: la primera consiste en el

(1) Mi amigo D. Juan de Olavarria acaba de presentar en una *memoria sobre el medio mas breve y eficaz de mejorar la condicion fisica y moral del pueblo español* que ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora un *plan de establecimientos de agricultura y de artes en toda la nacion*, redactado magistralmente segun estos principios del autor. Si se adopta, se conseguirán los resultados mas felices, pues con el se emancipará á las masas populares del yugo de la pereza, de la ignorancia y de la vanidad, inoculándoles al mismo tiempo el amor al trabajo, y por consiguiente al orden, el espíritu de economia, la aficion á la civilizacion y el ardor de las glorias nacionales. ¡Obra digna de un verdadero español!

(2) Entiéndese por este derecho el que establece las formas del estado, y llámase *derecho constitucional*.

establecimiento de los oficios, en los cuales se halla dividido el poder de mando ó político: la segunda consiste en ciertas precauciones generales que tienen por objeto prevenir los abusos del poder, la incapacidad ó las malversaciones de los que administran como á gefes ó como á subalternos. Yo no me propongo hacer una clasificación completa de estos medios indirectos: aqui solo trato de llamar la atención hácia este objeto, y acaso de hacer cesar también el entusiasmo de algunos escritores políticos, que por haber traslucido uno ú otro de estos medios, ya se lisonjean de haber acabado una ciencia de que ni aun se han dibujado los contornos.

### § 1.

#### *Dividir el poder en diferentes ramas.*

Toda división de poder es un refinamiento recomendado por la esperiencia. El plan mas natural, el primero que se ofrece, es el que lo pone todo entero en manos de un solo individuo. El mando en una parte, y la obediencia en otra, es una especie de contrato, cuyos términos se arreglan fácilmente cuando el que ha de gobernar no tiene asociado. Cuando el rey de Siam oyó al embajador holandés hablar de un gobierno aristócrata, soltó la risa, oyendo un absurdo á su parecer. Este medio principal no hago mas que indicarlo, porque examinar

en cuántas ramas puede dividirse el poder del gobierno, y cuál entre todas las divisiones posibles es la que merece la preferencia, sería ya hacer un tratado de derecho político, y yo ya tengo dicho que ahora no me ocupo de eso. Advierto solamente, que esta división no debe constituir poderes separados é independientes, porque produciría la anarquía. Debe siempre haber un poder que sea superior á todos, que no reciba la ley, sino que la dé, y que sea señor de las reglas que él mismo se impone en su modo de obrar; sin embargo no debe poder obrar contra las leyes fundamentales.

### § II.

*Distribuir cada una de las ramas del poder entre muchos particionarios. Ventajas y desventajas de esta política.*

Antes de los reglamentos de Catalina II, en las provincias de Rusia todas las ramas del poder militar, fiscal y judicial estaban reunidas en un solo consejo. Hasta aqui la constitucion de este estado se parecia bastante á la forma del despotismo oriental; pero el poder del gobernador estaba algo limitado por las facultades del consejo, y en esta parte la forma se aproximaba á la aristocracia. Actualmente el poder judicial está dividido en muchas ramas, y cada ra-

ma entre muchos jueces que ejercen juntos sus funciones. Se ha establecido una ley del *habeas corpus* de los ingleses, para proteger á los individuos contra el poder arbitrario, y el gobernador ya no tiene el derecho de dañar, mas que un gobernador de la Jamaica y de las Barbadas.

Las ventajas de la division son principalmente las siguientes:

- 1.º Disminuye el peligro de la precipitacion.
- 2.º Disminuye el peligro de la ignorancia.
- 3.º Disminuye el peligro de la falta de probidad.

Sin embargo esta última ventaja apenas puede resultar sino de un gran número de particionarios, esto es, cuando estos fueran tantos, que seria difícil separar los intereses de la mayoría de los del cuerpo del pueblo.

La division de los poderes tiene los inconvenientes siguientes:

- 1.º Acarrea dilaciones en el despacho de los negocios.
- 2.º Fomenta altercados y desavenencias entre los diferentes poderes, y aun entre los coparticiparios de un mismo poder.

El poder legislativo y el poder militar forman en esta parte dos extremos: el primero admite la mayor deliberacion, y el segundo exige la mayor celeridad. En cuanto á la disolucion del gobierno, esta solamente es un mal en

dos suposiciones: 1.º cuando el nuevo gobierno es mas malo que el antiguo: 2.º cuando el tránsito del uno al otro produce calamidades y guerras civiles.

El mayor inconveniente de la pluralidad, sea en un tribunal, sea en un consejo administrativo, es disminuir la responsabilidad de muchos modos. Un cuerpo muy numeroso puede contar con una especie de deferencia de parte del público, y se permite ciertas injusticias que un solo administrador no se atreviera á cometer, porque en una confederacion de muchos, los unos pueden atribuir á los otros lo odioso de una providencia.

La unidad en todos los casos en que es posible, es decir, en todo lo que no exige una reunion de conocimientos y un concurso de voluntades, como sucede en un cuerpo legislativo, la unidad, digo, es favorable, porque hace pesar toda la responsabilidad, sea moral sea legal, sobre la cabeza de uno solo: este con nadie parte el honor de sus acciones; pero tambien él solo carga con todo el peso de la censura, y se halla solo contra todos, sin tener otro apoyo que la integridad de su conducta, ni otra defensa que la estimacion general. Cuando no sea íntegro por inclinacion, se hace tal contra su voluntad, si puede decirse así, en virtud de una posicion en que su deber es inseparable de su interes. Mas, la unidad en los empleos subor-

dinados es un medio cierto en el soberano para descubrir en poco tiempo la capacidad real de los individuos.

### § III.

*Poner el poder de destituir en otras manos que el poder de elegir.*

Este pensamiento está tomado de una obra ingeniosa publicada en América en 1778 por un diputado de la convencion, encargado de examinar la forma de gobierno propuesta para el estado de Massachuset.

El orgullo de un hombre se interesa en no condenar su propia eleccion. Prescindiendo de todo afecto, un superior estará siempre menos dispuesto á escuchar algunas quejas contra una de sus hechuras, que no lo fuera una persona indiferente, porque tiene una prevencion de amor propio en su favor. Esta reflexion sirve en parte para esplicar aquellos abusos de poder tan comunes en las monarquías, cuando un subalterno está revestido de una grande autoridad, y no tiene que dar cuenta de su conducta sino al mismo que le ha conferido el empleo.

Las elecciones populares estan exentas de esta ilusion.

En Inglaterra una prerogativa del trono es la eleccion de los ministros, pero el parlamento puede efectivamente destituirlos formando una

mayoría contra ellos. Sin embargo, esto no es mas que una aplicacion indirecta de este principio.

### § IV.

*No permitir que los gobernadores permanezcan mucho tiempo en los mismos distritos.*

Este principio es particularmente conveniente á los gobiernos considerables en provincias distantes, separadas del cuerpo principal del imperio.

Un gobernador armado de un gran poder puede trabajar, si se le da lugar, en establecer su independencia. Cuanto mas tiempo permanezca en el empleo, tanto mejor podrá fortificarse, creándose un partido, ó uniéndose á uno de los partidos antes existentes. De aqui opresion para unos, y parcialidad para otros, y aun cuando no tuviese partido alguno, podría cometer mil abusos de autoridad, sin que nadie quisiese, ó se atreviese á quejarse de él al soberano, porque creyeran empeorar su suerte con este paso. Esto se verificará infaliblemente en los delitos que perjudican mas al estado que á los hombres.

Las mudanzas rápidas tienen el inconveniente de separar á uno de un empleo cuando empezaba á tener conocimiento y esperiencia de los negocios. Unos empleados nuevos estan

espuestos á cometer faltas de ignorancia. Este inconveniente se paliará con la institucion de un consejo subordinado y permanente, que conserve la marcha y la rutina de los negocios. Lo que se ganará con esto será disminuir un poder que puede volverse contra el soberano, lo que se arriesga es disminuir el grado de instruccion, y no hay paridad entre estos dos riesgos, cuando el mal que se teme es la *rebellion*.

La medida debiera ser general y permanente para evitar el dar recelos á los individuos. Se debe acostumbrar á los súbditos á mirar la renovacion como fija y necesaria en épocas determinadas. Si solo tuviera lugar en ciertos casos, podrá servir para provocar el mal que está destinado á prevenir. El peligro de la *rebellion* no existe sino en los gobiernos flacos y mal constituidos.

La falta de esta medida es la causa mas evidente de las continuas revoluciones que agitan al imperio turco, y nada prueba tanto como esta ignorancia, la estupidez de aquella corte bárbara.

Si hay en Europa algun gobierno que tenga necesidad de esta política, es la España en sus establecimientos de América, y la Inglaterra en los de las indias orientales.

Mas en los estados cristianos, mejor civilizados que los otros, nada hay mas raro que la *rebellion* de un gobernador, y yo creo que la

del príncipe Gargarin, gobernador de la Siberia; en el reinado de Pedro I es el único ejemplo que puede citarse en los últimos siglos, y esto ha sido en un imperio que todavía no ha perdido su carácter asiático. Las revoluciones de estos últimos tiempos han procedido de otro principio mas poderoso y respetable, las *opiniones*, los *sentimientos del pueblo* y el *amor de la libertad*.

### § V.

*Renovar los cuerpos gobernantes por rotacion*

Las razones para no dejar á un gobernador mucho tiempo en su empleo, militan todas y aun con mas fuerza, con respecto á un consejo, ó á un cuerpo de directores. Si son permanentes se ponen de acuerdo en la generalidad de sus providencias, y es probable que entre ellas haya muchas cuyo objeto principal será servirse mutuamente, y servir á los amigos aun á costa de la comunidad que les ha confiado sus intereses. Si se dividen y discordan, y despues se reconcilian, es bastante probable que el precio de su reunion será tambien á costa de la comunidad; por el contrario, si se separa un cierto número de individuos al mismo tiempo, y hay abusos, es probable que se reformen por los miembros que reemplazan á los antiguos, y que

no han tenido tiempo de dejarse corromper por sus asociados. Siempre se dejará una parte para continuar al corriente de los negocios sin interrupcion; ¿pero la parte conservada, será mayor ó menor que la que entra? Deberá ser menor, pues de lo contrario era regular que signiese el antiguo sistema por mas corrompido que fuese. A mas, el peligro de las innovaciones es infinitamente menor que el que se prolonguen los abusos.

Esta providencia de *rotacion* se ha adoptado en Inglaterra en las grandes compañías de comercio, y hace algunos años que se ha introducido en la direccion de la *compañía* de las Indias.

Esta mira política no es la única que se ha considerado en la rotacion: muchas veces se ha tenido tambien por objeto efectuar una distribucion mas igual de los privilegios que pertenecen al empleo.

La grande obra política del sábio Arigton (la *Oceana*) casi solamente gira sobre este principio de la rotacion de los oficiales públicos.

## § VI.

*Admitir informes secretos.*

Nadie ignora que en Venecia se reciben *informes secretos*. Habia cajas dispuestas

aqui y allí al derredor del palacio de S. Marcos, cuyo contenido se examinaba regularmente por los *inquisidores de estado*; y se pretende que por estos únicos informes habia personas presas, desterradas, y aun condenadas á muerte. Si esto es verdad, no hay cosa mas saludable que la primera parte de la institucion, ni mas nociva y abominable que la segunda. El tribunal arbitrario de los inquisidores ha desacreditado justamente al gobierno veneciano, que por otra parte debia ser muy sabio, pues que se mantuvo tanto tiempo en un estado de prosperidad y de tranquilidad.

Es una desgracia que una buena institucion esté ligada con una mala, porque no todos los ojos son tan perspicaces, que puedan servirse del prisma que los separa; ¿dónde está el mal en recibir informes secretos, aunque sean anónimos, en primera instancia? Sin duda por un informe secreto no se debe quitar ni un solo cabello de una sola cabeza, ni dar la mas leve inquietud á un individuo; pero, ¿por esto se ha de pribar el soberano de la utilidad que puede sacar de este resorte?

Para nada seria buena su resolucion de recibir informes secretos, y aun anónimos, sino fuera conocida públicamente; pero una vez que fuese conocida, el terror y el miedo haría bien pronto mas rara la ocasion de ellos, y disminuiría su número, ¿y sobre quiénes re-

caerá el miedo? únicamente sobre los delinquentes, ó sobre los que proyectasen serlo, porque siendo público el juicio de los informes, no puede correr riesgo la inocencia, y la malicia del calumniador sería confundida y castigada.

### § VII.

*Introducir la suerte en las representaciones ó memoriales que se presenten al soberano.*

Aun en el caso que los informes no lleguen mas que á los ministros, se podría sacar algun partido de ellos, mas para que su utilidad sea segura, es preciso hacer de modo que llegen al conocimiento del soberano.

El Gran Federico recibia con frecuencia en derecho cartas del menor de sus súbditos, y no pocas veces escribió la respuesta de su propio puño.

Este hecho sería increíble si no estuviera perfectamente probado.

No se puede inferir de este ejemplo que la misma cosa fuese posible en todos los estados.

En Inglaterra todos tienen facultad para presentar una *petición* al rey; pero la suerte de estas peticiones que al momento se entregan á un *gentil-hombre* de cámara es conocida por esta expresión proverbial: *son papillotas para*

*las camaristas.* Segun esto, ya puede discurrirse que estas no son muy frecuentes, pero tampoco son necesarias en un país en que el súbdito es protegido por las leyes que no dependen del soberano. El particular tiene otros medios de obtener justicia, y otros conductos para dar noticias al príncipe.

En las monarquías absolutas es esencial mantener constantemente una comunicacion abierta entre el soberano y el vasallo: esto es necesario para que el vasallo tenga seguridad de ser protegido; y lo es tambien para que el monarca esté seguro de ser libre.

Que se llame al pueblo *canalla*, *populacho*, ó lo que se quiera, el príncipe que rehusa escuchar el último individuo de este populacho, lejos de aumentar con esto su poder, lo disminuye en realidad. Desde este momento pierde la facultad de gobernarse por sí mismo, y se convierte en un puro instrumento entre las manos de los que se llaman sus *servidores*: él bien puede pensar que hace lo que quiere, y que se determina por sí, pero en la realidad ellos son los que determinan por él, porque determinar las causas que un hombre puede tener para obrar, es determinar todas sus acciones.

El soberano que no pudiera leer todas las *peticiones* sin sacrificar á esto un tiempo precioso, puede recurrir á diversos medios de sus-

traerse de la *dependencia* de las personas á las que las confia, y asegurarse de que no le ocultan las mas importantes, como tomar del *monton* algunas á la aventura, mandarlas distribuir por materias, y hacer que se las presenten de improviso. Los pormenores de una providencia como esta, no son tan importantes, ni tan dificiles que exijan una esplicacion particular, y basta sugerir la idea.

### § VIII.

#### *Libertad de la imprenta.*

Atiende á todos los consejos, porque esto te puede ser útil, y no te puede perjudicar. Esto dicta el sentido comun: sancionar la *libertad de imprenta* es recibir los consejos de todo el mundo. Es verdad que muchas veces no se consulta la opinion pública antes de la providencia, sino despues que se ha ejecutado; sin embargo el juicio público puede ser siempre útil, ya en los actos de legislacion que se pueden reformar, ya en los de administracion que pueden reiterarse. El mejor consejo dado en particular al ministro puede perderse, pero un buen consejo dado al público, si no sirve al uno sirve al otro; sino sirve hoy, puede servir mañana, y si no es presentado en la forma conveniente puede recibir de otras manos

los adornos que lo hagan agradable. La instruccion es una semilla que se debe probar por decirlo asi, en una gran diversidad de terrenos, y cultivar con paciencia, porque sus frutos muchas veces son tardios.

Pero en el modo de dar estos avisos, puede haber insolencia y mal humor, y en lugar de ceñirse al exámen de las providencias, entenderse la crítica á las personas, porque, ¿cuánta habilidad y prudencia no son necesarias para tener estas dos operaciones bien separadas? ¿cómo se puede censurar una providencia sin atacar hasta un cierto punto el juicio ó la providad de su autor? Este es el escollo, esto es lo que hace que la libertad de imprenta sea tan rara, á pesar de la evidencia de sus ventajas. Ella tiene contra sí todos los temores del amor propio, sin embargo, José II y Federico II tuvieron la magnanimidad de establecerla en sus estados, y existe en Suecia, existe en Inglaterra, y puede existir en todas partes con algunas modificaciones que prevengan los grandes abusos de ella.

Si por los hábitos del gobierno, ó por algunas circunstancias particulares, no pudiese el soberano permitir que se examinen los actos de la administracion, deberá á lo menos permitir el exámen de las leyes.

Esta es una materia muy delicada y sobre la que los gobiernos deben proceder con mu-

cho pulso. El legislador no debe olvidar jamás la marcha del siglo, ni los sesgos que toma la opinion pública.

§ IX.

*Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes y á otros actos de la administracion.*

Este es un eslabon necesario en la cadena de una política generosa y magnánima, y un acompañamiento indispensable de la libertad de imprenta. El gobierno debe una de estas instituciones al pueblo, y la otra se la debe á sí mismo. El gobierno que se desdenna de informar á los súbditos de sus motivos en ocasiones importantes, anuncia con esto que quiere deberlo todo á la fuerza, y que ningun caso hace de la opinion de los súbditos.

El partidario del poder arbitrario no piensa así; no quiere que el pueblo se instruya, y le desprecia porque no es instruido. "Vosotros, dice, no sois capaces de juzgar por que estais en la ignorancia, y se os mantendrá en la ignorancia para que no seais capaces de juzgar." Tal es el círculo eterno en que se atrincheran, pero, ¿cuál es el efecto de esta política vulgar? Que poco á poco se forme y se aumente un descontento general, fundado á veces en imputaciones falsas y abultadas que se acreditan por el defecto de discusion y de exámen. Un ministro

se queja de la injusticia del público, y no reflexiona que él le ha privado de ser justo, y que las falsas interpretaciones de su conducta son consecuencia necesaria de los misterios que la cubren. No hay mas que dos medios de obrar con los hombres si se quiere ser sistemático y consiguiente: clandestinidad absoluta, ó franqueza entera: escluir completamente al pueblo del conocimiento de los negocios, ó dársele tan grande como sea posible; impedirle que forme juicio alguno, ó ponerle en estado de formar el juicio mas acertado; tratarle como á niño, ó tratarle como á hombre; estos son los dos caminos entre los que se debe escoger.

El primero de ellos fue seguido por los sacerdotes en el antiguo Egypto, por los bramanes en el Indostan, y por los jesuitas en el Paraguay: el segundo se ha establecido por el hecho en Inglaterra, pero no está establecido por la ley, sino en los Estados-Unidos de América. Los mas de los gobiernos de Europa fluctuan sin cesar entre el uno y el otro, sin tener valor para adherirse esclusivamente al uno de ellos, y no dejan de ponerse en contradiccion consigo mismos por el deseo de tener súbditos instruidos é industriosos, y por el temor de fomentar un espíritu de exámen y de discusion. En los mas de los ramos de la administracion sería inútil, y podria ser arriesgado publicar de antemano las razones que determinan

las providencias; lo que solamente se necesita, es distinguir los casos en que conviene ilustrar la opinion pública para impedir que se estra-vie, pero en materia de legislacion, el exámen es siempre aplicable. Se pueda sentar por regla general, que nunca debe darse una ley sin una razon especial.

Para un príncipe este es un medio de reinar aun despues de sus días, porque si las razones de sus leyes son buenas, las da un apoyo que no pueden perder, y sus sucesores se verán forzados á conservarlas por un sentimiento de honor. Asi, cuanto mas se baya desvelado por la felicidad de sus súbditos, tanto mas habrá asegurado la felicidad de la posteridad.

### § X.

#### *Escluir lo arbitrario.*

“Clotario hizo una ley, dice Montesquieu (1), para que ningun acusado no pudiese ser condenado sin ser oido, lo que prueba una práctica contraria en algun caso particular, ó en algun pueblo bárbaro.”

El ilustre presidente no se atrevia á decirlo todo, ¿podia escribir este pasage sin tener á la vista las *cartas selladas* de la administracion de la policia tal cual se hacia en su tiempo?

(1) Esp. de las Leyes, lib. 12, cap. 2.

Una carta sellada puede definirse, *una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley.*

En Francia y en Venecia es donde este abuso ha reinado con mayor violencia; estos gobiernos, tan moderados por otra parte, se han calumniado á sí mismos por esta inepeia; se han espuesto á imputaciones muchas veces falsas, y á la reaccion del terror, porque estas mismas precauciones son las que inspirando el miedo producen el peligro. En el reinado de Luis XV; las cartas selladas han sido un artículo de comiso, y si esto puede suceder en un gobierno que pasaba por suave, ¿qué será en países donde las costumbres estan menos civilizadas?

Aun prescindiendo de la justicia y de la humanidad, el orgullo de los gobiernos deberia bastar, á mi parecer, para hacer abolir estos restos de barbarie.

Una carta sellada pudo pasar bajo el velo de las máximas de estado, pero hoy este pretexto ha perdido su magia. La primera idea que presenta al entendimiento, es la de la incapacidad y de la flaqueza de los que se sirven de ella. Si te atrevieras oir á este acusado, no le cerrarias la boca, y si le haces callar es porque le temes (1).

(1) Esto no se estiende á circunstancias estraordinarias semejantes á aquellas, en que en Inglaterra se suspende la ley del *habeas corpus* con las precauciones convenientes.

## § XI.

*Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades.*

Este es otro artículo de policía con respecto á los empleados subalternos aplicable igualmente á las monarquías absolutas, que á los gobiernos mistos. Si el soberano se cree interesado en ser independiente de las leyes, no lo está en comunicar esta independencia á todos sus agentes.

Las leyes que limitan algunos empleados subalternos en el ejercicio de su poder, pueden distinguirse en dos clases: la *primera* se compone de las que limitan las causas por las cuales se permite ejercer tal ó tal poder, y la *segunda* de las que señalan las formalidades con que el poder debe ejercerse. Todas estas *causas* y estas *formalidades* deben referirse específicamente en el tenor de la ley. y hecho esto, debe prevenirse á los súbditos que estas son las causas y las causas únicas por las cuales se puede legalmente tocar á su *libertad*, á su *propiedad* y á su *honor*. Así, la primera ley por donde debe empezar un gran código, debe ser una ley general de libertad, una ley que restrinja los poderes delegados, y reduzca el ejercicio de ellos á tales ó tales ocasiones particulares, por tales ó tales causas específicas.

## § XII.

*Establecer el derecho de asociacion, es decir, de asambleas de ciudadanos para expresar sus opiniones y sus deseos sobre las providencias públicas del gobierno*

Entre los derechos que una nacion deberia reservarse cuando instituye un gobierno, este es el principal, como que es la base de todos los otros. Sin embargo, es casi supérfluo hacer aquí mencion espresa de él; porque los pueblos que lo poseen no necesitan que se les recomiende su conservacion, y los que no lo tienen no pueden esperar conseguirlo; ¿qué cosa podria mover á los gefes á dárselo?

Sobre este punto solo digo, que su introduccion exige cierta calma de sentimientos políticos, y entonces se verá, que se usa de él con prudencia, y que se goza con tranquilidad, y que produce los resultados mas felices.

## CAPITULO XXII.

*Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.*

Llegamos ya al fin. El resultado general de los principios que acabamos de establecer en

legislacion penal, presenta una perspectiva alegre, y esperanzas bien fundadas de minorar los delitos, y de suavizar las penas. A primera vista, esta materia solo ofrece al espíritu ideas sombrías, imágenes de dolor y de terror, pero meditando sobre esta clase de males, los sentimientos dolorosos dan bien pronto lugar á otros consoladores y agradables, cuando se descubre que el corazon humano no encierra perversidad original é incurable; que la multitud de los delitos se debe únicamente á errores de legislacion, fáciles de reformar, y que el mal mismo que resulta de ellos puede repararse de muchas maneras.

He aquí el gran problema de la legislacion penal. 1.º Reducir en cuanto sea posible el mal de los delitos á un mal que pueda curarse con una compensacion pecuniaria. 2.º Gravar con los gastos de esta curacion á los autores, del mal y á falta de ellos al público. En este punto puede hacerse mucho mas de lo que parece á primera vista.

Usó la palabra *curacion*, considerando al individuo perjudicado ó á la comunidad misma, como á un enfermo que ha padecido por un delito. La comparacion es exacta, é indica los procederés mas convenientes, sin mezclar en ellos las pasiones populares y las antipatías que las ideas del delito son demasiado propensas á despertar en los legisladores mismos.

Tres son las fuentes principales de delitos: *la incontinencia, la enemistad, la rapacidad.*

Los delitos que nacen de la incontinencia, son de tal naturaleza, que apenas pueden curarse con una compensacion pecuniaria: este medio puede aplicarse en algunos casos á la seducccion, y aun á la infidelidad conyugal; pero no cura aquella parte del mal que consiste en la herida hecha al honor y á la paz de las familias.

Debe tenerse presente, que si bien en los demas delitos se detienen tanto mas facilmente sus malos efectos, cuanto mas se ponen en evidencia, en los de incontinencia sucede al revés, pues son tanto mas perjudiciales, cuanto son mas públicos. Así un buen ciudadano que se creará obligado á publicar un acto de fraude, se guardará muy bien de descubrir una falta secreta del amor. Dejar un fraude desconocido, es hacerse cómplice del éxito de él; publicar una flaqueza ignorada, es hacer un mal sin compensacion, porque se atormenta la sensibilidad de la persona á la que se avergüenza, haciendo pública su flaqueza, y nada se repara. Yo cuento entre los establecimientos que honran á la humanidad de nuestro siglo los *asilos secretos* para las solteras embarazadas, y los *hospitales* para los niños expósitos que han prevenido tantas veces los tristes efectos de la desesperacion, cubriendo con

las sombras del misterio las consecuencias de un error pasajero. El rigorismo que se muestra contra esta indulgencia, está fundado en un principio falso.

Los delitos que proceden de la *enemistad* son tales á veces, que no pueden admitir una compensacion en dinero. La compensacion misma aun cuando puede tener lugar, rara vez es completa, porque no deshace lo que está hecho, no restituye un miembro perdido, ni vuelve un hijo á su padre, ni un padre á su familia: sin embargo, puede obrar sobre la condicion de la parte ofendida, dándole una porcion de bien en consideracion de una porcion de mal, y ajustando las cuentas de su prosperidad, pone una partida al lado favorable para balancear una partida del lado perjudicial.

Se observa generalmente que de dia en dia se minoran estos delitos con los progresos de la civilizacion. Se observa con admiracion que en la mayor parte de los estados de la Europa son muy pocos los delitos producidos por las pasiones irascibles, tan naturales al hombre, y tan violentas en la infancia de la sociedad; ¡qué objeto de emulacion para los gobiernos atrasados que no han llegado á este grado de policia, y en los que la espada de la justicia no ha sabido aun vencer y sujetar á los aceros de la venganza!

Pero la fuente mas abundante de delitos es la *rapacidad*. Este es el enemigo siempre activo, siempre preparado para aprovecharse de todas sus ventajas, al que se debe hacer una guerra continua; pero esta guerra pide una táctica particular, cuyos elementos no han sido conocidos hasta el dia.

Séase indulgente con esta pasion, mientras ella se limite á atacar por medios pacíficos, y desvélese la autoridad para quitarle todo el provecho injusto que ha podido sacar. Séase severo con ella en proporcion de su atrevimiento y de los atentados manifiestos que emprende echando mano de la amenaza y de la violencia; pero resérvense los medios de un rigor ulterior para cuando se entregue á ciertas atrocidades, como el homicidio y el incendio. Todo el arte de la legislacion penal consiste en estas graduaciones.

No se debe olvidar que toda policia penal no es mas que una eleccion de males. Administrador prudente de las penas, debe el legislador tener siempre la balanza en la mano, y guárdese de que por un celo indiscreto de evitar delitos pequeños, no dé imprudentemente lugar á delitos mayores. La muerte es casi siempre un remedio, que ó no es necesario, ó es ineficaz; no es necesario contra aquellos á quienes una pena menor puede apartar del delito, ó á quienes la sola prision puede con-

tener; y no es eficaz contra aquellos que se arrojan, por decirlo así, á ella, como á un asilo en su desesperacion.

La política de un legislador que lo castiga todo con la pena de muerte se parece á la aversion pusilánime de un muchacho que pisa al insecto que no se atreve á mirar; pero si las circunstancias de la sociedad, si la frecuencia de un gran delito exige este medio terrible, atrevedos á dar á la muerte sin agravar los tormentos mismos de ella, un aspecto mas temible que el de la naturaleza; rodeadla de accesorios lúgubres, de los emblemas del delito y de la pompa trágica de las ceremonias.

Con todo, se debe ser muy escrupuloso en creer esta *necesidad* de la pena de muerte; evitándola en las penas, se evitará igualmente en los delitos. Si un hombre está puesto entre dos delitos, conviene darle un interés sensible en no cometer el mayor: importa sobre todo convertir al asesino en ratero, es decir, darle una razon para que prefiera el delito que se repara, al delito que no se puede reparar.

Todo lo que se puede reparar es nada: todo lo que es capaz de compensacion con una indemnizacion pecuniaria, se hace pronto como nulo, y no sucedido; porque si la persona ofendida recibe siempre una compensacion equivalente, la alarma causada por el delito ce-

sa del todo, ó queda reducida á un término imperceptible.

La dificultad está en que el fondo de las compensaciones para los delitos salga de la masa de los mismos delincuentes, sea por sus bienes adquiridos, ó sea por el trabajo al que se les condene. Si esto pudiera conseguirse, la seguridad sería la compañera inseparable de la inocencia, y el dolor y la angustia fueran únicamente para los perturbadores del orden público. Este es el grado de perfeccion á que debe aspirarse, aunque cuando no haya esperanza de llegar á él sino con mucha lentitud, y por medio de esfuerzos constantes.

Yo indico el blanco: la dicha de tocarlo será la recompensa de una administracion sabia y perseverante.

Pero si este medio fuese insuficiente, la *compensacion* debe sacarse ó del *tesoro público*, ó de *seguros particulares*.

Segun estos principios es muy palpable la imperfeccion de nuestras leyes. Si se ha cometido un delito, los que han sido perjudicados por él, sea en sus personas, ó sea en sus bienes, quedan abandonados á su mala suerte. Así la sociedad que ha contribuido á mantener, y que debia protegerles, les debe una indemnizacion en el caso en que esta proteccion no haya sido eficaz.

Aunque un particular persiga á un delin-

cuente á su costa, y aunque sea en propia causa, no por eso deja de ser menos defensor del estado, que el que combate contra los enemigos extranjeros: las pérdidas que sienta defendiendo al público, deben serle compensadas á costa del público: pero si un inocente ha padecido por error de los tribunales, si ha sido preso, detenido, tratado como sospechoso, condenado á todas las angustias de un juicio y de una larga cautividad, no solamente por él, sino por sí misma, debe la *justicia* una indemnizacion á este individuo. Puesta para reparar los agravios, ¿podría pretender que los suyos fuesen privilegiados?

Hasta ahora los gobiernos no se han ocupado en hacer alguna de estas indemnizaciones: en Inglaterra se han formado algunas compañías voluntarias para suplir esta falta. Si el establecimiento de los *seguros* es bueno en un solo caso, es bueno en todos con las precauciones necesarias para prevenir la negligencia y el fraude.

El inconveniente de los *fraudes* es común á todas las cajas públicas y privadas, empero estos fraudes podrán cuanto mas disminuir la utilidad de los seguros, mas nunca destruirla; ¿no se cultivan árboles frutales, aunque su fruto está espuesto á perecer por mil accidentes? Los *montes pios* tienen felices resultados en muchos países; pero en Inglaterra un es-

tablecimiento de esta naturaleza que se formó en Londres á mitad del siglo pasado, vino á bajo en su mismo nacimiento por la infidelidad de los directores, y este robo dejó una idea tan funesta que ha estorbado toda tentativa de esta especie. Por esta lógica se hubiera podido inferir, que los navíos eran unas malas máquinas de guerra, porque el Real Jorge, con motivo de haberse dejado abiertas las portañolas, se sumergió en el puerto mismo.

Los *seguros* contra los delitos podrían tener dos objetos: 1.º crear un fondo para indemnizar á la parte perjudicada en el caso en que no se descubriese al delincuente, ó que este no pudiera pagar: 2.º pagar en primera instancia las *diligencias judiciales*, y aun podría estenderse en favor de los pobres, á las causas puramente civiles.

El modo de hacer estas indemnizaciones es ageno de la materia que trato: en otra parte he sentado los principios: aquí me ciño á expresar el resultado general de este libro, á saber: “que con buenas leyes casi se pueden reducir todos los delitos á actos que pueden repararse con una simple compensacion pecuniaria, y que en este caso, el mal de los delitos es casi enteramente nulo.”

Este resultado presentado con esta sencillez, no sorprende la imaginacion; pero cuan-

to mas se medita sobre él, tanto mas se conoce su importancia y su solidez: lejos de mí la vanidad de pretender interesar á las brillantes sociedades del mundo con una fórmula casi aritmética: solo hablo á los hombres de estado, y á ellos toca juzgarme.

BASES PARA LA REDUCCION DEL CÓDIGO  
MILITAR.

Las funciones del militar se reducen á poner en accion las de la policia, y las de la justicia: tan pronto se trata de prevenir un mal, tan pronto de castigarlo, y á veces estan reunidos los dos objetos.

En otros tiempos, el derecho militar tenia mas conexion que hoy dia, con el derecho civil. Tal era en la época de las leyes feudales: los bienes territoriales servian de salarios: la convencion sobre ciertos servicios militares era el principal medio de adquirir estos bienes, y la no prestacion de estos servicios era igualmente uno de los principales medios de perderlos. Cada baron ejercia un poder casi ilimitado sobre sus desgraciados vasallos; y todos los derechos fluctuaban en la incertidumbre, ¿qué era en aquellos tiempos turbulentos un hombre poderoso? ¿se le debia llamar soberano ó súbdito, bandido ó militar, magistrado ó tirano? la suerte del pueblo estaba harto bien decidida, era la mas dura esclavitud.

Por muy libre que sea la constitucion de un estado, siempre es necesario dar á los defensores de la patria algunos poderes que ejerzan en ciertas ocasiones sobre los pueblos que tienen que proteger; pero estos poderes, siempre temibles, lo son mucho mas si son indefinidos. Se trata pues ante todo, de reducirlos á los limites mas estrechos que el destino de los mismos puede permitir, y de indicar despues estos mismos limites con la mayor claridad posible. La ocasion misma que hace nacer este poder, puede servirle de limite sino tiene otros: ejemplo la dictadura de los romanos. Los mismos actos que autorizados por las leyes no causarían sensacion alguna, parecerían el colmo de la tiranía si fueran arbitrarios: en el primer caso tendrán un término, y queda intacto el honor de la ley: en el segundo no se ve que término deben tener, y la autoridad de las leyes se pisa y menosprecia, y en un sistema completo todo poder que no viene de las leyes, es una infraccion de las leyes. *Qui non sub me, contra me.*

He aquí un ejemplo: se tendrá cuidado de proveer á la subsistencia de las tropas por disposiciones generales, de modo que no se grave á los individuos: pero por mil accidentes imprevistos puede suceder (sobre todo en tiempo de guerra) que falte lo necesario á este ó al otro cuerpo de tropas grande ó pequeño; aho-

ra bien, dispongan las leyes lo que quierán: nadie con las armas en la mano se dejará morir de hambre, si puede procurarse con que vivir. Vale mas mirar con valor esta necesidad, y dar al menor cabo el derecho de hacer las requisiciones convenientes, que callar por miedo, y dejarlo todo á la casualidad y á la violencia. Fuera de formalidades refinadas; conceder francamente á los gefes militares un poder que ellos se tomarían en desprecio de las leyes, y reservaos el justificar los hechos para castigar el abuso é indemnizar á las partes perjudicadas.

Igual partido debe tomarse respecto á ciertos poderes extraordinarios que puede ser necesario confiar á los comandantes para la defensa, ya de los campos, ya de las poblaciones. Llevarse las provisiones, romper los puentes, cortar los árboles, quemar las casas, inundar las tierras, todos estos extremos pueden ser necesarios, y no lo serían ni mas ni menos por haber sido permitidos auténticamente. No habiendo una permission clara y precisa, tan pronto por despecho se traspasarán los limites de la necesidad en perjuicio de los particulares, y tan pronto por temor se tomarán solamente medidas medidas con riesgo de la cosa pública.

He aquí los extremos por los cuales, el derecho militar se encadena con el derecho penal, y con el derecho civil, y cualquiera conoce que tiene una continua relacion con el derecho de

gentes. Convendría, pues, demostrar estas relaciones con la mayor claridad por una serie de remisiones recíprocas.

Si se trata de operaciones militares, es que hay una ley que ejecutar, una especie de proceso contra los perturbadores extranjeros del estado: y como el proceso ordinario tiene su objeto principal, y su objeto accesorio, el proceso militar tiene asimismo los suyos: su objeto principal es domar al enemigo: su objeto accesorio es no maltratar al paisano pacífico. Con respecto al primero, indicar los medios que á él se refieren, sería hacer un tratado del arte de la guerra, trabajo de que creo se me dispensará con gusto. Sin embargo, si en cuanto á las ideas pertenece esto á los hombres de la profesión, en cuanto al método y al estilo pertenece al legislador ordinario. Por lo que hace á los medios de conseguir el objeto accesorio, lo mas eficaz, como he indicado, es el conceder una gran latitud de poderes, justificando todos sus hechos, y haciendo responsables á los gefes.

## CÓDIGO MARÍTIMO.

### BASES PARA LA REDACCION DEL CÓDIGO. MARITIMO.

Este derecho tiene muchas partes que se refieren al derecho penal, al derecho civil, al derecho militar y al derecho de gentes.

1.º *Penal*: cuando el salteamiento ó robo con violencia se comete en el mar, ó por hombres que vienen por el mar á cometerle, y en estos casos se le da el nombre de *piratería*; pero que estos delitos tengan por teatro la tierra seca, ó un terreno cubierto de agua, ¿qué importa? ¿y por qué darles nombres diferentes?

2.º *Civil*: de las revoluciones que padece este elemento, y de las que ocasiona, nacen muchos medios de adquirir y de perder. Costas abandonadas, islas que deja á descubierto, efectos naufragados, y arrojados á la orilla.... De todo esto resulta un gran número de convenciones particulares.

Los navíos son á la vez casas y carruages, y los navíos de guerra son castillos flotantes. La mar (si se puede usar de una espresion contradictoria) es una especie de inmueble que está

siempre en movimiento, y cuyo valor es en ciertos parages muy considerable, y en otros ninguno; aquí es fecunda, allá estéril: aquí es un vivar, allí cubre prados, y en todas partes es un camino que se repara por sí mismo. A grandes distancias es un arenal desierto que á ninguna parte conduce, y que nada produce. Aun no es esto todo: el mar es demasiadas veces un campo de batalla, y por este respeto el derecho marítimo tiene una parte comun con el derecho militar. Esta consideracion nos presenta las relaciones que debe tener con el derecho de gentes. El derecho de caza, el derecho de co-echa, ó como se le llama cuando se habla con el mar, el *derecho de pesca*, no puede pertenecer en todas partes á todo el mundo; y de esto se sigue que se podrian establecer ciertas propiedades sobre el mar, como sobre la tierra; pero por lo que hace al derecho de paso, este puede ser comun á todos, sin perjudicar á nadie. Resta el examen de como se deben arreglar todos estos puntos por el bien comun.

El derecho marítimo viene á convertirse en el derecho político, por los poderes que se conceden á los oficiales militares, á los gefes de la marina, almirantes, capitanes, patrones de barcas, &c.

Un navío es una pequeña isla ambulante, como la isla de Laputa, y navío de guerra hay

que tiene mas súbditos que la república de San Marino.

Hasta aquí la distincion entre el derecho *marítimo* y el derecho *terrestre*, si se puede usar de este término, me parece está apoyada sobre fundamentos muy sólidos. Sin embargo, por las circunstancias particulares en que se hallan los marinos, conviene que haya leyes aparte, leyes distintas para ellos, y aun será esto, medio de simplificacion para el código.

Los navíos estan espuestos á tropezarse, á chocarse, pero este no es mas que un caso particular de daño ó tala, en el cual puede haber como en cualquier otro, mala fé, culpa mas ó menos leve, ó puro accidente. Se pueden hacer algunos reglamentos particulares sobre estos puntos, y remitir al código de los marinos, ó contentarse con recordar en el código general al tratar de los daños, los acontecimientos mas comunes con respecto á los barcos.

La policia de los puertos, puede naturalmente colocarse en este código particular.

# CODIGO ECLESIASTICO.

## BASES PARA LA REDACCION DEL CODIGO ECLESIASTICO.

Las materias del derecho eclesiástico pueden referirse, parte al derecho penal, parte al derecho civil, parte al derecho político, y aun parte al derecho de gentes.

En el catálogo de los delitos hay un orden compuesto de aquellos que tienden á abusar del motivo de la religion, ó á debilitar su poder en los casos en que ella se emplea en servicio del estado. He aquí por lo penal.

En las mas de las religiones se ha establecido una clase de hombres, cuyo estado consiste en dirigir y cultivar en el alma de los creyentes la influencia de este mismo motivo. Las personas encargadas de este sublime destino tienen á veces por dotacion algunos bienes raices, que para que puedan llenar su objeto, estan sujetos á reglamentos diferentes de los de los demas súbditos. Por esta parte el derecho eclesiástico se refiere al derecho civil.

Casi en todas partes se han establecido algunos poderes políticos anejos á este estado, ya sobre todo el cuerpo del pueblo, ya sobre los

miembros mismos de este estado ó corporacion. He aquí lo que toca al derecho político.

Los principios que deben arreglar su dotacion son los mismos que los que deben arreglar todos los demas servicios del estado. Esto toca á las leyes remuneratorias.

Concediendo á esta clase algunos derechos y poderes, y sometiéndola á ciertas obligaciones, se la ha podido reducir á ciertas incapacidades, y sujetarla á ellas. Estas incapacidades son á veces civiles, como la prohibicion del matrimonio, y á veces políticas, como la esclusión de los empleos militares, y de ciertos actos públicos y judiciales.

Puede suceder que la clase eclesiástica de un estado ó pais, tenga un gefe extranjero, y que el soberano político permita á este gefe extranjero ejercer algunos poderes en materia de religion, y puede ser que estos poderes que ejerza algun extranjero, esten en las manos de un gran pontífice, ó que residan en una asamblea como los concilios, &c.; &c. He aquí la connexion de este código con el derecho de gentes ó internacional.

En esta parte los principios que deben guiar al legislador son en corto número; en el derecho penal *tolerancia*, en el derecho político *sumision* al soberano, con respecto al derecho civil *igualdad*, y *consideracion y economia* con respecto al derecho remuneratorio.



Y 251:  
ab417  
15b 231  
-511 01

## COROLARIOS (1).

## § I.

*De los lugares.*

Tanto las cosas como los hombres solamente existen en algun lugar, y por tanto la circunstancia de lugar será frecuentemente necesaria á las diversas partes de la ley para determinar las cosas y los hombres, y fijar á veces las especies, y á veces los individuos. ¿Hay un medio mas exacto, mas universal de determinar un individuo y definirle, que diciendo en tal porcion del espacio?

¿Cuál es la situacion, cuál es la estension del terreno que la ley tiene por comprendido en su imperio? ¿cuáles son sus divisiones físicas? ¿por qué puntos pasan las líneas que separan la tierra del mar? Las mismas cuestiones ocurren con respecto á las montañas, lagos, rios, bosques, canales. Las regiones atmosféricas y las regiones subterráneas, ¿qué límites oponen al poder del soberano y al derecho del propietario?

¿Cuáles son sus divisiones y subdivisiones políticas, fundadas ó no sobre las físicas? En este título debe ponerse el sistema figurado y el

(1) Estos dos párrafos parece debian haberse incluido en los Principios de Legislacion: pero allí no hubieran llenado tan exactamente la idea del autor.

catálogo de todas estas divisiones, segun las fuentes de que se han tomado como establecimientos judiciales, militares, fiscales, religiosos.

Otros tantos catálogos particulares son necesarios para señalar todos los lugares privilegiados, como pueblos de mercado, pueblos de feria, pueblos de tribunales, colegios, universidades, &c.

En fin, en este título debe colocarse el sistema de las divisiones que adopta la ley para las grandes medidas geográficas, leguas, millas, &c.

## § II.

*De los tiempos.*

A la fijacion de los *lugares* se debe añadir la de los *tiempos*, porque en el último caso un individuo solamente puede distinguirse de otro cualesquiera por la consideracion combinada del lugar y del tiempo: del lugar en que se ha hallado en un cierto tiempo.

En este título general debe esponer la ley lo que quiere que se entienda por los nombres que espresan las diversas porciones del tiempo: segundo, minuto, hora, dia, semana, mes, año, siglo, etc.

Los meses que deben pasar despues de la muerte, ó la ausencia del padre presuntivo para que un hijo de su muger no se crea serlo

del marido, ¿son meses solares, lunares ó el mes estravagante del calendario, que no es ni el uno, ni el otro? Los casos particulares se hallarán en los títulos particulares, por ejemplo, en el de los bastardos, ó en el de los padres. Pero la esplicacion de los tiempos debe hallarse en un título general, á que se remita al lector cuando convenga.

En los casos en que los meses pueden ocasionar dudas, vale mas servirse de días.

Las fiestas, las cuaresmas, los ayunos mientras estas obligaciones hacen parte de una legislación, deben colocarse en este título, y así es que el calendario se insertó en una acta del parlamento inglés, cuando se adoptó el nuevo estilo.

Estos dos títulos destinados á establecer puntos fijos para amarrar á los individuos en los dos oceanos del espacio y del tiempo, deberían hallarse en el código de todas las naciones, y acaso todavía no se hallan en alguno; y por esto, ¿cuántas disputas, cuántas incertidumbres, cuántos motivos de pleitos no se hallan en las fluctuaciones de la costumbre y en los diferentes sistemas que han introducido diferentes usos!

La uniformidad en la medida del tiempo, como en los pesos y medidas de cantidad, la desea la filosofía, pero aun no parece que este deseo se realice pronto.

## CODIGO DE RENTAS.

### BASES PARA LA REDACCION DEL CODIGO DE RENTAS.

La materia de este código tiene en parte relacion con el derecho civil, en parte con el derecho penal, en parte con el derecho político, y en parte con el derecho internacional.

Las afecciones que los impuestos causan á la propiedad ó á la industria pertenecen al derecho civil. Por lo que mira á las obligaciones de los contribuyentes, el derecho de rentas se refiere al derecho penal, y á aquella especie de delitos que yo llamo *no pago*, ó *insolvencia de impuestos*. Por lo que hace á los derechos y obligaciones de los empleados en este ramo de la administracion, el derecho de rentas está ligado con el derecho político, y algunas veces con el derecho internacional.

La percepcion de los impuestos es con respecto á su imposicion, lo que en los juicios son las formas con respecto al derecho de sustanciacion: lo uno corresponde al *que*, el otro al *como*. Las rentas tienen sus leyes indirectas, como sus leyes directas: éstas consisten tan solo en decir, *pagad tal impuesto en tal ocasion*;

las indirectas son relativas á las precauciones que se toman para impedir que los individuos se substraigan del pago de los impuestos. Si las leyes fiscales son generalmente tan complicadas, es por causa de las que recaen sobre los delitos accesorios.

Con respecto á los principios que deben seguirse en el arreglo de los impuestos, estos constituyen una parte de la economía política. Un tratado sobre las rentas públicas debería empezar por dos tablas: 1.<sup>a</sup> tabla de todos los inconvenientes que pueden resultar de todas las especies posibles de impuestos: 2.<sup>a</sup> tabla de todos los impuestos colocados en el orden mas cómodo para facilitar la comparacion de ellos, y manifestar las cualidades particulares de cada uno.

*Primer objeto de las rentas:* hallar dinero sin violencia, y sin hacer sentir á nadie la pena de pérdida y de privacion (1). *Segundo objeto:* hacer de modo que esta pena de violencia y de privacion quede reducida al menor término posible. *Tercer objeto:* evitar el produ-

---

(1) Muy raras veces se puede conseguir esto. El canton de Berna no cobra impuestos, y se mantenía con sus propiedades; pero este era un caso casi único, y tal vez no debería descarse que fuese general. En aquellos gobiernos en que el pueblo ninguna parte tiene, la necesidad de conservar la solvencia de los contribuyentes es para ellos una especie de salvaguardia.

cir males accesorios á la obligacion de pagar el impuesto.

Un objeto esencial en un tratado de rentas, es simplificar su lenguaje, desterrar de él las expresiones falsas, metafóricas, y oscuras, y reducirlo todo á la claridad y á la verdad. Es increíble lo que han contribuido los términos técnicos á cubrir los errores, disfrazar la charlatanería, y limitar la ciencia á un pequeño número de adeptos que han hecho de ella una especie de monopolio. El conocimiento de esta geringonza se ha hecho un signo cabalístico por el cual se conocen entre sí los asociados, y las oscuridades del lenguaje han servido á los publicanos ó rentistas para engañar á los simples hasta cierto punto, sobre algunos actos horribles. Dicen, por ejemplo, una *retencion*, y no un *robo*. Esta delicadeza de estilo está muy bien en materias de cortesía: mas vale decir, que un ministro se ha retirado, que no que se ha despedido; pero cuando se trata de los principios de la legislación, es menester usar de la palabra propia, de la palabra que expresa el verdadero hecho sin ningun rodeo.

¡Cuántas cuestiones hay que parecen muy difíciles de resolver, y aun insolubles, porque se usa en ellas de voces que nada expresan ó que solo expresan ideas falsas!

*Plan de leyes remuneratorias.*

El sistema de estas leyes no admite un plan que les sea peculiar. Se hallan sembradas acá y allá en el código penal, sin la menor correspondencia con los delitos: porque no se puede aplicar una recompensa á todas las leyes, como se las aplica una pena. El placer, es decir, el que está á la disposición del legislador, es un móvil cuya fuerza es demasiado precaria, y cuya cantidad disponible es demasiado pequeña para hacer depender de él unos objetos de primera necesidad. Es un auxiliar útil, pero para el servicio de las leyes se necesita una fuerza regular y permanente, tal cual solamente puede hallarse en las penas. La recompensa casi tan solo puede servir para producir algunos servicios extraordinarios, algunas obras de supererogación. A veces una misma ley principal tiene por apoyo dos subsidiarias de naturaleza opuesta: la una *punitiva* en caso de desobediencia, la otra *remunerativa* en caso de sumisión. Así una ley sabia que manda á cualquiera que tenga noticia de un delito, revelarlo al magistrado, amenaza con una pena al que lo oculta, y promete una recompensa al que lo descubre. A veces es la recompensa la que se presenta al frente, y la pena está, por decirlo así, puesta de reta-

guardia para sostenerla. De este modo, cuando se quieren llenar ciertos empleos onerosos, se les señala un salario, para mover á algunas personas á que voluntariamente se encarguen de ellos; pero si este medio fuera ineficaz, sería necesario usar de la fuerza. Para tener soldados y marineros se empieza por las gratificaciones, y se acaba por los alistamientos forzados.

Las leyes que adoptan y sancionan las convenciones y otras disposiciones de bienes entre particulares, son unas especies de leyes remuneratorias, en los casos en que estas convenciones y estas disposiciones tienen por objeto algunos servicios hechos ó que deben hacerse.

Por este respeto las leyes remuneratorias pertenecen al derecho civil.

El campo mas vasto para el sistema remuneratorio, es la economía política. La instrucción pública puede tambien hacer un gran papel en él, ¡cuan preferibles son los medios en la educacion de la juventud que elevan el alma, y dan al entendimiento la elasticidad del placer, á los que la entristecen, y la acostumbra á obrar tan solo por el miedo!

Las recompensas se distribuyen, ya en virtud de leyes generales y permanentes, ya segun la voluntad de los que manejan los fondos de ellas. Una recompensa que se da sin haber sido prometida, se parece exactamente en

la forma á lo que en lo penal se llama una ley *ex post facto*. Digo en la forma, porque en lo demas todo el mundo conoce bien que una ley penal dada despues del hecho, es una injusticia atroz, y que una recompensa en el mismo caso, es precisamente lo contrario. Si se aplica bien, es un acto tanto mejor entendido por el gobierno, cuanto se parece á una invitacion general á todos los individuos para estender sus servicios á todos los objetos de utilidad, sin temor de perder sus anticipaciones en el caso de un éxito feliz.

## CÓDIGO DE SUSTANCIACION.

### BASES PARA LA REDACCION DEL CODIGO DE SUSTANCIACION.

Para arreglar el plan de sustanciacion se deben tener presentes cuatro principios: 1.º orden de los delitos que se trata de perseguir, ó de los derechos no cumplidos que se trata de hacer cumplir; 2.º orden de los *fin*es que pueden buscarse combatiendo los malos efectos de cada delito: 3.º orden cronológico de las diligencias que puedan hacerse por una y otra parte en la prosecucion de estos fines: 4.º poder que debe ejecutarse provisoriamente para asegurarse de la *justiciabilidad* del acusado.

1.º Se empezará pues por el sistema de sustanciacion que conviene á cada delito.

2.º *Detener, indemnizar, prevenir*, estos tres objetos del legislador producen tres ramas distintas: *sustanciacion ad compescendum* (1)

(1) La famosa ley inglesa de *habeas corpus* es un ejemplo de la sustanciacion *ad compescendum* en los delitos contra la persona. Lo que la hace famosa es que como los ministros que obran por orden del rey estan sujetos á ella como los otros, no hay prision arbitraria. La accion *ad exhibendum* del Código Federico produce un efecto semejante con respecto á las cosas.

*ad compensandum: ad previniendum.* Estas tres ramas no tienen lugar en todo delito, como es fácil de comprobar ensayándolos uno á otro.

En cuanto á las precauciones para someter la parte á la justicia, pueden hacerse dos cosas; asegurarse de la persona del acusado ó de sus bienes, ó admitirle á dar fianza. La necesidad de estas precauciones se debe juzgar por la intensidad de la pena: porque la pena aneja al delito de que se le acusa, puede ser tal que prefiriera indemnizar á sus fiadores, ó dejarlos padecer en su lugar antes que esponerse á ella. En este caso, no puede haber otra seguridad que la de su persona; pero si se puede creer, que por sus bienes, ó por otros motivos de residencia, querría mas esponerse á sufrir la suerte de su causa, que sustraerse á ella por la fuga, en este caso la prision seria un rigor inútil. No es tanto la naturaleza del delito, cuanto la responsabilidad del acusado lo que debe determinar estas precauciones: se prenderá á un hombre sin bienes, y sobre todo á un extranjero en el mismo caso en que no debería prenderse á un hombre rico, ó á un domiciliado, no porque el extranjero deba ser mas maltratado que el natural del pais, y el pobre mas que el rico, sino porque las circunstancias de los unos ofrecen una garantía, que no presentan las de los otros. Solamente la necesidad puede justificar el menor grado de violencia.

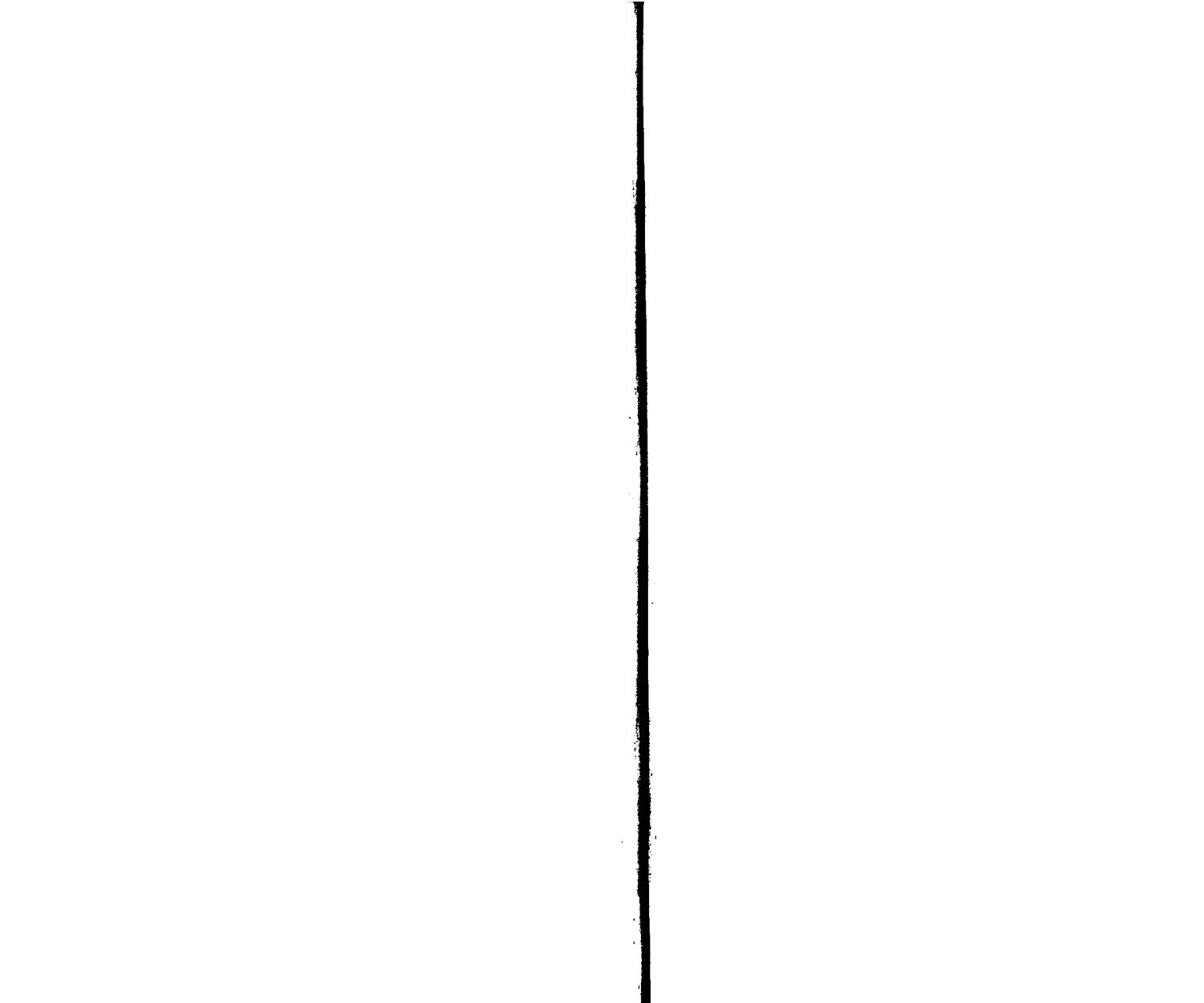
La distincion entre juicio *criminal*, juicio *correccional* y *civil* puede conservarse ó expresarse en otros términos: juicio de *rigor*, juicio de *menor rigor*, juicio *sin rigor*.

El código de sustanciacion quedará bien abreviado por su distribucion en títulos generales, y en títulos particulares.

Todos los delitos susceptibles de la misma sustanciacion se pondrán juntos, y se designarán por un título comun.

La accion *penal* se refiere directamente á algunos delitos: la accion *petitoria* llamada comunmente *accion civil*, se refiere directamente á algunos derechos, é indirectamente á algunos delitos.

Se tendrá cuidado de componer algunas fórmulas para todas las cosas que son susceptibles de ellas, es decir, para todo lo que en el curso de la instruccion del proceso pueda hacerse por una regla general.



---

## MEMORIA

*Sobre un nuevo método de policía correccional y penitencial ó panóptica (1).*

---

### ADVERTENCIA DE DOUMONT.

Bentham escribió sobre esta materia tres tomos en dozavo, que se han impreso, pero que no se han publicado, y que se componian de fragmentos, adiciones y enmiendas sucesivas segun se estendian sus ideas, y con arreglo á los nuevos conocimientos que le proporcionaban nuevos documentos.

Esta *memoria* fue extractada en forma de discurso de aquellos tres tomitos, y enviada por Bentham en 1791 al señor Garran de Coulon, miembro de la Asamblea legislativa y de una comision nombrada para la reforma de las leyes criminales. Conformándose la Asamblea con

---

(1) Añadimos esta rama de legislacion de policía á lo que ofreciamos en el *prospecto*, para que la obra sea completa, y porque hemos sabido que la que sirve de testo para una universidad del Hannover, y para la universidad de Culma en Presia la tiene tambien.

(255)

el dictámen de esta junta, mandó que se imprimiera; pero los acontecimientos que muy luego sobrevinieron no le dejaron lugar para pensar en ella.

El Directorio del departamento de París, en que se reunieron tantos conocimientos y tanto patriotismo, distinguió bien pronto este proyecto entre los muchísimos que se le presentaron para la reforma de las prisiones y de los hospitales, y le pareció muy superior á cuantos hasta entonces habian merecido mas la aprobacion, tanto con respecto á la economía, como á la seguridad pública, y que ofrecia una garantía absolutamente nueva para la custodia y conservacion de los presos, y por la eficacia de los medios de reforma. Asi es que fue aprobado por unanimidad, y ya se tomaban medidas para plantearlo, cuando el departamento mismo fue envuelto en el trastorno de la constitucion y de la monarquía.

Parece que una fatalidad enemiga persigue á este plan. En Inglaterra, en donde se delibera con tanta lentitud, y se ejecuta con tanta perseverancia, esta misma panóptica fue aprobada por el ministerio, y el parlamento aplicó por un bill la cantidad necesaria para su construccion, y por otro, la que se necesitase para la compra de las tierras: pero á pesar de estos dos bills nada se ha hecho, porque se suscitaron dificultades legales de muchas especies, aunque

ninguna de ellas tenia conexion con el plan mismo, y el autor está como el primer día á escepcion del tiempo y de los gastos perdidos en la desgraciada prosecucion de este objeto.

He conservado aqui la memoria tal cual yo la habia compuesto para la asamblea nacional, con algunas adiciones sobre la administracion interior de las prisiones. No me he detenido en los pormenores sobre la construccion del edificio, ni sobre los trabajos en que se puede ocupar á los presos; pues el primero de estos puntos es propio de los arquitectos, y el segundo es negocio particular de los empresarios; pero he tenido un cuidado muy particular en no omitir nada de cuanto pueda interesar á los hombres de estado; pero si se tratara de la ejecucion deberá consultarse con el original.

“¿Quereis saber, escribia Bentham á Mr. de Garran, hasta qué grado llega mi persuasion sobre la importancia de este plan de reforma, y sobre los felices resultados que pueden esperarse de él? Dejadme construir una prision con arreglo á este modelo, y yo seré el carcelero de ella. Ya vereis en la memoria misma que este carcelero no quiere salario, y asi nada costará á la nacion. Quanto mas medito en ello, tanto mas me convenzo, que este proyecto es uno de aquellos cuya primera ejecucion debe ponerse en manos del inventor, y si ahí se piensa del mismo modo, tal vez no habria repugnancia en condes-

cender con mi capricho. Como quiera que sea, mi libro contiene las instrucciones mas necesarias para el que se encargue de esto, y como aquel ayo de un príncipe de quien habla Fontanelle, “yo he hecho lo que he podido por hacerme inútil.”

Segun el testimonio de no pocos observadores dignos de crédito, podemos creer que las prisiones de Filadelfia han llegado á un grado de perfeccion que apenas parecia posible; ¿pero podrá inferirse de esto que aquellos establecimientos deban servir de modelo para adaptarse en otros países? no por cierto; porque para que en otra parte produjeran los mismos efectos, sería necesario ante todas cosas transportar el instrumento que los produce, es decir, aquella sociedad religiosa que pone en todas sus empresas un celo, una paciencia y una perseverancia infatigables, y que está animada de un espíritu de cuerpo que indemniza de todas las privaciones. Debe tenerse presente, que los alcaldes europeos no son kuakeros, y que lejos de servir su empleo con una bondad sublime, los mas de ellos pierden comunmente en él los sentimientos mas comunes de humanidad.

Otra circunstancia digna de toda atencion, hace ver tambien la necesidad de recurrir á otros medios; quiero decir, el número de los presos. Todo el mundo sabe que apenas se conoce la indigencia, propiamente dicha, en la union del

Norte de América, y que un mendigo es en muchas provincias de la Union un objeto de curiosidad. De esto se sigue, que allí los delitos son muy raros, y muy poco variados, y por consiguiente el régimen doméstico y paternal que puede producir un efecto admirable con un corto número de presos, no puede convenir á unos establecimientos en los que se reunen millares de hombres contagiados de todas las malignidades, que infestan nuestras grandes capitales.

#### INTRODUCCION.

... *Miseris succurrere disco.*

ÆN.

El hallazgo de un medio de hacerse dueño de todo lo que puede acontecer á un cierto número de individuos, de disponer todo lo que les rodea, de modo que escitára en ellos la impresion que se quiere producir, de sus conexiones, y de todas las circunstancias de su vida, de manera que nada pudiese ignorarse, ni contrariar el efecto deseado, no podria negarse que un instrumento de esta especie sería un instrumento muy eficaz y muy útil, que los gobiernos podrian aplicar á diferentes objetos de la mayor importancia.

La educacion, por ejemplo, no es mas que el resultado de todas las circunstancias en que un niño se ve. Velar sobre la educacion de un

hombre, es velar sobre todas su acciones, es colocarle en una posicion en que se pueda influir sobre él como se quiera por la accion de los objetos que se le presentan, y de las ideas que se hacen nacer en él.

Pero, ¿cómo un hombre solo puede ser bastante para velar perfectamente sobre un gran número de individuos? ¿y ni aun cómo un gran número de individuos habian de poder velar sobre un hombre solo? porque si se admite, como es indispensable, una sucesion de personas que se releven unas á otras, desaparecen la unidad en la instruccion, y la consecuencia en sus métodos. Sin dificultad, pues, se confesará que sería una idea tan útil como nueva la que proporcionase á un hombre solo un poder de vigilancia que hasta el presente ha superado las fuerzas reunidas de un gran número.

Este es el problema que Bentham cree haber resuelto con la aplicacion constante de la *inspeccion panóptica*, y entre los muchos establecimientos susceptibles de la aplicacion de este principio, las casas de *reclusion* han parecido merecer la principal atencion de parte del autor. Importancia, variedad y dificultad son las causales de esta preferencia. Para aplicar sucesivamente este mismo principio á otros establecimientos, no hubiera mas que hacer que despojarle de ciertas precauciones particulares y específicas que pide su índole.

Hacer una reforma completa en las prisiones; asegurarse de la buena conducta actual y de la enmienda de los presos; introducir la salubridad con la limpieza, la ventilacion, el orden y la industria en estas mansiones hasta el presente, infestadas á la vez de un contagio físico y moral; aumentar la seguridad con una disminucion muy considerable de gastos, y todo esto por una *idea sencilla de arquitectura*, tal es el objeto de esta memoria.

¿Qué debe ser una prision? Una mansion en que se priva á ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de evitar nuevos delitos, y de contener á los otros con el temor del castigo; y es por otra parte una casa de *correccion* en que se debe tratar de reformar las costumbres viciosas de los reclusos, á fin de que cuando ellos recobren la libertad no sea esta una desgracia para ellos y para la sociedad.

Todo el rigorismo de las prisiones, los grillos, los cepos, los calabozos solo sirven para asegurar á los presos, y la reforma de este punto de policia ha sido generalmente descuidada, ó sea por una indiferencia bárbara, ó ya porque se haya desesperado de poderlo conseguir. Algunos ensayos que se han tanteado sobre esta materia no han sido muy felices, y otros proyectos se han abandonado, porque exigian anticipaciones de alguna entidad. Asi las prisiones

han sido hasta ahora una morada infecta, una escuela infernal (si puede hablarse asi), y un cuadro de todas las miserias humanas, de modo que era imposible visitarlas sin experimentar una sensacion la mas desagradable: en ellas á veces un acto de humanidad era castigado con la muerte, cuyas iniquidades se repitieran todavía á la sombra de la oscuridad y del misterio, si el generoso Howard, que fue mártir de las cárceles despues de haber sido el apóstol de los presos, no hubiera despertado la atencion pública sobre la suerte de estos infelices, víctimas de toda clase de corrupcion por la indiferencia de los gobiernos (1).

¿De qué modo se pudiera establecer un nuevo orden de cosas? Y establecido, ¿cómo se podrá evitar su degeneracion?

Con la *inspeccion*: este es el único principio para establecer el orden y para conservarle; pero con una inspeccion de una naturaleza nueva, que obre mas sobre la imaginacion que sobre los sentidos, y que pone á una infinidad de individuos en la dependencia de uno solo, dando

---

(1) Este importante ramo de policia mereció particularmente la atencion del Gran Carlos III cuando todavía ningun gobierno de Europa habia pensado en él: y posteriormente ha ocupado el celo de nuestros principes, como lo prueba evidentemente nuestro erudito A. Lopez en un tratado. *Establecimientos penales de Europa y de América.*

á este hombre solo una especie de presencia universal en el recinto de su magistratura.

### § I.

#### *Idea arquitectónica de la Panóptica.*

Una casa de correccion y penitencia, segun el plan que os propongo, deberia ser un edificio circular, ó por mejor decir, dos edificios concéntricos, ó colocado el uno dentro del otro. La mansion de los presos formará el edificio exterior, cuya circunferencia dividida en seis altos, tendrá por la parte interior como unas celdillas que defendidas por una reja de hierro bastante ancha, los espondrá siempre á la vista. Una galería en cada piso servirá para la comunicacion, y cada celdilla tendrá una puerta que se abrirá hácia esta galería.

Una torre ocupa el centro, y esta es la habitacion de los inspectores; pero la torre no está dividida mas que en tres altos, porque estan dispuestos de modo que cada uno domina de lleno sobre dos líneas de celdillas. La torre de inspeccion está tambien rodeada de una galería cubierta con una celosía trasparente que permite al iuspector registrar todas las celdillas sin que le vean, de manera que con una mirada vé la tercera parte de sus presos, y moviéndose en un pequeño espacio puede verlos á todos en un minuto; pero aunque esté au-

sente, la opinion de su presencia es tan eficaz como su presencia misma.

Unos tubos de hoja de lata corresponden desde la torre de inspeccion central á cada celdilla, de manera que el inspector sin esforzar la voz y sin incomodarse puede advertir á los presos, dirigir sus trabajos, y hacerles ver su vigilancia. Entre la torre y las celdillas debe haber un espacio vacío, ó un pozo circular que quite á los presos todo medio de intentar algo contra los inspectores.

El todo de este edificio es como una columna cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central. Invisible el inspector reina como un espíritu; pero en caso de necesidad puede este espíritu dar inmediatamente la prueba de su presencia real. Esta casa de correccion y penitencia podria llamarse *panóptica* (1) para espresar con una sola palabra su utilidad esencial que consiste *en ver de una mirada todo cuanto se hace en ella.*

### § II.

#### *Ventajas esenciales de la Panóptica.*

La ventaja esencial de la panóptica es tan

---

(1) Panóptica es palabra griega compuesta de los nombres *pas* todo y *optos* vista.

palpable, que detenerse en probarla sería esponerse á oscurecerla. Estar constantemente á la vista de un inspector, es perder en efecto el poder de hacer el mal, y casi el pensamiento de intentarlo.

Otra de las grandes ventajas subalternas de este plan es la de poner á los sub-inspectores y á todos los subalternos de toda especie bajo la misma inspeccion que á los presos, de manera que ni unos, ni otros puedan hacer nada que se escape de la vista del inspector en jefe. En las prisiones ordinarias un preso vejado por sus guardas no tiene medio alguno de apelar de esto á la humanidad de sus superiores; y si es mal cuidado ú oprimido tiene que sufrir con paciencia; pero en la panóptica los ojos del inspector estan en todas partes; y allí no cabe ni tiranía subalterna, ni maltratos secretos. Por otra parte, los presos tampoco pueden insultar ni ofender á sus guardas con lo que se previenen las faltas recíprocas, y en proporcion son raros los delitos.

En este establecimiento, la administracion de la justicia interior es susceptible de una perfeccion sin ejemplo. Los delitos serán conocidos en el acto mismo en que sean cometidos: el acusado, el acusador, los testigos, los jueces, todos estan presentes; y el proceso, la sentencia y su ejecucion, pueden verificarse sin precipitacion y sin injusticia en el intervalo de algunos mi-

nutos. Las penas pueden ser tanto mas suaves, cuanto son mas seguras, y esta misma seguridad hará muy raros los delitos.

Veid los reglamentos que se han hecho, ya en Inglaterra, ya en otras partes para los hospitales, para las casas de trabajo y para las prisiones; reglamentos que anuncian miras de humanidad y de prudencia, y en los cuales se descubre una intencion sincera de prevenir los inconvenientes inherentes á estas diferentes reclusiones, y una inquietud manifiesta, y un recelo continuo de que no desempeñen las obligaciones que ellos prescriben. Los empleados deben ir con frecuencia á las salas, y recibir á menudo sus quejas. El director está obligado á ver, y examinar á los individuos, presentarse á ellos en el momento en que no le esperan, y verlo cuando menos una vez cada semana, y diversos gobernadores tienen el cargo de visitar, de preguntar, de hacer que les presenten los vestidos y los alimentos, de observar la limpieza, la manutencion, las horas del trabajo, &c. Estos reglamentos respetables en su objeto, no prueban mas que una tentativa infructuosa en muchos puntos para conseguir con grandes esfuerzos y enórmes gastos una pequesimísima parte de los saludables efectos que produciria la inspeccion central.

Ni todo está reducido á esto; el principio panóptico ademas facilita mucho el desempeño

de la obligacion de los inspectores de un orden superior, de los magistrados y de los jueces, quienes en el estado actual de las prisiones des- empeñan con repugnancia una funcion que contrasta tanto con la limpieza, el gusto y con la elegancia de su vida ordinaria. En los mejores planes formados hasta el día, por los cuales los presos estan distribuidos en un gran número de cuartos, es necesario que el magistrado se los haga abrir uno á uno; que se ponga en contacto con cada habitante; que le repita las mismas preguntas, y que consuma días enteros en ver superficialmente algunos centenares de presos; pero en la Panóptica es escusado abrir unos cuartos que continuamente estan abiertos y patentes á la vista.

Una causa bien natural de la repugnancia á visitar las cárceles, es la infeccion y fetidez de estas mansiones; de manera que cuanto mas necesario sería visitarlas, tanto mas se huye de ellas; cuanto mas funestas son á sus habitantes, tanta menos esperanza tienen estos de ser aliviados, en vez de que en la casa de penitencia construida sobre este principio, no hay acaso ni peligro. ¿De dónde podia venir la infeccion? ¿cómo podria durar? Luego veremos que se puede establecer en ellas un asco tan grande como en los navíos del capitan Cook, ó en las casas de Holanda. Debe tambien advertirse, que en las otras prisiones aunque sea inesperada la

visita del magistrado, y aunque sea tan pronta en sus movimientos como sea posible, siempre hay lugar para disimular el verdadero estado de las cosas, porque mientras se examina una parte, se compone y arregla la otra, y hay tiempo para prevenir y amenazar á los presos, y dictarles las respuestas que deben dar, pero en el panóptico, en el momento que entra el magistrado toda la escena se presenta á su vista.

Ademas de esto, habrá curiosos, viageros, amigos ó parientes de los presos, conocidos del inspector y de los otros empleados de la prision, que animados todos por motivos diferentes vendrán á añadir fuerza al principio saludable de la inspeccion, y celarán á los gefes, como los gefes celarán á los subalternos. Esta gran comision del público perfeccionará todos los establecimientos que esten sujetos á su vigilancia y á su penetracion.

#### *Pormenores de la Panóptica.*

La obra inglesa esplica todos los pormenores necesarios para la construccion de la Panóptica. El autor se ha entregado á un estudio infinito sobre todos los grados de perfeccion que se puede dar á un edificio de esta especie: ha consultado con arquitectos, se ha aprove-

chado de todas las experiencias de los hospitales, y nada ha omitido para adaptar á su plan las invenciones mas recientes, prescindiendo de que la unidad de la Panóptica y su forma particular han dado motivo á aplicaciones absolutamente nuevas de muchos principios de arquitectura y de economía; pero esta parte de la obra que compone un volumen, no es susceptible de un extracto seguido. El plan de la Panóptica no ha de juzgarse por estos pormenores, y si se aprueba el principio fundamental, bien pronto se convendrá en los medios de ejecucion. Sin embargo extractaremos de este volúmen algunas observaciones sueltas que ayuden á entender la utilidad que puede sacarse de este nuevo sistema.

El primer objeto es la seguridad de la casa contra las tentativas interiores y contra los ataques hostiles de fuera. La seguridad del interior está perfectamente establecida, ya por el principio mismo de la inspeccion, ya por la forma de las celdillas, ya por el aislamiento de la torre de los inspectores, ya por lo estrecho de los pasos, ya por otras mil precauciones absolutamente nuevas, que deben quitar á los presos hasta la idea misma de una sublevación y de un proyecto de evasión, porque no se forman proyectos cuando se vé la imposibilidad de ejecutarlos: los hombres se acomodan naturalmente á su situacion, y una sumision

forzada produce poco á poco una obediencia maquina.

La seguridad de fuera se establece por una especie de fortificacion que dá á esta plaza toda la fuerza que debe tener contra una insurreccion momentánea, y contra un movimiento popular. Sin hacer de ella una fortaleza peligrosa podrá resistir á todo como no sea al cañon. Los pormenores en este punto son tantos, que es menester dirigirse á la obra original; pero aquí se debe notar una idea nueva. En frente de la entrada de la Panóptica y en todo lo largo del camino real, habrá un muro de proteccion que sirva de apoyo á todos los que en el momento en que la prision fuese atacada, quisiesen pasar sin mezclarse en esta hostilidad, de manera que asi no se arriesgaria el hacer una carniceria inconsiderada al defender la casa, ni castigar al inocente con el culpado; porque solamente los mal intencionados serian los que atravesasen la calle separada del camino público por esta muralla de proteccion.

Por fin, repito que esta prision nunca sería atacada precisamente, porque no podrá esperarse triunfar en el ataque. La humanidad exige que se prevenga estos atentados, haciéndolos impracticables; y se junta la crueldad á la imprudencia cuando se hacen los instrumentos de la justicia bastante débiles en aparien-

cia para provocar á los destructores á una audacia criminal.

El plan de la capilla no puede concebirse bien, sino por una larga descripcion. Basta decir aquí, que de la torre misma de los inspectores, haciéndose en ella los domingos una transformacion con la apertura de las galerias, se hace una capilla en que entra el público y en que los presos sin salir de sus celdillas pueden ver y oír al sacerdote que oficia.

El autor responde á una objecion que se le ha hecho, y es que exponiendo entonces los presos á la vista de todo el mundo, se les quitaria la vergüenza, y así se perjudicaria al fin de la reforma moral.

Esta objecion puede no ser tan fuerte como parece á primera vista: porque partida la atencion de los espectadores entre todos los presos, no se fija individualmente en alguno, y ellos encerrados en sus celdas á una cierta distancia pensarán mas en el espectáculo que tendrán á la vista, que en aquel de que ellos mismos serán los objetos; pero por otra parte, nada hay mas facil que darles una máscara, y así el delito abstracto estará espuesto á la vergüenza y no se mortificará al delincuente: para esto la humillacion no tendrá su punta dolorosa, y en los espectadores se fortificará mas que se debilitará la impresion del espectáculo. Una escena de esta especie sin darla colores de-

masiado negros, es tal en sí misma, que se imprimiria en la imaginacion, sería utilísima para lograr el grande objeto del ejemplo, y la prision se convertiria en un teatro moral, cuyas representaciones imprimirian el terror del delito.

Es muy particular que la mas horrible de todas las instituciones presente en este punto un modelo esencial. La inquisicion con sus procesiones solemnes, sus vestidos emblemáticos y con sus decoraciones espantosas, habia hallado el verdadero secreto de mover la imaginacion y de hablar al alma. En una buena organizacion de leyes penales, la persona mas esencial es la que está encargada de combinar el efecto teatral.

Volviendo á la Panóptica, no debe olvidarse que esta es la única ocasion que tendrán los presos de parecer á la vista del público. En cualquiera otro tiempo, los visitantes serán invisibles como los inspectores, y así no debe temerse que los presos se acostumbren á despreciar la vista del público, y se hagan insensibles á la vergüenza.

Una capilla pública es de muchísima importancia en una casa de *penitencia* destinada al ejemplo; y es un medio infalible de asegurar la observancia de los reglamentos relativos á la limpieza, á la salubridad y á la buena administracion de la Panóptica.

Para la construcción de la Panóptica se deberán elegir materiales que por una parte no estén á la acción del fuego, y que por otra den la mayor seguridad á la prisión; así la piedra y el hierro se usaran con preferencia á todo otro.

El humano Howard, no sabiendo como determinarse en la elección de los inconvenientes, no quiere ventanas en las celdas, porque la vista del campo distraeria del trabajo á los presos, y solo les dá una apertura alta inaccesible á la vista para recibir la luz con un contraviento de madera, para impedir la lluvia y la nieve. Tampoco les da fuego, y quisiera ocurrir al rigor de las estaciones con la diferencia de vestidos.

En la Panóptica por el contrario, se multiplican las ventanas, y no es temible la evasión de los presos.

Privar de la libertad á un individuo, no es condenarle á padecer el frio, y menos á respirar un aire corrompido. Las estufas para calentar las prisiones tendrian muchos inconvenientes indicados en la obra inglesa, mas con un gasto mediano se puede hacer que pasen por las celdas unos tubos que conduzcan el calor y sirvan al propio tiempo para renovar el aire. Esta precaucion dictada por la humanidad es conforme á la economía, porque los presos podrian continuar sus trabajos sin interrupcion.

Tambien otros tubos pudieran distribuir el agua en las celdas, lo que proporcionaria mejor servicio doméstico y ahorro de criados. Tales son las bases principales arquitectónicas de la Panóptica.

Los  
 I  
 to  
 18  
 TOMO III.

PARTE SEGUNDA.

§. I.

*De la administracion de la Panóptica.*

Los autores estan muy discordes á cerca de la *administracion de las casas de penitencia*, pues los unos quisieran que los presos encerrados en ellas no padecieran mortificacion alguna que se pudiese evitar, y los otros al parecer se olvidan que los tales presos son entes sensibles y acreedores á la compasion del legislador, y por consiguiente segun estas disposiciones, prescriben medidas de *severidad* ó de *indulgencia*.

Yo voy á sentar algunos principios fundamentales que por desgracia aun dejan en la aplicacion un campo muy basto á la incertidumbre y á las opiniones contrarias; pero que siempre tendrán la ventaja de aclarar la cuestion, y poner los que disputan en estado de entenderse.

Ante todo conviene recordar sumariamente los objetos á que debe atenderse en toda institucion de esta clase, á saber: *prevenir los*

*delitos de los presos: retraerlos de la imitacion del mal con el ejemplo: mantener entre ellos la decencia: conservar su salud y la limpieza que es parte de ella: impedir su fuga: procurarles medios de subsistencia para el tiempo de su soltura: darles las instrucciones convenientes: hacerles adquirir hábitos virtuosos: preservarles de todo mal trato ilegítimo, y procurarles todo el bienestar posible de que es susceptible su estado sin ir contra el objeto del castigo.* Esto se conseguirá con una administracion económica é interesada en el buen éxito, y por reglas de subordinacion interior que sujeten todos los empleados á la autoridad del gefe, y al gefe mismo á la de los ojos del público: tales son los diversos objetos que se deben buscar en el establecimiento de una cárcel.

Todos los planes propuestos hasta ahora son defectuosos, ó por un exceso de severidad, ó por un exceso de indulgencia, ó por una exageracion en los gastos, lo cual ha hecho que todo se malogre. Las tres reglas siguientes podrán servir mucho para evitar estos diferentes errores.

1.<sup>a</sup> *Regla de dulzura.*

La condicion ordinaria de un preso condenado á un trabajo forzado por largo tiempo no debe estar acompañada de malos tratamien-

tos corporales perniciosos ó peligrosos para su salud ó para su vida.

### 2.<sup>a</sup> Regla de severidad.

Salvos los miramientos debidos á la vida, á la salud y al bienestar fisico, un preso que sufre esta pena por delitos que casi siempre se cometen por individuos de la clase mas pobre, no debe gozar de una condicion mejor que la de los individuos de la misma clase que viven en un estado de inocencia y de libertad.

### 3.<sup>a</sup> Regla de economia.

Salvo lo que se debe á la vida, á la salud, al bienestar fisico, á la instruccion necesaria y á los recursos futuros de los presos, la *economia* deberia ser una atencion de primer orden en todo lo que concierne á la administracion; de consiguiente ni por motivos de *severidad* se debe desechar ganancia alguna, ni tampoco admitir gasto alguno por motivos de *indulgencia*.

La regla de *dulzura* está fundada en razones de la mayor fuerza. Los rigores que afectan la vida y la salud de los presos encerrados en el secreto de una cárcel, son absolutamente perdidos para el objeto principal de las penas legales, que es el *ejemplo*. A mas, como estos

rigores se prolongan durante un largo período, la prision se convierte en una pena mas rigurosa que otras, que en la intencion de la ley deben ser mas severas. Asi por un trastorno de la justicia, unos hombres menos culpados que otros se hallan condenados á un castigo mayor, y en fin, como estos rigores abrevian la vida, son equivalentes á la pena capital, aunque no se les dé este nombre.

La regla de *severidad* no es menos necesaria, porque una prision que ofreciese á los delinquentes una situacion mejor que su condicion ordinaria en el estado de inocencia, sería una tentacion para los hombres flacos y desgraciados, ó á lo menos careceria del caracter de la pena que debe intimidar al que se siente tentado á cometer un delito.

La regla de *economia* siempre importante en sí misma, lo es mucho mas en un sistema en que se ha querido remover la principal objecion que se ha puesto siempre contra la reforma de las prisiones, esto es el excesivo gasto; y así conviene hacer ver que el plan propuesto reúne todas las otras ventajas á la de una economía superior.

Mas ¿cómo podrá conseguirse la economía? Por los mismos medios que la hacen reinar en un obrador, ó en una fábrica. Los establecimientos públicos estan espuestos á *descuidos* ó á *robos*; pero los establecimientos particulares

prosperan bajo la custodia y vigilancia del interés personal, luego se debe confiar á la vigilancia del interés personal la economía de las casas de *penitencia*: sin embargo, el gobierno debe ejercer una inspeccion prudente y escrupulosa sobre la administracion del *contratista*, y obligarle á que dé todos los meses una cuenta minuciosa de ella al público.

La *publicidad* es la primera de las fianzas, ella lo perfecciona todo, y este es el mejor medio de poner en accion todos los motivos morales, y todos los recursos intelectuales para que se cumpla con el grande objeto de la institucion.

Vamos á ocuparnos en el examen de los diferentes objetos del gobierno interior de estos asilos de *penitencia*.

#### 1.<sup>a</sup> Separacion de los sexos.

El medio mas natural que desde luego se ofrece para esto, es tener dos *panópticas*; pero la razon de economía se opone á esta medida, tanto mas, quanto en el número total de los presos no habrá un tercio de mugeres, y si se hiciera un establecimiento para cada sexo, se tendria comparativamente pocos individuos para el uno, y demasiados para el otro, sin que se pudiese acomodar el sobrante de modo que se establezca el nivel entre los dos.

En una obra que el autor ha publicado sobre este punto, esplica largamente como puede salvarse esta dificultad en la panóptica, á saber: poniendo en un lado las *celdas* para los hombres, y en el otro las de las mugeres; y como con precauciones de estructura, de inspeccion y de disciplina, puede prevenirse todo lo que pudiera ofender á la decencia.

#### 2.<sup>a</sup> Separacion en clases y en compañías.

Hasta ahora la mayor dificultad ha sido repartir los presos en lo interior de las cárceles. El modo mas comun, y sin embargo el mas defectuoso en todo es el confundirlos juntos, poner á los jóvenes con los viejos, á los ladrones con los asesinos, á los deudores con los delincuentes, y amontonarlos en una prision como en una cloaca, en la cual el que no entra mas que medio corrompido, no tarda mucho en estar interiormente corrompido, y en la que la fetidez del aire es menos dañosa á su salud, que la infeccion moral es nociva á su corazon.

A primera vista se conoce que el ruido, la agitacion, el tumulto y todas las escenas que continuamente ofrece el interior de una cárcel en que estan acinados los presos, no dejan intervalo alguno en que pueda trabajar la re-

flexion, y en que el arrepentimiento pueda brotar y fructificar.

Otro defecto no menos palpable de una asociacion semejante, es endurecer á los hombres con la *vergüenza*. La vergüenza es el temor de la censura de aquellos con quienes vivimos; ¿y el delito puede ser censurado por delinquentes? ¿cuál de ellos se condenará á sí mismo, ¿cuál no procurará mas bien adquirir amigos que enemigos entre aquellos con quienes se vé forzado á vivir? La opinion que nos sirve de regla y de principio es la de las gentes que nos rodean. Unos hombres colocados de este modo constituyen un público especial: su lengua y sus costumbres se asemejan, y por un consentimiento tácito insensiblemente se hace una ley local, cuyos autores son los hombres mas perdidos, porque en una sociedad semejante, los mas depravados son los mas audaces, y éstos se hacen temer y respetar de los otros. Este público compuesto de este modo, apela de la condenacion exterior, y revoca sus sentencias; y cuanto mas numeroso es este pueblo de desgraciados, cuanto mas ruido hacen sus clamores, tanto mas fácil es ahogar en el tumulto la débil voz de la conciencia, el recuerdo de aquella opinion pública que ya no se oye, y el deseo de recobrar la estimacion de los hombres que ya no se ven.

El modo mas opuesto á este, es el confi-

nar á los presos en una soledad absoluta para sustraerlos enteramente al contagio moral, y para entregarlos á la reflexion y al arrepentimiento; mas el juicioso y sensible Howard que ha hecho tantas y tan filosóficas observaciones á cerca de los presos vió y conoció perfectamente que la soledad absoluta, que al principio produce un efecto saludable, pierde prontamente su eficacia, y hace caer á un infeliz cautivo en la desesperacion, en la locura ó en la insensibilidad. En efecto, ¿qué otro puede esperarse cuando se deja á una alma vacía, atormentándose á sí misma por meses y años enteros? Esta es, pues, una penitencia que puede ser útil por algunos dias para domar un espíritu de rebelion, pero que no se debe prolongar, así como la quina y el antimonio no deben usarse como alimentos ordinarios.

La soledad absoluta tan contraria á la justicia y á la humanidad, cuando se hace de ella un estado permanente es tambien por fortuna combatida por las mas fuertes razones de economía, porque exige un gasto enorme en edificios: dobla los gastos para alumbrar, conservar la limpieza y renovar el aire, y limita la eleccion de los trabajos, estrechando demasiado la estension de las celdas, y escluyendo los trabajos que exigen la reunion de dos ó mas trabajadores. Perjudica tambien á la industria; ya porque no hay medios de dar aprendices

á ciertos artesanos experimentados, y ya porque el abatimiento de la soledad destruye la actividad y la emulacion que se estienden á un trabajo hecho en compañía de muchos.

El tercer sistema consiste en agrandar las celdas, y darles bastante capacidad para recibir á dos, tres ó á cuatro presos, y aun á mas asociándoles, como luego diré, del modo mas conveniente por los caractéres y las edades.

La construccion misma de la panóptica dá tantas seguridades contra las sublevaciones y conspiraciones entre los presos que no debe temerse su reunion en pequeñas compañías, porque nada hay que pueda facilitar su evasion, y hay muchos medios combinados para hacerla imposible.

Se opondrá tal vez que estas compañías serian unas escuelas de delitos en las que los menos pervertidos se perfeccionarian en el arte de la maldad con las lecciones de los que tienen una larga práctica de ella: pero se puede prevenir este inconveniente dividiendo á los presos en diferentes clases segun su edad, el grado de su delito, la perversidad que manifiestan, la aplicacion al trabajo, y las señales que den de arrepentimiento y de enmienda. El inspector sería bien poco inteligente y bien inaplicado, si en poco tiempo no conoce el carácter de sus presos, á lo menos lo bastante para combinarlos de manera que de su asociacion

resulte un freno natural, y un motivo de subordination y de industria.

No debemos dejarnos engañar por las palabras: todos los que estan presos son culpados; pero no todos estan pervertidos. El *libertinage*, por ejemplo, no es la misma cosa que la *violencia*, y aquellos cuyas culpas consisten en actos de una iniquidad tímida como los rateros y los ladrones mañosos, son mas de temer en calidad de corruptores y maestros de maldad que en calidad de hombres peligrosos para la seguridad de la prision, y por la audacia de sus empresas. Los que por la primera vez se han abandonado al delito por la tentacion de la pobreza y del ejemplo, se distinguen muy facilmente de los malhechores endurecidos. La embriaguez, fuente de tantos delitos, no puede enseñarse en una casa de penitencia en que no hay medio alguno de embriagarse. Independientemente de estas diferencias esenciales, bien pronto se reconocerá á los que tienen una disposicion mas visible á reformarse, y contraer nuevos hábitos, cuyas observaciones servirán para formar las reuniones de las celdas, y las compañías de los presos.

Despues de esta precaucion fundamental, ¿qué hay que temer? ¿el libertinage? El principio de la inspeccion lo hace imposible. ¿Los arrebatos y las riñas? Los ojos que lo ven todo, descubren los primeros movimientos, y

separan al punto á los caracteres encontrados: ¿Dirá él corruptor que no hay riesgo en el delito? La prueba de lo contrario la tiene en su misma situacion. ¿Hará una pintura atractiva de los placeres? Este placer se estinguió ya, y el castigo como salido de sus cenizas, está siempre presente á su imaginacion por la memoria de lo pasado, por lo que padece actualmente, y por la perspectiva de lo venidero. Dirá que no hay oprobio en el delito? Ellos estan sumergidos en la humillacion, y ninguno de ellos tiene mas apoyo que dos ó tres compañeros tan desgraciados como él mismo.

Otra materia de conversacion mas natural y mas consoladora se les presenta á su fantasía, que es la *mejora* de su estado presente y futuro: ¿qué harán para sacar mas partido de su trabajo? ¿en qué emplearian lo que ganan ahora, y en qué les es imposible toda disipacion? ¿qué uso harán de su libertad cuando la recobren, y á qué podrán aplicar su industria? Los que hayan acumulado ganancias inspirarán emulacion á los otros: como el interés del momento fue el que los hizo caer en el delito; ahora el interés tambien del momento les volverá á la buena conducta: y así á lo menos una reforma mútuamente es tan probable, como una corrupcion progresiva.

Las pequeñas asociaciones son favorables á la amistad, que es la hermana de las virtudes,

y un afecto durable y honrado será muchas veces el fruto de una sociedad tan íntima y tan larga.

Cada celda es una isla, y los habitantes son unos marinos desgraciados que arrojados en una tierra aislada por un naufragio comun, son deudores el uno al otro de todos los placeres que puede dar la sociedad, alivio necesario sin el cual su condicion, que no es mas que triste, se haria horrible.

Si hay entre ellos algunos de genio violento y colérico, se les reduce á la soledad absoluta hasta que se amansan, y se les priva de la sociedad para enseñarles á conocer el valor de ella. Este es un fondo de amistades que se les prepara para el tiempo en que vuelvan al mundo. Así se previene uno de los mayores inconvenientes que acompañan á las prisiones en las casas de penitencia, porque la desgracia de no tener ya amigos en el estado de libertad, los arroja casi siempre á los excesos de su primera vida; pero con este método al dejar la escuela de la adversidad serán como unos antiguos camaradas que han hecho juntos sus estudios.

Admitiendo la distribucion de los presos en pequeñas compañías formadas segun las conveniencias morales, se debe tener mucho cuidado de no apartarse jamas de este principio, y de no permitir en caso alguno una sociedad

general y confusa, que podría destruir en un momento todo el bien que se hubiera hecho.

### 3.º *Del trabajo.*

Pasemos á la *ocupacion del tiempo*, objeto de la mayor importancia, ya por razones de economía, ya por principios de justicia y de humanidad para suavizar la suerte actual de los desgraciados, y ya para proporcionarles los medios de vivir honradamente del fruto de su trabajo para cuando vuelvan á la sociedad.

Ninguna razon hay para prescribir al empresario la especie de trabajo en que debe ocupar á los presos, porque su interés le descubrirá bien cuáles son los mas lucrativos. Si el legislador se mete á reglamentar, siempre se engañará; si ordena trabajos poco provechosos, sus reglamentos son perniciosos: si ordena los trabajos mas útiles, sus reglamentos son supérfluos. A mas, los trabajos útiles en este año, acaso ya no lo serán en el año siguiente, y nada hay mas sutil que el interés que espia incesantemente las necesidades.

Una falta que debe decirse, porque es comun, es imaginar que se debe condenar á los presos á ciertos trabajos rudos y penosos, frecuentemente inútiles, solo por fatigarles. Howard habla de un carcelero que habia hecho un monton de piedras en un extremo del

patio de la cárcel, quien mandaba á los presos trasladarlas al otro extremo: despues debian volverlas á su primer lugar, y así sucesivamente todo el dia. Cuando se le preguntó el objeto de esta graciosa industria, dijo: *que era por hacer rabiar á todos aquellos pícaros.*

Es una imprudencia muy funesta la de hacer odioso el trabajo, presentar en él un espantajo á los delincuentes, é imprimirle cierta especie de infamia. El horror de una prision no debe recaer jamas sobre la idea del trabajo, sino sobre la severidad de la disciplina, sobre un vestido humillante, sobre un alimento grosero, y sobre la privacion de la libertad.

La ocupacion lejos de ser un castigo para el preso, debe concedérsele como un consuelo y un placer; y efectivamente es dulce en sí misma comparada con la ociosidad forzada, y su producto le da un doble sabor.

El trabajo, padre de la riqueza, el trabajo es el mayor de los bienes.... ¿por qué pintarle como una maldicion?

El trabajo forzado no es hecho para las cárceles, y si hay necesidad de producir grandes esfuerzos, esto se logrará con recompensas, y no con penas. La *fuerza* y la *esclavitud* nunca adelantarán tanto en la carrera como la emulacion y la libertad. ¿Cómo se podrá obligar á un preso á llevar un peso de que un ganapan

se carga con gusto por cuatro reales? Fingiria que el peso le agoviaba, ¿y cómo podria descubrirse el fraude? Tal vez le agoviaría en efecto, porque la fuerza del cuerpo está en razon de la buena voluntad, porque cuando esta carece de energía, los músculos no tienen resorte.

El trabajo debe durar todo el dia, excepto el intervalo de las comidas; pero será muy conveniente que se sucedan trabajos diferentes, y que los haya *sedentarios* y *laboriosos*, á los que se aplicarán alternativamente, porque una ocupacion constantemente sedentaria, ó constantemente laboriosa produciria una melancolía sombría, y sobre todo en un estado de cautividad, ó arruinaría la salud; pero la alternativa del uno al otro proporciona la doble ventaja del descanso y del ejercicio. La mezcla, pues, de las ocupaciones es una idea feliz para la economía de las casas de penitencia.

#### 4.º *Del alimento.*

La racion de los presos debe ser proporcionada en lo posible al apetito de cada uno, pues de lo contrario resultarán dos daños: 1.º que el que no tenga la bastante experimentará una incomodidad perpétua y una languidez que poco á poco arruinará sus fuerzas, lo

que será un verdadero tormento. 2.º Que el que tenga de sobra se hallará continuamente expuesto á indigestiones. Estos inconvenientes quedan remediados con alimentar á los presos; segun la medida de su apetito, ¿no es por ventura esta la idea mas sencilla, y lo primero que exige la justicia?

Algunos por una bondad mal entendida han caído en el error de pensar que el alimento de los presos debia ser variado, tanto que algunos reformadores, y entre otros el buen Howard, mas inteligente para los otros que para sí mismo, han querido que á lo menos dos veces por semana se les dé carne, sin considerar que los mas de los habitantes del campo, y tambien muchos de las ciudades no pueden comer este primer objeto de lujo. ¿Deberá realizarse para los que por sus delitos han perdido la libertad, el deseo de Enrique IV que no es todavía mas que una esperanza remota para tantos labradores virtuosos?

Este error se manifiesta en Inglaterra por una graduacion curiosa en el alimento de los individuos comparado con la calidad de estos. Los pobres mas honrados, aquellos que viven de su trabajo, apenas comen un poco de carne los domingos: los pobres que se mantienen á costa del público la comen, segun un cálculo medio, cuatro veces á la semana; y los malhechores presos por los delitos mas odiosos, la

tienen todos los días: ¿qué ha de pensarse de esta diferencia?

El alimento de los presos debe ser el mas comun y el mas barato que dé el país, porque no deben ser mejor tratados que la clase pobre laboriosa: no debe tener ninguna mezcla, porque excita el apetito: agua única por bebida, con entera exclusion de todo licor fermentado: pan, si el pan es el alimento mas económico; pero el pan ya es un objeto de fabricacion, y la tierra nos da alimentos muy abundantes y sanos que no necesitan ser manufacturados, ¿es debil y degenerada la raza de los irlandeses que no comen mas que patatas? ¿el montañes de Escocia que no se alimenta sino de harina de habena, es tímido en la guerra?

Sin embargo, se dejará á cada preso la libertad de comprar alimentos mas variados con el producto de su trabajo, porque la mejor especulacion aun para la economia es escitar la industria con una recompensa, y dar á cada uno de ellos una cierta porcion de lo que ganan; pero para que la recompensa tenga toda su energía, debe ofrecerse bajo la forma de una gratificacion actual, y nada mas inocente puede pensarse, ni mas propio para obrar en esta clase de hombres, que un goce de tal naturaleza que al mismo tiempo adule el gusto y la vanidad. Con todo se deberán exceptuar los licores fermentados, porque es imposible tole-

rar un uso moderado de ellos sin esponerse á excesos, pues la bebida que en uno no produce efecto alguno sensible, basta para que otro pierda la razon. Esta regla no es demasiado severa supuesto que hay muchos pobres industriosos y honrados que no pueden proporcionarse este gusto.

### 5.º *Del vestido.*

Sobre este punto debe consultarse la economía en todo lo que no sea contrario á la salud ó á la decencia. Para que él pueda contribuir al ejemplo debe presentar alguna señal de humillacion. La mas sencilla y mas útil sería hacer las mangas del vestido y de la camisa de una longitud desigual para los dos brazos. Esto sería una seguridad mas contra la evasion, y un medio de conocer á un preso que se hubiese escapado, porque aun despues de un cierto tiempo habria una diferencia ostensible de color entre el brazo cubierto y el brazo desnudo.

### 6.º *Del asco y de la salud.*

Los pormenores en este punto no son nobles en sí mismos; pero se ennoblecen por el objeto á que se encaminan.

Ningun preso será puesto en una celda sin

que antes sufra una ablucion completa; y seria conveniente que esta *entrada* fuera acompañada de alguna ceremonia solemne como algun rezo, una música grave, un aparato capaz de hacer impresion en almas groseras. ¡Cuan débiles son los discursos en comparacion de lo que hiera á la imaginacion por los sentidos!

El vestido de los presos deberá ser grosero, pero blanco y sin teñir, para que no pueda contraer alguna suciedad que no se advierta al momento, y deberán tener afeitada la cabeza, ó cortado el pelo muy corto. El uso de los baños debe ser regular: no se tolerará especie alguna de tabaco, ni modal, ni uso contrario á la práctica de las cosas mas limpias: se señalarán los dias en que se deben mudar la ropa.

Toda esta delicadeza no es necesaria para la salud; pero como una cárcel ha sido casi en todas partes una mansion de horror, es mejor tomar precauciones extraordinarias, que omitir alguna. Para enderezar un arco, dice el adagio, es menester torcerle en sentido contrario.

Esta policia con los presos tiene ademas un objeto superior, pues segun Howard y otros han observado, hay una conexion entre la delicadeza fisica y moral que es obra de la imaginacion; pero que no por esto deja de ser cierta. El cuidado del aseo es un estimulante contra la pereza, acostumbra á la circunspeccion y enseña á respetar la decencia aun en

las cosas mas pequeñas. La pureza tanto fisica como moral tienen un lenguaje comun, y no se puede alabar una de estas virtudes, sin que una parte de la alabanza recaiga sobre la otra.

Este es el origen de aquellos sistemas de *purificaciones* y de *abluciones* á que han dado una importancia tan minuciosa los fundadores de las *religiones* del Oriente, y por cierto que aun los que no crean en la eficacia espiritual de estos ritos sagrados, no negarán su influencia corporal. La ablucion es un tipo, ¡ojalá que sea una profecía! ¡ojalá que fuera tan facil purificar las almas de nuestros presos como sus cuerpos!

El ejercicio al aire libre (1) es un preservativo contra las enfermedades; mas este ejercicio como todo lo demas debe estar sujeto á la regla inviolable de la inspeccion, no debe ser incompatible con el sistema de separacion ó de formacion en pequeñas compañías que haya establecido, y debe ser favorable á la economía, esto es, productivo, si es posible, y aplicado á un trabajo útil.

---

(1) El *aire libre* se puede tener en cualquier aposento por medio de una máquina que lo renueve, cuya máquina pueden mover los mismos presos. El autor dá los pormenores de esta máquina y de su uso en la obra ya citada sobre la Panóptica.

Tampoco se fija la distribución del tiempo que puede variar según las circunstancias, empero en un sistema que tiene por objeto la reforma de las costumbres; debe tomarse por principio evitar toda ociosidad, y sería una gran falta el dar á los presos más de siete ú ocho horas para dormir. La costumbre poltrona de permanecer en la cama estando despierto es tan contraria á la constitucion del cuerpo, al cual debilita, como á la del alma en que la indolencia y la molicie fomentan todas las semillas de la corrupcion. Las noches largas de invierno deben tambien tener sus ocupaciones arregladas, y aun cuando pudiera suponerse que el trabajo no valiera el gasto de las luces, todavía habria razones de humanidad y de prudencia más fuertes que las de la economía, para no condenar á todos estos infelices á doce ó quince horas de tristeza y de oscuridad. Nada es tan fácil como colocar las luces fuera de las celdas, de modo que se evite todo peligro de descuido ó de malicia, y aun para mantener durante la noche la principal fuerza del principio de la inspeccion.

7.º *De la instruccion y de la ocupacion del domingo.*

Toda casa de *penitencia* debe ser una escuela. Esto es necesario para los jóvenes encerrados en ella, pues que esta primera edad no está exenta de los delitos que se castigan con este género de pena; á más, por qué se ha de negar el beneficio de la instruccion á los presos pudiéndose cultivar, y sacar de ellos un partido muy ventajoso. El dibujo es un ramo lucrativo de industria que sirve para muchas artes, y la música podia tener una utilidad especial llamando mayor concurrencia á la capilla de la panóptica. Si el director de un tal establecimiento reunia á una idea exacta de su interés, una cierta medida de ardor y de inteligencia, bien pronto hallaria su ganancia en desenvolver las diferentes capacidades de sus presos, y conociera que no podia hacer su bien particular, sin hacer igualmente el de ellos. No hay maestro que tenga un interés tan grande en los progresos de sus discípulos como el empresario en los de los presos, pues que estos son á la vez sus aprendices y sus oficiales.

El domingo ofrece un vacío que llenar; pero la suspension de los trabajos mecánicos nos conduce naturalmente á la enseñanza mo-

ral y religiosa, conforme al destino de este dia; pero como se puede ocupar todo en estas instrucciones que serian inútiles, monotonas y fastidiosas si fuesen muy largas, conviene variarlas con diferentes lecturas, á las cuales se les dará un objeto moral y religioso con la eleccion de las obras en que se les ejercite á leer, á copiar ó á dibujar; y hasta el cálculo mismo puede dar una doble instruccion presentándoles á resolver cuestiones que desenvuelvan los productos del comercio, de la agricultura, de la industria y del trabajo. Esta institucion en manos de un sabio celoso del bien estar de sus semejantes será la palanca de Arquímedes para las costumbres, y el poder de la nacion que la establezca.

### 8.º De los castigos.

En la prision misma se pueden cometer faltas, de consiguiente es necesario que haya castigos para estas culpas. Se puede aumentar el número de ellos, sin aumentar su severidad, y se pueden diversificar útilmente segun la naturaleza del delito. Un modo de analogía es dirigir la pena contra la facultad de que se ha abusado; y otro modo es disponer las cosas de manera que la pena salga, por decirlo así, de la culpa misma. Siguiendo estos principios, las palabras injuriosas pueden domarse

y castigarse con la mordaza, los golpes y las violencias con el vestido estrecho que se pone á los locos; y la resistencia al trabajo con la privacion del alimento, hasta que se haya acabado la tarea. Con esto se palpa la utilidad de no condenar habitualmente á los presos á una soledad absoluta, pues la frecuencia hiciera perder su eficacia á este instrumento útil de disciplina, que es un medio de obligar, tanto mas precioso, cuanto no se puede abusar de él, y no es contrario á la salud, como los castigos corporales; mas al director no se le debe dar mas poder que el de condenar los presos culpados á la soledad: los otros castigos tan solo podrán imponerse en presencia, y bajo la autoridad de algun magistrado.

Con estas precauciones la responsabilidad aparece con todas sus ventajas. Encerrada dentro de las paredes de cada celda, no puede traspasar los límites de la mas estricta justicia: *denunciar el mal, padecer como cómplice de él*, ¿qué maña puede eludir una ley tan inexorable? ¿qué conspiracion puede mantenerse contra ella? La infamia, que en todas las cárceles se atribuye con tanta virulencia al caracter de *delator*, aquí no hallaria base en que pudiera apoyarse; porque ninguno tiene derecho para quejarse de lo que otro hace por su propia conservacion. *Tú me echas en cara mi malicia*, contestaria el acusador, pero ¿qué

*debo yo pensar de la tuya cuando sabes que seré castigado por lo que hagas, y cuando veo que quieres hacerme padecer por tu gusto? Así en este plan hay tantos inspectores, cuantos camaradas, y las mismas personas guardadas, se guardan mutuamente, y contribuyen á la seguridad general. En esto se echa de ver otra ventaja de la division de los presos en pequeñas compañías, porque en todas las cárceles la sociedad de los presos es una fuente perenne de faltas; pero en las celdas de la Panóptica la sociedad es una fianza mas de su buena conducta.*

Cubierta con el manto de la antigüedad, la ley de la *responsabilidad mútua* ha cautivado siglos hace á los ingleses. Las familias estaban divididas por decenas, y cada una respondia por todas las otras: ¿cuál es sin embargo el resultado de esta ley célebre? Nueve inocentes castigados por un delincuente. Para dar á esta responsabilidad la equidad que caracteriza á la de la Panóptica, ¿qué sería menester? Dar transparencia á las paredes y á los bosques, y reducir toda una ciudad al espacio de dos toesas.

9.ª *Provision. para los presos que salgan de la Panóptica.*

Se puede creer, y con mucho fundamento

que despues de un periodo de algunos años, y aun tal vez solamente de algunos meses de una educacion tan rigurosa, los presos acostumbrados al trabajo, instruidos en la moral y en la religion, y habiendo perdido sus hábitos viciosos por la imposibilidad de entregarse á ellos, se habrán hecho unos hombres nuevos; pero sin embargo sería una grande imprudencia el volverlos á la sociedad sin custodia y sin auxilios en la época de su emancipacion, en la que pueden compararse á los muchachos que estrechados mucho tiempo, acababan de ser libres de la vigilancia y cuidado de sus maestros.

No se pondrá en libertad á ningun preso sin que antes pueda cumplir una de estas condiciones, á saber: 1.ª el ser recibido en el servicio del ejército de mar ó de tierra: 2.ª que presente otro hombre responsable que quisiera constituirse su fiador por una cierta suma, renovando esta caucion todos los años, y obligándose sino la renovaba á presentar la persona misma, ó bien que salga fiador de su conducta.

Acostumbrado el preso á la obediencia, sin mucho trabajo se hiciera de él un buen soldado. Si algunos temen que semejantes reclutas mancharian y envilecerian el servicio, es porque no conocen la especie de hombres de que los enganchadores llenan los ejércitos.

En el caso de que una nacion forme colonias, los presos estan preparados por su educacion á ser súbditos mas útiles en estas nuevas sociedades que los malhechores que se envian á ellas, empero no se forzará á espatriarse al preso que haya cumplido su tiempo de prision, y solamente se le proporcionan los medios y la eleccion de hacerlo.

En cuanto á la segunda condicion, no cabe duda alguna que los presos que tuvieran parientes y amigos, y los que hubieran adquirido reputacion de juicio, de industria y de honradez en tantos años de prueba no encontrarían dificultad en hallar fiador, porque aunque no se toman personas de un caracter manchado para el servicio doméstico, hay otros mil trabajos para los cuales no se tiene el mismo escrúpulo, y á mas se podrian promover las fianzas de muchos modos.

El mas sencillo de todos sería dar al que saliese fiador la facultad de hacer con el preso puesto en libertad un contrato por un largo tiempo, semejante al de un maestro con un aprendiz, de manera que tuviese el poder de recobrarlo si se escapara, y de obtener algunas indemnizaciones contra los que trataran de seducirle y tomarle á su servicio.

Esta condicion que á primera vista parece dura para el preso que ha recobrado su libertad, es en realidad un bien para él, porque le

asegura la eleccion entre un número mayor de competidores que buscarán el privilegio de tener trabajadores de quienes pueden estar seguros.

Prescindimos de examinar las precauciones necesarias para asegurarse de la suficiencia de las fianzas. La mejor será hacer responsable al gobernador de la panóptica de la mitad de la fianza en el caso que esta fallase, porque entonces tendria un interés en conocer bien las personas con las cuales celebrase estas transacciones judiciales.

Pero examinemos ahora el caso que no debe ser frecuente, en que un preso no tuviese ni parientes ni amigos: que no hallase fiador, y que no fuese admitido á alistarse, ni á pasar á una colonia: ¿se le deberá abandonar á la ventura, y restituírle así á la sociedad? De ninguna manera, porque esto sería esponerle á la miseria y al delito; ¿se le deberá pues retener sujeto como antes á una disciplina severa? Tampoco, porque esto sería prolongar su castigo fuera del término señalado por la ley.

Para este caso debe haber un *establecimiento subsidiario* fundado sobre el mismo principio; una panóptica en la cual reinará mas libertad, donde ya no habrá señal humillante, donde podrán celebrarse matrimonios, donde los habitantes ajustarán su trabajo sobre el mismo pie, poco mas ó menos, que los oficiales

ordinarios, donde en fin se dará tanta libertad y comodidad, cuanta sea compatible con los principios de la seguridad, de la decencia y de la sobriedad. Este establecimiento será un convento con reglas fijas, á excepcion de que en él no se harán votos, y al que las personas reclusas podrán dejarlo luego que hallen fiador, ó desempeñen las condiciones de la soltura.

Es muy facil que se proponga una objecion contra esto: la panóptica subsidiaria, se dirá, es un receptáculo para un cierto número de oficiales que trabajen bajo de un techo, y la esperiencia ha demostrado que estos receptáculos son un semillero de vicios. Las únicas manufacturas que no arruinan las costumbres, son aquellas en que los trabajadores estan esparcidos, aquellas que como la agricultura cubren toda la superficie de un país ó aquellas que se encierran en lo interior de las familias en que cada hombre puede trabajar en medio de los suyos, en el seno de la inocencia y del retiro.

Esta observacion es fundada, pero no es contraria á nue-tro plan, porque hay una gran diferencia entre una fábrica ordinaria, y la que se establece en la panóptica: ¿en qué casa pública ó particular se puede hallar una seguridad igual para la castidad del celibato, para la fidelidad del matrimonio, y para la supre-

sion de la embriaguez, causa de tanta miseria y de tantos desórdenes, como en la panóptica?

Estas precauciones con los presos para la época de su soltura, son lo que deben ser para quitarles la tentacion y la facilidad de recaer en el delito. Se ha admirado mucho la idea de dar una cierta cantidad de dinero á los presos cuando se les pone en libertad, á fin de que una necesidad inmediata no los ponga en la desesperacion; pero este recurso es momentáneo, y aun podrá ser un lazo para unos hombres que tienen tan poca medida y prevision; y despues de un goce pasajero, tanto mas irresistible, cuanto mas largas han sido las privaciones, el dinero es perdido, les queda la pobreza, y las seducciones les rodean.

Esta esposicion que no espresa mas que las principales ideas del asunto, es bastante para poder apreciar lo que se anuncia en el principio de esta *memoria*.

Por medio de los principios de la *inspeccion central*, y de la *administracion por contrato*, se consigue el resultado de una reforma verdaderamente esencial en las prisiones: se adquiere la seguridad de la buena conducta actual; y de la enmienda futura de los presos; se aumenta la seguridad pública haciendo una economía para el estado, y se crea un nuevo instrumento de gobierno, por el cual un hom-

bre solo se halla revestido de un poder muy grande para hacer el bien, y nulo al propio tiempo para hacer el mal.

El principio panóptico puede adoptarse con seguridad de un feliz éxito á todos los establecimientos en que se debe reunir la *inspeccion á la economia*, como á los *hospitales*, á las *fábricas*, á las *casas de educacion*, á los *cuarteles de la tropa*, en fin, á todos los establecimientos en que un hombre solo está encargado del cuidado de muchos. Por medio del edificio panóptico la prudencia interesada de un solo individuo es una garantía mejor del acierto que no lo fuera en cualquier otro sistema la probidad mas pura de muchos.

La ciencia, cuyas bases se han buscado en esta obra, solamente puede interesar á las almas elevadas, para las cuales el bien público es una pasión. Esta no es aquella política subversiva y embrolladora que se anuncia por proyectos clandestinos, que se forme una gloria de las desgracias de los hombres, que vé la prosperidad de una nacion en el abatimiento de otra, y que toma las convulsiones del gobierno por conceptos de ingenio: aquí se trata de los mayores intereses de la humanidad, del arte de formar las costumbres y el caracter de las naciones, de elevar al mas alto grado la seguridad de los individuos, y de sacar igualmente resultados útiles de todas las formas de gobierno.

Tal es el objeto de esta ciencia política franca y generosa, que no busca sino la luz, que nada quiere esclusiva, y que no conoce medio mas seguro de proporcionar beneficios, que el de hacer participar de ellos á toda la gran familia de las naciones (1).

---

(1) Escusamos añadir el tratado *Idea general de un cuerpo completo de legislacion*, porque no es mas que una *recopilacion* de los principios que quedan anunciados, dispuesta segun las *reglas de método* contenidas en el capitulo 6 del lib. 3 de los Principios de Legislacion en el tomo primero.

FIN.

# INDICE

DEL TOMO TERCERO.

## PARTE TERCERA.

DE LAS PENAS.

	<u>PAG.</u>
CAP. I. <i>De las penas indebidas.</i> . . . . .	3
CAP. II. <i>De la proporcion entre los delitos y las penas.</i> . . . . .	8
CAP. III. <i>De la prescripcion en materia de penas.</i> . . . . .	13
CAP. IV. <i>De las penas aberrantes ó dislocadas.</i> . . . . .	15
CAP. V. <i>De la fianza.</i> . . . . .	22
CAP. VI. <i>De la eleccion de las penas.</i> . . . . .	27
CAP. VII. <i>De la division de las penas.</i> . . . . .	34
CAP. VIII. <i>De la justificacion de la variedad de las penas.</i> . . . . .	38
CAP. IX. <i>Exámen de algunas penas usadas.</i> . . . . .	43
<i>Penas aflictivas</i> . . . . .	id.
<i>Penas indelebles.</i> . . . . .	44
<i>Penas ignominiosas.</i> . . . . .	46
<i>Penas crónicas.</i> . . . . .	49
<i>Penas pecuniarias.</i> . . . . .	52
<i>Penas simplemente restrictivas.</i> . . . . .	53

*Penas capitales.* . . . . . 54  
 CAP. X. *Del poder de perdonar.* . . . . . 56

PARTE CUARTA.

*De los medios indirectos de prevenir los delitos.* . . . . . 60  
 INTRODUCCION. . . . . id.  
 CAP. I. *Medios de quitar el poder físico de dañar.* . . . . . 67  
 CAP. II. *Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso.* . . . . . 72  
 CAP. III. *De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos.* . . . . . 82  
 CAP. IV. *Estraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público.* . . . . . 84  
 CAP. V. *Cuidar que un deseo dado sea satisfecho sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.* . . . . . 97  
 CAP. VI. *Cuidar de no fomentar el delito* 109  
 CAP. VII. *Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas espuestas que estan á la tentacion de dañar.* . . . . . 116  
 CAP. VIII. *Disminuir la sençibilidad con*

*relacion á la tentativa.* . . . . . 117  
 CAP. IX. *Fortificar la impresion de las penas en la imaginacion.* . . . . . 120  
 CAP. X. *Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito.* . . . . . 126  
 CAP. XI. *Estorbar algunos delitos comunicando á muchas personas interés en prevenirlos.* . . . . . 148  
 CAP. XII. *Facilitar los medios de conocer y de hallar á los individuos.* . . . 150  
 CAP. XIII. *Aumentar la dificultad de la evasion de los delincuentes.* . . . . . 153  
 CAP. XIV. *Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.* . . . . . 154  
 CAP. XV. *Prohibir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.* . . . . 160  
 CAP. XVI. *Cultura de la benevolencia.* . . 166  
 CAP. XVII. *Uso del móvil del horror, ó sea de la sancion popular.* . . . . . 173  
 CAP. VXIII. *Uso del móvil de la religion.* 177  
 CAP. XIX. *Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.* . . . . . 187  
 CAP. XX. *Continuacion.* . . . . . 391  
 CAP. XXI. *Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.* . . . . . 197  
 § I. *Dividir el poder en diferentes ramas.* . . . . . 198  
 § II. *Distribuir cada una de las ramas del poder en diferentes parti-*

<i>cionarios. Ventajas y desventajas de esta política.</i> . . . . .	199
§ III. <i>Poner el poder de distribuir en otras manos que el poder de elegir.</i> . . . . .	202
§ IV. <i>No permitir que los gobernadores permanezcan con mucho tiempo en los mismos distritos.</i> . . . . .	203
§ V. <i>Renovar los cuerpos gobernantes por votación.</i> . . . . .	205
§ VI. <i>Admitir informes secretos.</i> . . . . .	206
§ VII. <i>Introducir la suerte en los memoriales que se presenten al soberano.</i> . . . . .	208
§ VIII. <i>Libertad de imprenta.</i> . . . . .	210
§ IX. <i>Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes y á otros actos de la administración.</i> . . . . .	212
§ X. <i>Escluir lo arbitrario.</i> . . . . .	214
§ XI. <i>Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades.</i> . . . . .	216
§ XII. <i>Establecer el derecho de asociación, es decir, de asambleas de ciudadanos para expresar sus opiniones y sus deseos sobre las providencias públicas del gobierno.</i> . . . . .	217
CAP. XXII. <i>Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.</i> . . . . .	id.
<i>Bases para la redacción del código militar.</i> . . . . .	229

<i>Bases para la redacción del código marítimo.</i> . . . . .	233
<i>Bases para la redacción del código eclesiástico.</i> . . . . .	236
<i>Bases para la redacción del código internacional ó de gentes.</i> . . . . .	238
Corolarios. . . . .	240
§ I. <i>De los lugares.</i> . . . . .	id.
§ II. <i>De los tiempos.</i> . . . . .	241
<i>Bases para la redacción del código de rentas.</i> . . . . .	243
<i>Plan de leyes remuneratorias.</i> . . . . .	246
<i>Bases para la redacción del código de sustanciación.</i> . . . . .	249
<i>Memoria sobre un nuevo método de policía correccional y penitencial ó panóptica.</i> . . . . .	254
INTRODUCCION. . . . .	258
§ I. <i>Idea arquitectónica de la panóptica.</i> . . . . .	262
§ II. <i>Ventajas esenciales de la Panóptica.</i> . . . . .	263
<i>Pormenores de la Panóptica.</i> . . . . .	267

## PARTE SEGUNDA.

§ I. <i>De la administración de la Panóptica.</i> . . . . .	274
1. <sup>a</sup> <i>Regla de dulzura.</i> . . . . .	275
2. <sup>a</sup> <i>Regla de severidad.</i> . . . . .	276

3. <sup>a</sup>	Regla de economia.....	276
1. <sup>o</sup>	Separacion de los sexos.....	278
2. <sup>o</sup>	Separacion en clases y en com- pañias.....	279
3. <sup>o</sup>	Del trabajo.....	286
4. <sup>o</sup>	Del alimento.....	288
5. <sup>o</sup>	Del vestido.....	291
6. <sup>o</sup>	Del aseo y de la salud.....	id.
7. <sup>o</sup>	De la instruccion y de la ocupa- cion del domingo.....	295
8. <sup>o</sup>	De los castigos.....	296
9. <sup>o</sup>	Provision para los presos que sal- gan de la Panóptica.....	298



800  
800  
800  
800

AGENCIAS

170  
170  
170